GUÍA DE NORMAS INTERNAS QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS ESTUDIANTES DE LA UNACH

VERSIÓN 1.0.

OCTUBRE 2022

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN 1

ESQUEMA DE NORMAS 2

1. ESTATUTO 2022 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 3

Artículo 183.- Estudiantes. – **3**

Artículo 184.- Gratuidad de la educación. – **3**

Artículo 185.- Requisitos para el ingreso. – **3**

Artículo 186.- Requisitos para la aprobación de cursos y carreras. – **3**

Artículo 187.- Matrículas. – **3**

Artículo 188.- Derechos. – **4**

Artículo 189.- Deberes. – **5**

Artículo 193.- Derecho de Accesibilidad para Profesores, Investigadores, Servidores, Trabajadores y Estudiantes. – **5**

Artículo 203.- Tipos de Faltas de los Estudiantes. – **5**

Artículo 214.- El Procedimiento. – **8**

2. REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 8

Artículo 36. – Del costo de los cursos de nivelación. – **8**

Artículo 38. – Retiro en los cursos de nivelación de carrera. – **8**

Artículo 40. – Duración de la hora de clases. – **9**

Artículo 44. – Componentes del Sistema de Evaluación. – **9**

Artículo 47. – Calificación mínima para la aprobación de una asignatura. – **10**

Artículo 48. – Porcentaje de asistencia para aprobación de una asignatura. – **10**

Artículo 50. – De la Entrega de calificaciones. – **10**

Artículo 53. – Calificaciones de estudiantes no registrados. – **11**

Artículo 54. – Fraude o deshonestidad académica. – **11**

Artículo 55. – De las Faltas y sanciones. – **12**

Artículo 56. – Recalificación de pruebas de evaluación. – **12**

Artículo 58. – Becas. – **13**

Artículo 62. – Deberes de los estudiantes de nivelación. – **13**

Artículo 63. – Derechos de los estudiantes de nivelación. – **13**

Artículo 65. – Del efecto de la aprobación de los cursos de nivelación de carrera. – **13**

3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 14

Artículo 16. – Matrícula estudiantil. – **14**

Artículo 17. – Tipos de matrículas. – **14**

Artículo 18. – Requisitos de matrícula para el ingreso a las carreras de grado. – **14**

Artículo 19. – Proceso de matriculación. – **15**

Artículo 20. – Matrícula con cruces de horario. – **15**

Artículo 21. – Del procedimiento de matrícula especial. – **15**

Artículo 22. – Número de matrículas en asignatura. – **17**

Artículo 23. – Consideraciones para el otorgamiento de tercera matrícula. – **17**

Artículo 24. – Procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula. – **18**

Artículo 25. – Seguimiento a estudiantes que cursan asignaturas con tercera matrícula. – **18**

Artículo 26. – Reprobación con tercera matrícula. – **19**

Artículo 28. – Cambio de paralelo. – **19**

Artículo 29. – De la aprobación de los ciclos o períodos académicos. – **19**

Artículo 30. – Avance de asignatura. – **20**

Artículo 31. – Del retiro de asignatura. – **20**

Artículo 32. –Tipos de Retiros. – **20**

Artículo 33. – Del reembolso de aranceles por retiro total. – **21**

Artículo 34. – De la anulación de matrícula. – **21**

Artículo 35. – Certificados académicos. – **22**

Artículo 37. – De la aprobación de asignaturas en otras carreras. – **22**

Artículo 38. – Reingreso a una carrera. – **23**

Artículo 40. – Del cambio de carrera. – **24**

Artículo 41. – Del cambio de universidad. – **25**

Artículo 42. – Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. – **26**

Artículo 43. – Aprobación de una segunda lengua. – **26**

Artículo 44. – Cumplimiento del requisito de la suficiencia en segunda lengua. – **27**

Artículo 46. – De la formación complementaria. – **27**

Artículo 59. – Escala de calificaciones. – **28**

Artículo 60. – Equivalencia de la escala de calificaciones. – **28**

Artículo 62. – Del registro de calificaciones. – **29**

Artículo 63. – Evaluación de recuperación. – **29**

Artículo 66. – De la entrega de calificaciones. –..... 30

Artículo 67. – Solicitudes de registro de calificaciones por parte del estudiante. –..... 30

Artículo 68. – Recalificación de evaluaciones. –..... 30

Artículo 70. – De la justificación de inasistencia del estudiante. –..... 31

Artículo 71. – De las prácticas preprofesionales y pasantías. –..... 32

Artículo 72. – De las ayudantías de cátedra o de investigación. –..... 32

Artículo 74. – Actividades de vinculación con la sociedad. – 33

Artículo 75. – Actividades de educación continua. –..... 33

Artículo 83. – De la culminación del currículo. – 34

Artículo 84. – Trámite del certificado de culminación del currículo. –..... 34

Artículo 87. – Procedimiento previo al registro del título. – 34

Artículo 91. – Tipos de faltas de los estudiantes. – 35

Artículo 92. – Fraude o deshonestidad académica. – 37

Artículo 93. – Procedimiento sancionatorio. –..... 38

4. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 38

Artículo 11. – Costos por Primeras, Segundas y Terceras Matrículas. –..... 38

Artículo 12. – Costos por Matrículas Extraordinarias, Especiales, Unidad de Titulación Especial y Niveles de Idiomas. –..... 38

Artículo 14. – Bienes y servicios. – 40

5. REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 40

Artículo 7. – De la reprobación de asignaturas y/o de los espacios académicos de la integración curricular. – 40

Artículo 8. – De la habilitación del estudiante para continuar el proceso de titulación. – 40

Artículo 9. – De la matrícula en la titulación. – 41

Artículo 10. – De la selección de la opción de titulación par parte del estudiante. – 41

Artículo 12. – De la Reprobación de la Unidad de Titulación o de Integración Curricular. – 41

Artículo 13. – De los plazos adicionales y pagos. –..... 41

Artículo 14. – De la reprobación en tercera ocasión. –..... 42

Artículo 18. – Del trabajo de investigación para la titulación. –..... 43

Artículo 20. – De la fase de planificación del trabajo de investigación. – 43

Artículo 22. – De la ejecución del trabajo de investigación para la titulación. – 45

Artículo 24. – Del procedimiento para la evaluación del informe final del trabajo de investigación. –..... 45

Artículo 26. – Del acto de Sustentación. – 46

Artículo 27. – Calificación del trabajo de investigación para la titulación. –..... 46

Artículo 28. – De la sustentación de gracia. – 47

Artículo 30. – Del examen de carácter complexivo. –..... 47

Artículo 33. – De la fase de ejecución del examen de carácter complexivo. – 47

Artículo 34. – De la fase de evaluación del examen de carácter complexivo. – 48

Artículo 36. – Del cambio de opción de titulación. –..... 49

Artículo 38. – De la aprobación del curso de actualización de conocimientos. – 50

Artículo 39. – De la reprobación del curso de actualización de conocimientos. –..... 50

6. REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS..... 51

Artículo 6. – Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. – 51

Artículo 7. – Matrícula para Actualización de Conocimiento. – 51

Artículo 8. – Requisitos para matricula en la Unidad de Titulación Especial. – 52

Artículo 14. – Del procedimiento para la realización del Examen de grado de carácter complexivo. – 53

Artículo 17. – Procedimiento de evaluación del examen de grado de carácter complexivo. –..... 54

Artículo 19. – Componentes de la Organización del Aprendizaje para el Proyecto de Investigación. –..... 54

Artículo 20. – Del procedimiento para la realización del Proyecto de Investigación. – 55

Artículo 22. – Evaluación de la sustentación del Trabajo de Investigación. – 58

Artículo 25. – Estudiantes que no deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. –..... 59

Artículo 26. – Estudiantes que obligatoriamente deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. – 60

Artículo 30. – Requisitos habilitantes para el registro del título. – 61

Artículo 33. – Del acto de incorporación. –..... 61

7. REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS, AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 61

Artículo 3. – Prácticas preprofesionales. – 61

Artículo 9. – De la ejecución de las prácticas preprofesionales. –..... 62

Artículo 10. – Práctica preprofesional en el exterior. – 62

Artículo 11. – Evaluación de la práctica preprofesional. – 62

Artículo 12. – Interrupciones de las prácticas preprofesionales. – 62

Artículo 21. – Características de las ayudantías de cátedra o de investigación. – 63

Artículo 26. – De los requisitos para ser ayudante de cátedra o de investigación. – 63

Artículo 28. – De la duración de las ayudantías de cátedra o de investigación. – 63

Artículo 29. – De la duración de la jornada del ayudante de cátedra o de investigación. – 64

8. REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 64

Artículo 4. – Determinación de Procesos de Vinculación. – 64

Artículo 12. – Postulación de estudiantes en los proyectos de vinculación. – 64

Artículo 13. – Legalización de la inscripción. – 64

Artículo 14. – Jornada de inducción. – 64

Artículo 15. – Ejecución, Seguimiento y evaluación de los proyectos de servicio a la comunidad. – 64

Artículo 16. – Incumplimiento de estudiantes. – 65

Artículo 18. – Emisión de Certificado de Vinculación. – 65

Artículo 28. – Prácticas y pasantías pre profesionales de servicio a la comunidad. – 65

Artículo 29. – Horas de Prácticas. – 65

Artículo 30. – Procedimiento. – 65

Artículo 53. – De los proyectos de Emprendimiento. – 66

9. REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGUÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 66

Artículo 9. – De la Convalidación y Homologación de niveles de idiomas extranjeros. – . 66

Artículo 12. – Del Servicio de Traducción. – 66

Artículo 13. – Certificaciones de suficiencias para usuarios internos y externos. – 66

Artículo 14. – Del certificado de culminación de los seis niveles. – 67

Artículo 15. – Examen de suficiencia. – 67

Artículo 16. – De las fechas de recepción del examen de suficiencia. – 67

Artículo 17. – Requisitos para rendir el examen de suficiencia. – 68

Artículo 18. – Aprobación del examen de suficiencia. – 68

Artículo 19. – Recalificación del examen de suficiencia. – 69

Artículo 20. – Expedición del certificado de suficiencia. – 69

Artículo 21. – De la Certificación al término del programa de estudios. – 69

Artículo 23. – De las inscripciones. – **69**

Artículo 24. – Costo de Inscripción. – **69**

Artículo 25. – De las pruebas de ubicación. – **69**

10. REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 70

Artículo 3. – Porcentaje. – **70**

Artículo 10. – Tipos de Becas. – **70**

Artículo 11. – Becas totales y parciales. – **71**

Artículo 13. – Monto de ayuda económica. – **71**

Artículo 14. – Ayuda para continuidad de estudios de grado. – **71**

Artículo 15. – Ayuda económica para la participación en eventos de distinción académica o artística nacional e internacional. – **72**

Artículo 16. – Requisitos Generales, Adicionales, Específicos para becas y ayudas económicas. – **72**

Artículo 20. – Obligaciones de los postulantes. – **73**

Artículo 21. – Pérdida de la beca o ayuda económica. – **73**

Artículo 22. – Sanciones. – **73**

11. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO COMO PREPARACIÓN A LOS ESTUDIANTES PARA PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 74

Artículo 10. – De los estudiantes que se presentan a la evaluación RAE. – **74**

Artículo 16. – De las calificaciones. – **74**

Artículo 17. – De la revisión de resultados. – **74**

Artículo 18. – Certificados de calificaciones. – **75**

Artículo 21. – De las sanciones. – **75**

12. REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 75

Artículo 33. – Estructura Centros De Investigación. – **75**

Artículo 44. – Estructura Grupos De Investigación. – **75**

Artículo 50. – Estructura del Equipo del Proyecto de Investigación. – **76**

Artículo 59. – Definición Semilleros De Investigación. – **76**

Artículo 60. – Objetivo Semilleros De Investigación. – **76**

Artículo 61. – Estructura Semilleros De Investigación. – **76**

13. REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 77

Artículo 8. – De los requisitos para acceder a los servicios de los centros de salud de la UNACH. –..... 77

Artículo 19. – De los requisitos para la Convalidación de los certificados de salud de los estudiantes. – 77

Artículo 20. – De los requisitos para la evaluación psicológica y emisión de los informes psicológicos de los estudiantes. – 77

14. REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 77

Artículo 10. – Derechos Estudiantes salientes. –..... 77

Artículo 11. – Obligaciones Estudiantes salientes. – 78

Artículo 13. – Requisitos y criterios generales para los estudiantes salientes. –..... 79

Artículo 16. – Trámite para la postulación. – 79

Artículo 21. – Derechos Estudiantes entrantes. – 80

Artículo 22. – Obligaciones Estudiantes entrantes. – 80

Artículo 24. – Requisitos. – 81

Artículo 27. – Otras modalidades de movilidad estudiantil internacional. – 82

15. REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 82

Artículo 22. – Requisitos. – 82

Artículo 23. – Condiciones de uso. – 83

16. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 83

Artículo 13. – Denuncia. – 83

Artículo 17. – Medidas de Protección Administrativas. – 83

Artículo 26. – Formas de instaurar el proceso. –..... 84

Artículo 28. – De oficio. – 84

Artículo 29. – Retiro o renuncia del sujeto pasivo. – 84

Artículo 41. – Recursos. – 84

17. REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO 84

Artículo 11. – Prácticas preprofesionales en el ámbito nacional. – 84

Artículo 12. – Prácticas preprofesionales en el ámbito internacional. –..... 84

Artículo 13. – Pasantías en el ámbito nacional. –..... 85

Artículo 14. – Pasantías en el ámbito internacional. – 85

Artículo 18. – Desarrollo académico internacional. –..... 85

18. APLICACIÓN DE REBAJA DE MATRÍCULA ORDINARIA, ARANCELES Y/O DERECHOS, PARA ESTUDIANTES QUE DEBAN CANCELAR VALORES POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S 85

Artículo 1. – De los Beneficiarios. –..... 85

Artículo 3. – Del Procedimiento. – 85

19. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES ACADÉMICOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022 – 2S Y 2023 – 1S..... 87

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD PARA TRÁMITES ACADÉMICOS: 87

GESTIÓN DE LA SOLICITUD: 88

CONSIDERACIONES: 88

INTRODUCCIÓN

En consideración a que la educación es un derecho humano, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; en atención a la autonomía universitaria y la libertad de gestión de los procesos internos consagrados constitucional y legalmente garantizado por el Estado, quien es el encargado de defender y hacer cumplir este derecho a través de sus instituciones garantizando el acceso, la permanencia, el egresamiento y la titulación conforme al mérito académico de los estudiantes, al ser parte del Estado como institución de educación superior es indispensable conocer y aplicar las normas internas que regulan deberes, derechos, obligaciones, atribuciones y competencias para garantizar la correcta ejecución de los procesos académicos internos de la UNACH.

A través del presente instrumento se pone en conocimiento de los señores estudiantes las normas internas en las cuales se determinan sus deberes y derechos así también los procedimientos para la ejecución de los procesos académicos que se realizan en la institución.

La presente guía recoge articulados del Estatuto 2022 de la Universidad Nacional de Chimborazo, en el que se establece normas y principios básicos que rigen la estructura, misión, fines y objetivos de la UNACH, dictadas en virtud de la autonomía que se reconoce constitucionalmente; así también se hace constar el contenido normativo de Reglamentos, y procedimientos que servirán para el conocimiento y la aplicación respectiva en el caso concreto.

Cabe recalcar que la normativa legal interna se reforma de conformidad a las disposiciones de los órganos de control; por lo tanto, debe revisarse la gaceta universitaria en donde se publican las reformas correspondientes en relación a los procesos académicos, además para la aplicación de procedimientos y disposiciones se estará a lo dispuesto a las resoluciones de las máximas autoridades y organismos institucionales.

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1040

ESQUEMA DE NORMAS

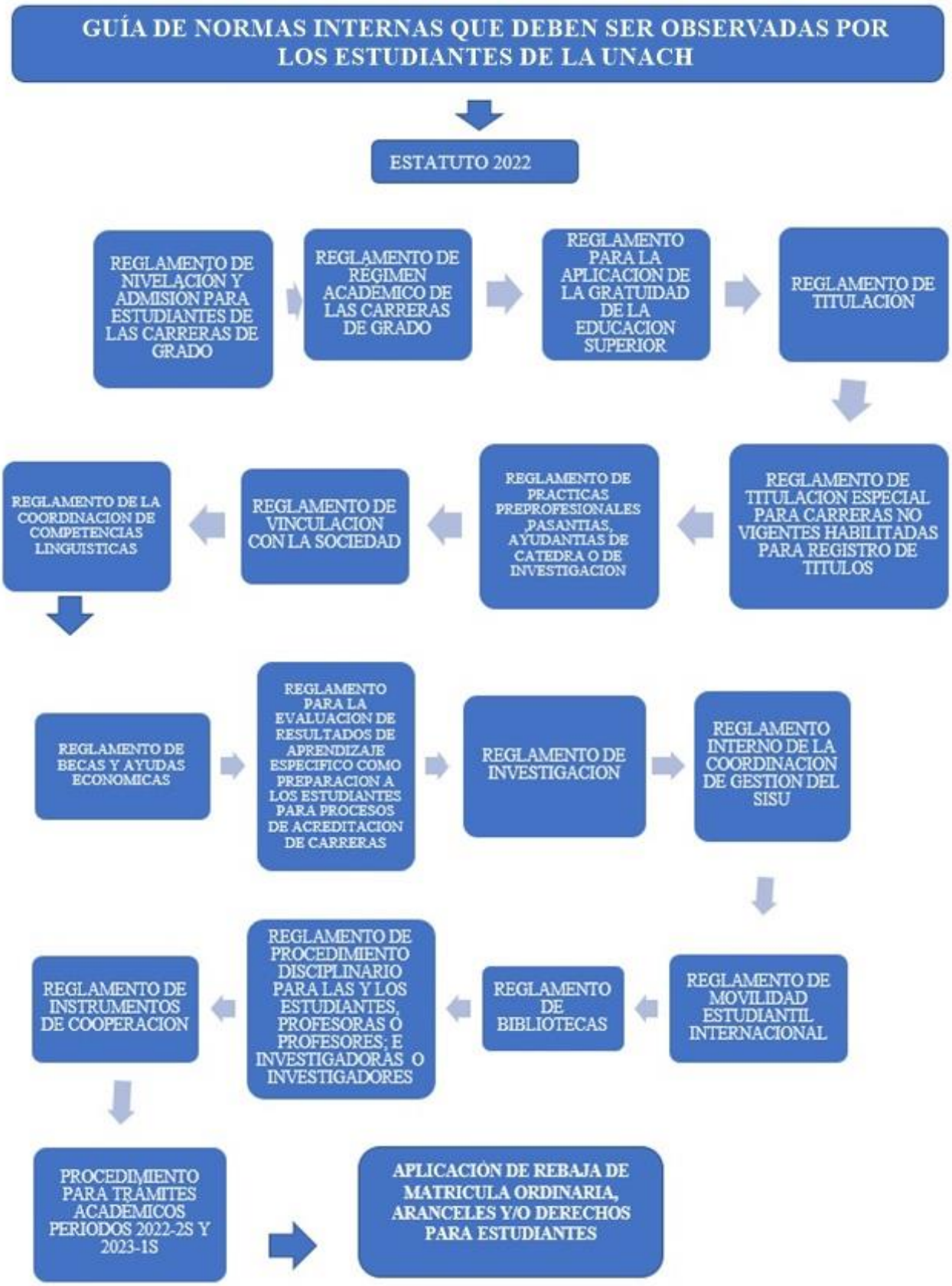

1. ESTATUTO 2022 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 183.- Estudiantes. –
Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados. Se consideran estudiantes, sin la condición de regulares, quienes se encuentren dentro del plazo para reingreso o habiendo concluido con los estudios de la colegiatura, se hallan en procesos de graduación y titulación, siempre y cuando, se hallen enmarcados dentro del plazo determinado por el reglamento que norme el régimen académico, teniendo por consiguiente, acceso a los beneficios establecidos por la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo relacionado a la gratuidad de la educación, hasta el tercer nivel.

Artículo 184.- Gratuidad de la educación. –
La Universidad Nacional de Chimborazo garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los estudiantes, de acuerdo lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior. El cobro de aranceles, matrículas y derechos estará regulado por el reglamento que se expida para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de conformidad con las disposiciones expedidas por el Consejo de Educación Superior u organismos que haga sus veces.

Artículo 185.- Requisitos para el ingreso. –
Para el ingreso a la Universidad Nacional de Chimborazo se requiere:

a) Poseer título de bachiller o su equivalente;
b) Haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución, méritos y capacidades; c) Haber cumplido con los trámites determinados para el reconocimiento y homologación de estudios, en caso provenir una institución de educación superior de legal funcionamiento en el país o en el exterior; y,
c) Los demás establecidos en la reglamentación que el Consejo Universitario apruebe que regule admisiones y movilidades.

Artículo 186.- Requisitos para la aprobación de cursos y carreras. –
Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el reglamento de Régimen Académico y normativa interna que guardará relación con las disposiciones que se emanen por el Consejo de Educación Superior u organismo que haga sus veces. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

Artículo 187.- Matrículas. –
La Matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en un periodo académico determinado y conforme a lo establecido en la normativa interna y externa pertinente.

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1040

Artículo 188.- Derechos. –

Son derechos de los estudiantes los siguientes:

a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución de la República;
d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación institucional y de su carrera;
e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno institucional, de conformidad con la normatividad interna respectiva;
f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
h) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
j) Acceder a becas y ayudas económicas en las condiciones reglamentarias de conformidad con la ley;
k) Participar y ser consultados sobre las políticas de calidad educativa;
l) Contar con servicio de asistencia en orientación vocacional y profesional, así como psicológica;
m) Contar con apoyo técnico por parte de la institución en situaciones de violencia de género, violencia física, sexual y psicológica;
n) Exigir a sus representantes rendir cuentas sobre la gestión en los organismos de Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo y Cogobierno;
o) Contar con el respectivo permiso y justificación de sus actividades académicas, por el ejercicio de la dignidad de Representante Estudiantil a los diferentes organismos institucionales;
p) Evaluar al personal académico de acuerdo a las disposiciones que apruebe el Consejo Universitario para el efecto;
q) Utilizar las bibliotecas, laboratorios, escenarios y servicios en observancia a los lineamientos y procedimientos emitidos para el efecto;
r) Obtener los títulos y grados para los cuales se hubiere hecho acreedor;
s) Recibir los estímulos por su alto rendimiento académico, cultural, científico, deportivo y otros aspectos relevantes para la institución de acuerdo al reglamento que el Consejo Universitario apruebe para el efecto. Se exceptúan los estudiantes que hayan sido sancionados con resolución de las autoridades competentes;
t) No ser discriminado por situaciones de índole económico, racial, género, ideología política o cualquier otra causa;
u) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia; y,
v) Los demás contemplados en la Constitución, en la Ley y normativa institucional.

Artículo 189.- Deberes. –
Son deberes de los estudiantes de la Universidad los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones emanados de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la Institución y disposiciones de autoridad competente;
b) Asistir de manera regular y puntual a las actividades académicas, de formación complementaria y desarrollo integral, desarrollo de competencias lingüísticas e institucionales que le correspondan;
c) Mantener el debido respeto y trato cordial con todos los miembros de la comunidad universitaria;
d) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y cualquier otra actividad académica que sus profesores demanden, con la mayor eficiencia y honestidad intelectual, dentro de los plazos correspondientes;
e) Participar en actividades de vinculación con la sociedad, que se desarrollen a través de los programas y proyectos de interés público ejecutados por la Universidad Nacional de Chimborazo;
f) Realizar prácticas pre profesionales debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos definidos por el Consejo de Educación Superior y la normativa institucional;
g) Velar por la integridad y conservación de los bienes patrimoniales de la Universidad;
h) Sufragar en las elecciones internas de la Institución, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el reglamento que el Consejo Universitario apruebe para el efecto; y,
i) Los demás contemplados en la Constitución, en la Ley y normativa institucional.

Artículo 193.- Derecho de Accesibilidad para Profesores, Investigadores, Servidores, Trabajadores y Estudiantes. –
Para los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedentes, incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes; la Universidad Nacional de Chimborazo garantizará en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.

Artículo 203.- Tipos de Faltas de los Estudiantes. –
Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves.

a) De las faltas leves de los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades

académicas. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior son faltas leves las siguientes:

1. Realizar actos que lesionen o atenten al normal desarrollo de las actividades académicas, deportivas o culturales institucionales;
2. Fumar al interior de las instalaciones y predios institucionales, lugares declarados libre de humo de tabaco;
3. Realizar apuestas económicas en juegos de azar dentro de la Universidad;
4. No realizar la evaluación integral del desempeño del personal académico;
5. Faltar injustificadamente a los procesos de capacitación y evaluación de aprendizajes debidamente programados por la unidad académica;
6. Faltar injustificadamente a ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales institucionales, debidamente convocados por los organismos competentes de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,
7. Faltar injustificadamente a las actividades programadas por la institución, distintas de las horas clase.
8. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con amonestación escrita, previo procedimiento disciplinario respectivo.

b) De las faltas graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes:

1. Inobservar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Educación Superior, la normativa interna institucional y disposiciones de autoridad competente;
2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;
3. Causar deliberadamente deterioro de bienes muebles o inmuebles de la Universidad Nacional de Chimborazo;
4. Manchar, rayar o escribir en las paredes, puertas, ventanas o cualquier lugar de las instalaciones de la Universidad;
5. Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;
6. Interrumpir deliberadamente los ingresos peatonales o vehiculares de los predios institucionales, así como los servicios de comunicación, energía eléctrica, agua potable e internet; y,
7. Tomar el nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas o suspensión temporal de sus actividades académicas de tres días hasta menos de seis meses, previo procedimiento disciplinario respectivo.

c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional.

Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes:

1. Cometer actos de violencia de hecho o palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
2. Ingerir o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los predios universitarios; así como concurrir a sus actividades académicas bajo sus efectos;
3. Presentar de manera infundada denuncias y / o escritos en contra de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria ante los órganos de control y autoridades nacionales y locales, siempre y cuando se haya agotado el trámite pertinente.
4. Realizar declaraciones infundadas o difundir las mismas, en los medios de comunicación o redes sociales, que menoscaben gravemente el prestigio y buen nombre institucional, de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;
5. Realizar actos de protesta, marchas, plantones, manifestaciones que interrumpan el normal desarrollo de las actividades académicas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, a excepción de los que cuenten con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva institucional;
6. Realizar acciones en contra del prestigio institucional, sus autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;
7. Copiar, imitar o reproducir sin observar las normas de escritura que protejan la autoría mediante citas y referencias, de los trabajos de titulación, libros u otras fuentes de información cuya autoría pertenezca a otras personas o esté protegido los derechos de autor;
8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos;
9. Usar o realizar manejo indebido de documentos, certificados, evaluaciones y calificaciones, para beneficio personal o de terceros, en trámites de carácter internos y externos a la institución;
10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;
11. Sustraer u obtener en forma ilegítima en base a fuerza, engaño a las personas o utilización ilegal de herramientas informáticas, cosas, bienes, documentos, vales, registros, certificados, formularios, cuestionarios de evaluaciones o exámenes y similares;
12. Realizar pagos por concepto de derechos, aranceles, matrícula, inscripción u otros, usando el engaño, alteración o duplicación de documentos que siendo de otro estudiante los use en provecho propio;
13. Entregar dádivas y/o recompensas para la asignación de calificaciones; y,
14. Usar el carné estudiantil o cualquier documento de identificación de un tercero con fines de suplantación.
15. Atentar en contra de la institucionalidad y autonomía universitaria.
16. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.

Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública, la Universidad Nacional de Chimborazo, comunicará a la Fiscalía u órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 214.- El Procedimiento. –
Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

Aspectos procedimentales, así como las condiciones que garanticen la idoneidad de los miembros que integrantes de estas comisiones se establecerán en el reglamento que norme el proceso disciplinario en la institución.

El Consejo Universitario en un plazo no mayor de sesenta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución, en la que se impondrá la sanción o se absolverá.

Las Autoridades, los estudiantes, personal de apoyo académico, profesores e investigadores, podrán interponer el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Los servidores se regirán por el procedimiento consagrado en la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo y normativa respectiva.

2. REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 36. – Del costo de los cursos de nivelación. –
La asistencia a los cursos de nivelación en primera matrícula será gratuita. Los estudiantes de los cursos de nivelación de carrera accederán a una segunda matrícula acorde al Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior de la Universidad Nacional de Chimborazo. No habrá tercera matrícula para el programa de Nivelación de carrera.

Artículo 38. – Retiro en los cursos de nivelación de carrera. –
Es el acto administrativo académico mediante el cual un estudiante manifiesta su voluntad por escrito y formal de retirarse de los Cursos de Nivelación de Carrera del periodo académico en el que se encuentre matriculado.

Tipos de Retiros. – Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y por caso fortuito o fuerza mayor:

1. Retiro voluntario. – Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en el Curso de Nivelación de Carrera en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente.
   La solicitud podrá presentarla en un término de hasta 30 días contados a partir del inicio de clases. El retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico.
2. Retiro por caso fortuito o fuerza mayor. – Pasado el término de 30 días contados a partir del inicio de clases del correspondiente periodo académico hasta antes de las evaluaciones del segundo parcial, los estudiantes podrán retirarse del Curso de Nivelación de Carrera por situaciones de enfermedad grave, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas, que no le permitieren desarrollar con normalidad sus actividades académicas.
   Estos casos serán conocidos y presentados al Vicerrectorado Académico, quien dispondrá las acciones pertinentes.

Artículo 40. – Duración de la hora de clases. –
Las horas clase tendrán una duración de sesenta (60) minutos, docente y estudiantes deben observar el principio de puntualidad. Para su desarrollo se observará los siguientes criterios:

1. Si el docente no concurre a impartir clase en el horario establecido, los estudiantes podrán retirarse previa comunicación al Tutor, quien podrá utilizar este tiempo para trabajar en seguimiento académico o autorizar el respectivo retiro de los estudiantes a sus domicilios; y,
2. Si los estudiantes no concurren a clase el docente considerará clase impartida, del particular se comunicará al Tutor. Tanto docentes como estudiantes podrán justificar su inasistencia ante la Coordinación de Admisión y Nivelación en el término de ocho días posteriores a la falta. Para garantizar la puntualidad, el docente deberá tomar la asistencia al iniciar la clase.

Artículo 44. – Componentes del Sistema de Evaluación. –
Tiene los siguientes componentes: Actividades de aprendizajes evaluadas. - Serán evaluadas las actividades de aprendizaje agrupadas de la siguiente manera:

a. Actividades de docencia:
   1. Aprendizaje asistido por el Docente. – Evaluado a través de pruebas, lecciones escritas u orales sobre los temas estudiados; que el docente aplica para verificar el aprendizaje del estudiante sobre temas tratados en clase, deberes o consultas bibliográficas, debidamente planificada; y,
   2. Aprendizajes colaborativos. – Prácticas de investigación-intervención, proyectos de integración de saberes, construcción de modelos y prototipos, proyectos de problematización y resolución de problemas o casos y otros.
b. Actividades de prácticas de aplicación y experimentación. –

Son actividades desarrolladas en escenarios experimentales o en laboratorios, prácticas de campo, trabajos de observación dirigida, resolución de problemas, talleres, manejo de bases de datos y acervos bibliográficos y otros; y,

c. Actividades de aprendizaje autónomo. – Deberes, trabajos, el análisis y comprensión de materiales bibliográficos y documentales, tanto analógicos como digitales; la generación de datos y búsqueda de información; la elaboración individual de ensayos y del portafolio estudiantil.

Puntaje. – Cada una de las actividades de aprendizaje referidas, serán calificadas con un puntaje mínimo de 1 y máximo de 10 puntos.

Equivalencia. – Las actividades de aprendizaje deberán ser promediadas de acuerdo con el grupo al que pertenecen y tendrán las siguientes equivalencias:

Actividades de Aprendizaje	Equivalencia	Puntaje máximo
➢ Actividades de docencia: ➢ Aprendizaje asistido por el profesor ➢ Aprendizajes colaborativos	40 %	4
Prácticas de aplicación experimentación	30 %	3
Actividades de aprendizaje autónomo	30 %	3
CALIFICACIÓN TOTAL OBTENIDA	100 %	10

Al final, el estudiante obtendrá una calificación máxima de 10 puntos, resultado de sumar los tres componentes relacionados con las actividades de aprendizaje. Se conservarán las cifras decimales que se obtuvieren en las evaluaciones parciales, sin efectuarse ningún redondeo o aproximación; exceptuándose lo señalado en la calificación final del período académico.

Artículo 47. – Calificación mínima para la aprobación de una asignatura. –
Manteniéndose en forma íntegra y con decimales, si los hubiere, los promedios alcanzados en las evaluaciones parciales, para que un estudiante apruebe una asignatura, deberá obtener una calificación final mínima de 7/10, la misma que será el promedio de la sumatoria del primero y segundo parciales. Para lo cual se generará un acta de calificaciones que el docente imprimirá desde el sistema y entregará para su legalización en la Secretaría de la Coordinación de Admisión y Nivelación, en las fechas estipuladas en el calendario académico.

Para establecer el promedio final mínimo de aprobación de una asignatura, las calificaciones, a partir de la fracción de 0.5, serán aproximadas al número entero, inmediato superior.

Artículo 48. – Porcentaje de asistencia para aprobación de una asignatura. –
El porcentaje mínimo de asistencia obligatoria de los estudiantes para aprobar una asignatura, será el 70% del total de horas académicas laboradas. Caso contrario, reprobará la misma. Por excepción, podrá aprobarse una asignatura, cuando el estudiante reúna al menos, el 60% de asistencia del total de horas académicas en la asignatura y obtenga un promedio final del período, mínimo de 8/10.

Artículo 50. – De la Entrega de calificaciones. –
La información, así como los documentos originales respectivos de las calificaciones de evaluaciones y/o aportes receptados, el docente dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de su recepción,

deberá entregarlos y devolverlos a los estudiantes, para que puedan ejercer sus derechos de revisión y recalificación. La entrega de las actas de calificaciones en la Secretaría de la Coordinación de Admisión y Nivelación respectiva de las evaluaciones de suspensión constará en el calendario académico correspondiente. El docente tiene la obligación de devolver el documento de esta evaluación, para su revisión, hasta 48 horas término después de la recepción de la prueba.

Al consignarse las calificaciones por parte del docente, en la Secretaria de la Coordinación de Admisión y Nivelación, tiene la obligación de insertar la fecha y hora de recepción. Fecha a partir de la cual, el estudiante que no encuentre conformidad con dichos resultados, tiene ocho días laborables subsiguientes para solicitar recalificación y revisión de aportes y/o evaluaciones de contenidos programáticos. Caso contrario, transcurrido el plazo señalado, se considerarán a las calificaciones como definitivas y así se procederá a su registro correspondiente.

Artículo 53. – Calificaciones de estudiantes no registrados. –

El estudiante que no tenga registrada la calificación que estime tener derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones señalado en el calendario académico, en el término de ocho días subsiguientes, podrá presentar su reclamo escrito ante la Coordinación de Admisión y Nivelación.

Artículo 54. – Fraude o deshonestidad académica. –

Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas por la Universidad Nacional de Chimborazo en su Código de Ética, Estatuto o reglamentos relacionados o por el docente, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones de la mente, sin observar los derechos de propiedad intelectual;
d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación;
e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones; y,
f. Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentra copiando una prueba o lección escrita o en otro medio de evaluación, se le impondrá la calificación de 0 (cero) en dicha evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la nota parcial para los estudiantes en la actividad de aprendizaje que corresponda y se elevará el informe correspondiente la Coordinación de Admisión y Nivelación, para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes.

De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación y en los casos de fraude en violación de derechos de propiedad intelectual.

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1040

Artículo 55. – De las Faltas y sanciones. –

Según la gravedad de las faltas cometidas por las o los estudiantes, profesoras o profesores de los cursos de nivelación de carrera, éstas serán leves, graves y muy graves, las cuales se encuentran determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la UNACH y Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional De Chimborazo son las siguientes:

a. Falta leve: Amonestación escrita;
b. Falta grave: Suspensión temporal de sus actividades académica, de 3 días hasta un lapso menor a seis meses; y,
c. Falta muy grave: Suspensión temporal de sus actividades académicas, de 6 a 18 meses o separación definitiva de la institución.

Si los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores, cometieren dos o más faltas simultáneas, se aplicará la sanción de acuerdo con el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 56. – Recalificación de pruebas de evaluación. –

El estudiante que no encuentre conformidad con las calificaciones registradas en las pruebas escritas de evaluación, exceptuándose las pruebas orales, dentro de los ochos días siguientes a la fecha de legalización de las actas de calificaciones en la Secretaría de la Coordinación, podrá solicitar la recalificación de una prueba de evaluación, para lo cual deberá proceder de la siguiente manera:

a. La solicitud la presentará a la Coordinación de Admisión y Nivelación con los argumentos que le asistan, quien en el plazo de 24 horas solicitará al respectivo Docente el informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien en forma obligatoria deberá responder, en un término de 48 horas subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación. Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento;
b. El docente deberá entregar el documento de evaluación para facilitar el recurso de recalificación, prohibiéndose de manera expresa, cualquier argumento para no presentar y no entregar la evidencia indicada. En caso de incurrir en lo señalado, el Coordinador/a en el término de dos días solicitará se recepte una nueva evaluación. La calificación consignada será inapelable y definitiva y así se registrará en la secretaría y en el sistema SICOA. En caso de que la calificación obtenida por el estudiante sea inferior a la consignada por el docente, se registrará la más alta.
c. La negativa del docente en la entrega del documento de evaluación y/u omisión en respuesta del informe, será causal para el establecimiento de sanciones por parte del Comisión General Académica y/o Consejo Universitario, previo el debido proceso; y,
d. La Coordinación de Admisión y Nivelación de hallar procedente la solicitud planteada, designará una Comisión Especial de dos profesores afines a la asignatura y un tutor, designando a quien presidirá la misma, para que procedan a la recalificación. La Comisión presentará su informe en el término de 48 horas. La calificación consignada por la Comisión Especial no podrá ser inferior a la impuesta por el docente de la asignatura, la cual será inapelable y definitiva; siendo de responsabilidad de la Comisión elaborar el informe

correspondiente y proceder a su entrega en la Secretaría, para solicitar autorización en el Vicerrectorado Académico y su registro en el sistema SICOA.

Artículo 58. – Becas. –
Los estudiantes de los Cursos de Nivelación de Carrera, podrán ser beneficiarios de becas acorde al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes de la UNACH.

Artículo 62. – Deberes de los estudiantes de nivelación. –
Son deberes de los estudiantes del curso de Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo:

a. Cumplir con la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Universitario, reglamentos y resoluciones normativas internas;

b. Defender los principios y patrimonio universitario;

c. Asistir a clases teóricas y prácticas, de conformidad a los horarios respectivos;

d. Velar por el prestigio y desarrollo universitario;

e. Observar las normas disciplinarias de conducta estudiantil y universitaria;

f. Respetar a las autoridades, docentes, empleados y trabajadores de la Universidad Nacional de Chimborazo; y,

g. Evaluar el desempeño docente de los profesores y tutores del curso de Nivelación.

Artículo 63. – Derechos de los estudiantes de nivelación. –
Son derechos de los estudiantes del curso de Nivelación de la Universidad Nacional de Chimborazo:

a. Acceder, permanecer, y culminar el Curso de Nivelación con igualdad de oportunidades sin discriminación debido a nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole conforme sus méritos académicos;

b. Acceder a una nivelación de conocimientos con calidad y pertinencia, que permita a lo posterior iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;

c. Recibir nivelación de tipo científico-técnica, humanística y laica gratuita;

d. Ejercer la libertad de expresarse e iniciar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigación; y,

e. Las demás contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, Estatuto Universitario, reglamentos y resoluciones internas.

Artículo 65. – Del efecto de la aprobación de los cursos de nivelación de carrera. –
Aquellos estudiantes que aprueben el curso de nivelación de carrera podrán acceder al cupo de carrera asignado, matriculándose en el primer semestre. Los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera podrán repetir totalmente el curso de nivelación por una segunda ocasión o rendir una nueva Evaluación de competencias y habilidades para la educación superior.

3. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 16. – Matrícula estudiantil. –

La matrícula de los estudiantes de la Unach se realizará a través del Sistema Informático de Control Académico (SICOA). El procedimiento se ejecutará en los tiempos establecidos en el calendario académico, y se habilitará en el SICOA luego de que el estudiante cumpla con la actualización de los datos personales y socio económicos por medio del formulario establecido en el mismo sistema.

Artículo 17. – Tipos de matrículas. –

En la Unach, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

a) **Matrícula ordinaria. –** Se realiza en línea en el SICOA, en el tiempo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas;

b) **Matrícula extraordinaria. –** Se realiza en línea en el SICOA en un plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrículas ordinarias, debiendo cancelar el arancel correspondiente al rubro de matrícula extraordinaria establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach; y,

c) **Matrícula especial. –** Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial podrá ser presentada dentro de los 5 (cinco) días laborables, a partir del último día de las matrículas extraordinarias y serán resueltos en los siguientes 5 (cinco) días laborables.

Artículo 18. – Requisitos de matrícula para el ingreso a las carreras de grado. –

Las personas que ingresen a la carrera por primera vez, realizarán su matrícula en línea a través del SICOA previo cumplimiento del proceso de admisión y nivelación o la exoneración de la nivelación.

Una vez iniciadas las actividades académicas, el estudiante dispondrá de 15 (quince) días laborables para entregar la siguiente documentación física a la Secretaría de Carrera, y por única vez, para la apertura del expediente del estudiante:

a) Copia a color de la cédula de ciudadanía; para extranjeros copia a color de la cédula de identidad expedida en el Ecuador o pasaporte;
b) Copia del certificado de votación, para mayores de 18 años;
c) Copia del acta de grado o del título de bachiller, notariada y/o certificada por la institución que lo otorga, se aceptarán también, títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación; y,
d) Constar como aprobado en la nómina elaborada y remitida por la Coordinación de Admisión y Nivelación, o certificado de exoneración del curso de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA).

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1040

Los estudiantes que siendo extranjeros se hubieren matriculado en la institución dentro del plazo establecido en el calendario académico, deberán presentar dentro de los sesenta días posteriores a la matrícula su visa de estudios, cédula de identidad expedida por el Registro Civil de Ecuador o documento oficial que determine la situación de refugiado; en caso de incumplimiento el estudiante no podrá matricularse en el siguiente periodo académico. Bajo ningún motivo se registrarán matrículas de estudiantes extranjeros con la cédula de ciudadanía de su país de origen.

Los estudiantes que inician la carrera (por primera vez) deberán cumplir con la apertura de su historia clínica en el transcurso del periodo académico, atendiendo el cronograma que para el efecto publique el Servicio Integrado de Salud Universitario (SISU) en la página web institucional.

Artículo 19. – Proceso de matriculación. –
Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SICOA, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Secretaría de Carrera. Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente:

a) En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach., misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago;
b) Las matrículas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior, mientras que en casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con el pago, dentro de los plazos establecidos por la institución;
c) Los estudiantes no podrán matricularse en asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, mientras éstas no hayan sido aprobadas; y,
d) Las matrículas correspondientes a periodos académicos extraordinarios se realizarán por medio de la Secretaría de la Carrera.

Artículo 20. – Matrícula con cruces de horario. –
En caso de cruces de horario, se debe considerar lo siguiente:

a) Priorizar la matrícula en asignaturas con segunda y/o tercera matrícula; y,

b) Priorizar la matrícula en asignaturas de niveles inferiores.

El SICOA controlará la inclusión de asignaturas en la matrícula con base en lo definido en este artículo.

Artículo 21. – Del procedimiento de matrícula especial. –
La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento:

a) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó

la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria;

b) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes;
c) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para resolución del Consejo Universitario;
d) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;
e) La resolución de concesión de matrícula especial será notificada por Decanato a la Dirección de Carrera, para que se elabore la matrícula pertinente a través de la Secretaría de Carrera;
f) La Secretaría de Carrera elaborará la matrícula por medio del SICOA y emitirá la orden de pago, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach, notificando al estudiante del particular;
g) El estudiante deberá cancelar el rubro determinado en la orden de pago, y registrarlo en el SICOA dentro de los plazos establecidos para el efecto, luego de lo cual la matrícula podrá ser legalizada; y,
h) Una vez legalizada la matrícula, la Secretaría de Carrera deberá notificar al personal académico para que proceda la justificación de las inasistencias y propicie la recuperación de actividades académicas y de evaluación.
i) El estudiante, dentro de los 5 (cinco) días laborables establecidos en el calendario académico para la ejecución de matrículas especiales, podrá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de la matrícula especial, justificando las razones por las que no realizó la matrícula dentro del plazo establecido en el calendario académico, de manera ordinaria o extraordinaria;
j) El Decanato analizará la solicitud de matrícula especial, y solicitará a las instancias respectivas informes necesarios que soporten la toma de decisiones, dentro de los tres días laborables subsiguientes;
k) El Decanato trasladará la solicitud de matrícula especial, con los respectivos informes (de ser el caso), para validación de la Comisión General Académica;
l) La Comisión General académica validará la petición de matrícula especial junto con los documentos habilitantes y trasladará al Consejo Universitario para su resolución;
m) El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, así como a la Facultad y/o Coordinaciones de Apoyo Académico;
n) La resolución de concesión de matrícula especial será notificada por Decanato a la Dirección de Carrera, para que se elabore la matrícula pertinente a través de la Secretaría de Carrera;
o) La Secretaría de Carrera elaborará la matrícula por medio del SICOA y emitirá la orden de pago, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach, notificando al estudiante del particular;
p) El estudiante deberá cancelar el rubro determinado en la orden de pago, y registrarlo en el SICOA dentro de los plazos establecidos para el efecto, luego de lo cual la matrícula podrá ser legalizada; y,

q) Una vez legalizada la matrícula, la Secretaría de Carrera deberá notificar al personal académico para que proceda la justificación de las inasistencias y propicie la recuperación de actividades académicas y de evaluación.

Artículo 22. – Número de matrículas en asignatura. –
Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura por hasta tres ocasiones:

a) Primera matrícula. - Es aquella que se otorga a un estudiante cuando cursa por primera vez una asignatura. Su costo dependerá del estado de la gratuidad del estudiante, de conformidad al Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la institución;
b) Segunda matrícula. - Es aquella que se otorga a un estudiante que ha reprobado por primera vez una asignatura. Su costo está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach; y,
c) Tercera matrícula. - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura.

Artículo 23. – Consideraciones para el otorgamiento de tercera matrícula. –
La tercera matrícula deberá ser solicitada al Decanato de la Facultad en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición.

El otorgamiento de la tercera matrícula estará sujeto a lo siguiente:

a) Cuando la justificación corresponda a enfermedad grave o accidentes que cause incapacidad física, el estudiante deberá solicitar la convalidación del certificado médico u odontológico SISU, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores al diagnóstico de la enfermedad. El SISU junto con la validación del certificado médico, informará si la condición de salud del estudiante justifica el diagnóstico y tiempo otorgado de reposo en el certificado médico motivo de la convalidación, información que deberá ser entregada junto con el certificado convalidado (de ser el caso), hasta en 3 (tres) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. Una vez cumplido lo establecido en este literal, el estudiante debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad;
b) En el caso de presentar un certificado por enfermedades psicológicas del estudiante, el psicólogo clínico del SISU realizará la correspondiente valoración e informe, dentro de 8 (ocho) días laborables posteriores a la recepción de la solicitud. El estudiante con el informe emitido por el SISU debe presentar la petición de tercera matrícula al Decanato de la facultad;
c) Cuando la enfermedad o incapacidad sea de cónyuge o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, los certificados médicos deberán ser otorgados o validados por la Red Pública de Salud, y se presentarán como anexo a la solicitud dirigida al decanato de la facultad; y
d) En caso de fallecimiento del cónyuge o conviviente en unión de hecho probada legalmente, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, se deberá presentar el acta de defunción.

El Decanato podrá solicitar un informe de la situación académica a la Dirección de Carrera con la finalidad de contar con mayores elementos de análisis previa aprobación de la solicitud de tercera matrícula.

El Decanato, una vez presentada la solicitud y justificativos, resolverá en 2 (dos) días laborables e informará al estudiante mediante resolución administrativa debidamente motivada, y de ser el caso notificará a la Dirección de Carrera para habilitar la matrícula en el SICOA por parte de la Secretaría de la Carrera.

Todas las solicitudes de tercera matrícula recibidas en el plazo establecido en el calendario académico vigente serán conocidas y resueltas por el Decanato de cada facultad. Aquellas solicitudes recibidas fuera de plazo, que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser conocidas y analizadas por el Decanato de la Facultad y enviadas para resolución de la Comisión General Académica. En ningún caso se admitirán solicitudes de tercera matrícula luego de concluidas las matrículas extraordinarias. En caso de que la resolución emitida de la Comisión General Académica sea favorable surtirá el efecto conforme el plazo en el que fue resuelta, sea esta matrícula ordinaria, extraordinaria o especial.

Los estudiantes que tengan la condición de tercera matrícula no podrán realizar su matrícula de manera directa en el SICOA, proceso que deberá ser habilitado por la Secretaría de Carrera con fundamento en la autorización concedida por la instancia que corresponda, Decanato o la Comisión General Académica.

Artículo 24. – Procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula. –
La tercera matrícula se tramitará en base al siguiente procedimiento:

a) El estudiante deberá solicitar al Decanato de la Facultad la concesión de tercera matrícula, en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación presentada por el estudiante, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición, en ningún caso se admitirán solicitudes con justificativos que no correspondan al tiempo en el que cursó la asignatura motivo de pérdida y solicitud de tercera matrícula. La documentación presentada por el estudiante deberá ser fidedigna y pertinente. La universidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados;
b) El Decanato resolverá dentro de 2 (dos) días laborables la aprobación o negación de la tercera matrícula e informará al estudiante mediante resolución administrativa debidamente motivada, particular que notificará a la Dirección de Carrera y en caso de ser aprobada la Secretaría de la Carrera proceda con la matrícula; en el SICOA.

Artículo 25. – Seguimiento a estudiantes que cursan asignaturas con tercera matrícula. –
La Coordinación de Bienestar Estudiantil y Universitario y el Servicio Integrado de Salud Universitaria, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento a los estudiantes a quienes se les otorgó tercera matrícula, con la finalidad de monitorear sus condiciones de salud física, mental y/o emocional y por consiguiente su desarrollo sicopedagógico.

Las Direcciones de Carrera coordinarán el seguimiento y acompañamiento requerido por los estudiantes mediante las tutorías académicas ejecutadas por el personal académico, así como la emisión de los correspondientes reportes de cumplimiento.

Artículo 26. – Reprobación con tercera matrícula. –
Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una asignatura, no podrá continuar sus estudios en la carrera, ni volver a empezar la misma Carrera en la Unach. En este caso podrá solicitar ingreso a la misma carrera en otra IES. Si el estudiante desea continuar en la Unach, aplicará el reconocimiento de estudios, siempre que la carrera de acogida no contenga en su malla la o las asignaturas que fueron objeto de reprobación con tercera matrícula. En este caso no aplicará el derecho a la gratuidad, el costo por cursar otra carrera está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la Unach. Por ningún concepto se acepta cuarta matrícula en la misma asignatura.

Los estudiantes que cursen estas asignaturas en la Coordinación de Competencias Lingüísticas y/o en la Coordinación de Formación Complementaria, se sujetarán a lo dispuesto en la normativa específica de esas unidades.

Artículo 28. – Cambio de paralelo. –
Una vez que el estudiante se encuentre matriculado y ubicado en un paralelo determinado no podrá cambiarse. Solamente podrá hacerlo por razones debidamente justificadas y con autorización expresa del Decanato, previo informe de la Dirección de Carrera.

Del procedimiento:

a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el cambio de paralelo justificando debidamente su requerimiento;
b) La Dirección de Carrera una vez receptado el oficio de cambio de paralelo, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y,
c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de paralelo dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al estudiante peticionario.

El estudiante podrá solicitar cambio de paralelo, dentro de 5 (días) laborables subsiguientes a la fecha de inicio de clases del correspondiente periodo académico. Las solicitudes de cambio de paralelo recibidas posteriormente y que justificadamente determinen un caso fortuito o de fuerza mayor deberán ser analizadas y resueltas por el Decanato de la facultad. Los estudiantes que se matriculen de manera extraordinaria o especial contarán con 5 (cinco) días laborables a partir de su matrícula para solicitar cambio de paralelo.

A solicitud del estudiante a la Dirección de Carrera, las calificaciones y asistencias que mantenga antes del cambio de paralelo, serán requeridas de manera oficial al profesor o profesores del paralelo del cual proviene, para la correspondiente gestión por parte de la Dirección de Carrera para la transferencia de calificaciones y asistencias al nuevo paralelo.

Artículo 29. – De la aprobación de los ciclos o períodos académicos. –
Para aprobar un ciclo o periodo académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o periodo académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con

primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna.

Artículo 30. – Avance de asignatura. –
Consiste en la posibilidad que tiene un estudiante de cursar hasta dos asignaturas correspondientes a un nivel superior, para ello deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista disponibilidad de cupos;

2. Que la asignatura en la que solicite el avance no sea secuencia de otra asignatura en la que el estudiante se encuentre matriculado;

3. No será procedente tomar un avance si la asignatura tiene cruce de horario con las asignaturas con las que se encuentra matriculado; y,

4. La carga académica no supere las 45 horas semanales en las diferentes actividades de aprendizaje.

Para realizar un avance de asignatura los estudiantes deberán cumplir las condiciones mencionadas en los numerales precedentes y lo podrán solicitar dentro de 15 (quince) días laborables posteriores al inicio del periodo académico vigente posterior a su matrícula, por medio del siguiente procedimiento:

a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera el avance de asignatura(s);
b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y
c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el avance de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución a través de la Secretaría de Carrera y la correspondiente notificación al estudiante peticionario. Cuando una asignatura de avance sea reprobada, se contabilizará el número de matrícula conforme lo establecido en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 31. – Del retiro de asignatura. –
Es el acto administrativo académico mediante el cual un estudiante manifiesta su voluntad por escrito y formal de retirarse de una o varias asignaturas del periodo académico en el que se encuentre matriculado.

Cuando el estudiante solicite el retiro de todas las asignaturas se considerará como un retiro total, por lo tanto, dejará de ser considerado estudiante de la institución. Al momento que el estudiante decida retomar los estudios deberá someterse al proceso de reingreso, especificado en el artículo 38 de este Reglamento.

Artículo 32. –Tipos de Retiros. –
Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y por caso fortuito o fuerza mayor:

1. **Retiro voluntario. –** Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en la(s) asignatura(s) en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente. La solicitud podrá presentarla dentro de 20 (veinte) días laborables a partir del inicio de clases. El retiro no se

contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico.

Con el fin de que el estudiante apruebe la o las asignaturas de tercera matrícula concedida para el periodo académico que le corresponde, podrá solicitar el retiro de las otras asignaturas del mismo nivel que no tengan la condición de tercera matrícula, aunque no tenga cruce de horario.

Del procedimiento:

b) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el retiro voluntario de asignatura(s);
c) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y,
d) El Decanato en función del informe autorizará o negará el retiro de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera a través de la Secretaría de Carrera su ejecución y notificación al estudiante peticionario.

2. **Retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor. –** A partir de los 20 (veinte) días laborables contados desde el inicio de clases y dentro del periodo académico, los estudiantes podrán solicitar el retiro excepcional de asignatura(s) en las que se hayan matriculado, siempre que correspondan a situaciones de enfermedad grave, accidente, caso fortuito o de fuerza mayor apoyados en las instancias respectivas para el caso de enfermedad grave contará con la convalidación del certificado médico por parte del SISU, así como, la validación de otros documentos que respaldan la situación de casos fortuito y fuerza mayor, debidamente justificadas en el momento que se presenten y por las cuales no puedan continuar con normalidad sus actividades académicas. Estos casos serán analizados y de ser el caso, aprobados mediante resolución del Decanato de cada Facultad.

Artículo 33. – Del reembolso de aranceles por retiro total. –
El estudiante que haya realizado pagos por concepto de aranceles de matrícula y haya sido aprobado su retiro total, debidamente justificado, tendrá derecho al reembolso. Para lo cual aplicará el siguiente procedimiento:

a. El estudiante, dentro de los 8 (ocho) días laborables posteriores a la concesión de su retiro total podrá solicitar al Decanato de la Facultad el reembolso de aranceles por retiro total, adjuntando la orden de pago y factura extendida por la institución;
b. El Decanato analizará la solicitud de reembolso y dentro de 3 (tres) días laborables subsiguientes remitirá a Consejo Universitario para su análisis y aprobación;
c. El Consejo Universitario resolverá lo pertinente y la Secretaría General notificará al estudiante peticionario su decisión, a la Facultad y a la Tesorería institucional; y,
d. La Tesorería institucional analizará la petición y verificará el pago realizado, y de ser pertinente generará el procedimiento interno de reposición de aranceles.

Artículo 34. – De la anulación de matrícula. –
Consiste en dejar sin efecto una matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante.

Del Procedimiento:

a) La Dirección de Carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará a Decanato la correspondiente solicitud;
b) El Decanato conocerá el informe y remitirá al Vicerrectorado Académico para tratamiento de Comisión General Académica;
c) La Comisión General Académica analizará el informe y de ser pertinente, recomendará la aprobación de Consejo Universitario respecto de la anulación de matrícula. La información que se remita a Consejo Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudiese derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s);
d) Consejo Universitario resolverá la anulación de matrícula; y,
e) El Decanato, una vez notificada la resolución adoptada por Consejo Universitario, dispondrá a la Dirección de Carrera la ejecución por medio de la Secretaría de la Carrera, la anulación de matrícula en el SICOA.

Artículo 35. – Certificados académicos. –
Los estudiantes podrán solicitar a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SICOA, los siguientes documentos:

a) Certificados de matrículas;

b) Récord académico;

c) Certificado de estudiante regular;

d) Certificado de no haber sido sancionado;

e) Certificado de culminación de estudios;

f) Certificado de suficiencia en la segunda lengua;

g) Certificado de vinculación;

h) Certificado de prácticas preprofesionales o pasantías;

i) Certificado de ayudantías de cátedra;

j) Certificado de ser beneficiario de beca o ayuda académica;

k) Certificados de no adeudar material bibliográfico y de laboratorio;

l) Certificado de carreras cursadas en la Unach;

m) Certificado de haber rendido la prueba de evaluación de resultados de aprendizaje (RAE); y,

n) Otros que puedan requerirse.

Artículo 37. – De la aprobación de asignaturas en otras carreras. –
Cuando un estudiante no pudiere cursar una o más asignaturas en su carrera podrá hacerlo en otra carrera de la Universidad, cuyos sílabos contengan al menos el 80% de equivalencia en contenidos y número de horas o créditos, en los siguientes casos:

1. Por cambio de malla, que implica que la asignatura a cursar ya no consta en la carrera;

2. Por plan de contingencia, que implica que la carrera se encuentra en estado no vigente habilitada para el registro de títulos; y,

3. Por cruce de horario.

Del Procedimiento:

a) La Dirección de Carrera deberá elaborar, el informe de equivalencia de contenidos y carga horaria con base en el informe que presente el personal académico designado para la revisión, así como también la disponibilidad de cupos en la carrera de acogida, considerando la asignatura que debe cursar el estudiante y la asignatura que podría tomar en otra carrera de la universidad. Si la aprobación de asignatura en otra carrera es por cruce de horarios, se deberá adjuntar la solicitud del estudiante al informe elaborado por la Dirección de Carrera. Para el efecto, las Direcciones de Carrera, podrán solicitar o remitir los sílabos cuando se lo requiera;

b) La Dirección de Carrera enviará el informe de equivalencia de contenidos al Decanato de la Facultad para la correspondiente gestión de autorización de la carrera y/o facultad de acogida;

c) La Facultad y/o Dirección de Carrera de acogida notificará la aceptación a la solicitud de la autoridad peticionaria, indicando el nombre del profesor y horario de la asignatura; y,

d) El Decanato de la Facultad, a partir de la aceptación de la carrera de acogida, autorizará a la Dirección de Carrera ejecute el procedimiento para el registro del profesor en la asignatura a cursar con el apoyo de la Secretaría de Carrera. Del particular se notificará al estudiante y al profesor que imparte la asignatura.

El procedimiento descrito deberá ser ejecutado dentro del periodo de matrículas ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el calendario académico vigente.

Artículo 38. – Reingreso a una carrera. –
Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. El requisito único de reingreso es la declaración juramentada, ante un notario público, de no haber estudiado en ninguna IES pública, ni privada a partir de la interrupción de sus estudios hasta la presente fecha.

Para el efecto se considerará lo siguiente:

1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera “vigente”, “no vigente” y “no vigente habilitada para registro de títulos” en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento:

a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso a la carrera;

b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera, sea esta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y,

c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

2. Transcurrido los 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o en otra carrera, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Para este caso se aplicará el siguiente procedimiento:

a) El estudiante solicitará a la Dirección de Carrera, el reingreso por homologación mediante el mecanismo de validación de conocimientos;

b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de reingreso por homologación, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará la aplicación del mecanismo de validación de conocimientos, la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, el récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la Unach; y,

c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario. Se exceptúa el reingreso cuando el CES o el CACES resuelva el cierre de la carrera, situación derivada del incumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 40. – Del cambio de carrera. –
Los cambios de carrera al interior de la Unach estarán sujetos a los requisitos y condiciones determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Dirección de Carrera será responsable de elaborar el informe de reconocimiento de estudios, verificando que:

1. Los estudios reconocidos garanticen la consecución del perfil de egreso;

2. Los estudios reconocidos mantengan una equivalencia de al menos el 80% con respecto a los contenidos de la asignatura de la carrera de acogida, motivo de la comparación; y,

3. Los estudios reconocidos hayan sido cursados en asignaturas, cursos o equivalentes con una duración equivalente al menos el 80% de horas o créditos de la asignatura de la carrera de acogida, motivo de la comparación. Los cambios de carrera al interior de la Unach, se ejecutarán conforme el siguiente procedimiento:

a) El estudiante solicitará el cambio de carrera al Decanato de la Facultad en la que consta la carrera a cursar, adjuntando el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de reconocimiento, el puntaje obtenido por el estudiante de acceso a la educación superior de la carrera de la cual proviene y el certificado de carreras cursadas en la Unach;
b) La Dirección de Carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de carrera, verificando que el estudiante haya cursado al menos un periodo académico ordinario y aprobado más del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios, de las cuales al menos una pueda ser homologada en la carrera receptora, en el mismo tipo de formación de grado.

Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante podrá realizar el cambio de carrera por una sola vez; y,

c) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

Artículo 41. – Del cambio de universidad. –

Los cambios de universidad hacia la Unach estarán sujetos a los requisitos y condiciones determinados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. La Dirección de Carrera será responsable de elaborar el informe de homologación de estudios, verificando que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

1. Los cambios de carrera desde una universidad privada, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

a) El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, cumplimiento del puntaje mínimo de cohorte en el periodo que solicita movilidad, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública;

b) El Decanato de la Facultad enviará el expediente para informe de la Dirección de Carrera;

c) La Dirección de Carrera, una vez receptada la documentación dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, se haya sometido al proceso de asignación de cupos, y haya obtenido el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,

d) El Decanato en función del informe, autorizará o negará el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

2. Los cambios de carrera desde una universidad pública, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

a) El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública;

b) El Decanato de la Facultad enviará el expediente para informe de la Dirección de Carrera;

c) La Dirección de Carrera, una vez receptada la documentación, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,

d) El Decanato en función del informe autorizará o negará el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a la Dirección de Carrera su ejecución y notificación al peticionario.

Artículo 42. – Instancia de apelación de trámites académicos estudiantiles. –
Los trámites académicos estudiantiles que hayan sido negados por el Decanato o Coordinación de Apoyo Académico, podrán ser apelados ante la Comisión General Académica (CGA). Cuando el estudiante considere que la decisión tomada no es favorable a sus intereses podrá presentar su apelación adjuntando la documentación que fundamente su petición, para el efecto se aplicará el siguiente procedimiento:

a) La solicitud de apelación podrá ser formulada por el estudiante al Vicerrectorado Académico, instancia que preside la CGA. La apelación deberá presentarse dentro de 10 (diez) días laborables, contados a partir de la notificación de la negativa oficial del Decanato, misma que deberá adjuntar toda la documentación que haya sido presentada. Cumplido el tiempo indicado, no se admitirán solicitudes de apelación. El estudiante podrá adicionar nueva documentación que sirva para ampliar el análisis de la CGA, situación que deberá dejarla sentada en la petición de apelación;

b) El Vicerrectorado Académico remitirá el trámite a la CGA para su análisis y resolución;

c) La CGA en sesión ordinaria o extraordinaria analizará y emitirá la resolución pertinente; y,

d) La Secretaría Académica elaborará la resolución tomada por la CGA, notificará al estudiante y a las instancias que correspondan.

Cuando la apelación corresponda a negativa por extemporaneidad u otras causas, el Vicerrectorado Académico verificará la situación y la justificación presentada por el estudiante, así como la posibilidad de admitir a trámite, en función de los plazos que implican la obtención de informes de las instancias involucradas. Cuando las apelaciones correspondan a procesos de matrículas en el periodo académico vigente y se recepten al límite del periodo de matrículas extraordinarias los trámites serán devueltos al peticionario por la limitante del tiempo que regularmente implica atender la petición.

Artículo 43. – Aprobación de una segunda lengua. –
La aprobación de una segunda lengua, sea esta extranjera o ancestral, será requisito para graduación, debiendo ser cumplida antes del cierre del proceso de titulación, sea éste por medio de la sustentación final del trabajo de investigación o la aplicación del examen complexivo.

Cuando la segunda lengua sea extranjera, se tomará como referencia el marco común europeo. En las carreras de grado se requerirá al menos el nivel B1.

Las asignaturas destinadas al aprendizaje de la segunda lengua no formarán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la Unach a través de la Coordinación de Competencias

Lingüísticas (CCL), garantizará la formación en la segunda lengua, considerando horarios flexibles en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad regular e intensiva, presencial, semipresencial, y en línea, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la segunda lengua y las asignaturas de su carrera.

La CCL planificará la aplicación de exámenes de ubicación en cada periodo académico, con la finalidad de identificar el nivel que le corresponde cursar al estudiante, en la segunda lengua que haya seleccionado. Adicionalmente, planificará la aplicación de pruebas de suficiencia de manera preferencial para los estudiantes que hayan cursado más del 80% de la malla curricular.

Cuando un estudiante se inscriba en la segunda lengua podrá retirarse por una sola vez, y en caso de reprobación volverla a cursar, pagando el arancel establecido, mientras se encuentre matriculado en la carrera. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de niveles de formación en segunda lengua.

Para los estudiantes que iniciaron sus estudios antes del periodo académico 2016-2S se considerará como cumplimiento del requisito de graduación la aprobación de los 6 niveles de inglés, posterior a este periodo académico, se requiere la certificación de suficiencia en la segunda lengua.

Los demás aspectos relacionados a la aprobación de una segunda lengua estarán regulados en el Reglamento de la CCL de la Unach.

Artículo 44. – Cumplimiento del requisito de la suficiencia en segunda lengua. –
Para el cumplimiento de requisito de la suficiencia en segunda lengua se requiere de la aprobación del examen establecido para el efecto.

El personal de secretaría de carrera revisará a través del SICOA los resultados de la aplicación del examen de suficiencia ingresados por la CCL. Los certificados de suficiencia en segunda lengua podrán ser solicitados a petición del estudiante por medio del SICOA, y en caso de requerirlo para trámites externos deberá tramitarlo en la CCL.

El certificado de suficiencia en segunda lengua obtenido por los estudiantes en otra institución de educación superior o institución que emita certificaciones de suficiencia con reconocimiento internacional, con la cual la Unach mantenga un convenio específico, podrá ser convalidado previo informe de la CCL.

En el último nivel de formación en la segunda lengua, la CCL propenderá a preparar al estudiante para el examen de suficiencia, así como también programará su aplicación de manera oportuna.

El cumplimiento del requisito de la suficiencia en segunda lengua excluye a los estudiantes de las Carreras de Licenciatura en Idiomas Inglés y Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros.

Artículo 46. – De la formación complementaria. –
La Formación Complementaria contribuye al desarrollo integral del estudiante mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a: gestión de cultura, arte, recreación y deportes.

Los cursos destinados a la formación complementaria no serán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la Unach a través de la Coordinación de Formación Complementaria (CFC) garantizará su formación. Para el efecto presentará horarios flexibles, en jornadas matutina y

vespertina, de lunes a domingo, modalidad regular e intensiva, presencial, semipresencial, y en línea, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la formación complementaria y las asignaturas de su carrera.

Si un estudiante, por razones de enfermedad u otras circunstancias graves plenamente justificadas, no pueda cumplir de manera regular con las actividades del curso de formación complementaria en el que se inscribió, podrá solicitar el cambio a otro curso de formación complementaria que sea accesible a su condición. De ser requerido la CFC con el apoyo de CGBEYU y Dirección académica asegurará las condiciones favorables para la formación de personas con discapacidad, según lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.

Cuando un estudiante repruebe un curso de formación complementaria podrá volver a tomarlo pagando el arancel correspondiente, mientras se encuentre matriculado en la carrera. Para los estudiantes que una vez terminada la malla curricular en carrera y no han aprobado los cursos de formación complementaria podrán optar por cursos intensivos ofertados por la CFC cancelando el rubro establecido. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de los cursos de formación complementaria.

El cumplimiento del requisito de la aprobación de los cursos en formación complementaria será requisito de graduación y excluye a los estudiantes de las carreras que oferten formación específica en deportes o artes.

Los demás aspectos relacionados a la aprobación de los cursos de formación complementaria estarán regulados en el Reglamento de la CFC de la Unach.

Artículo 59. – Escala de calificaciones. –

El sistema de evaluación del estudiante se regirá por una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos. Para aprobar una asignatura el estudiante deberá contar con una calificación final mínima de 7 puntos. La asignación de calificaciones podrá considerar valores decimales con hasta dos cifras, y no será susceptible de redondeo.

La escala de calificaciones de la Unach y su equivalencia en relación con el Sistema de Educación Superior será publicada en la página web institucional.

Artículo 60. – Equivalencia de la escala de calificaciones. –

La escala de calificación de la Unach será cuantitativa, con las siguientes equivalencias con relación al Sistema de Educación Superior:

Escala cuantitativa	Equivalencia Sistema de Educación Superior
9.50 a 10 puntos	Excelente
8 a 9.49 puntos	Muy Bueno
7 a 7.99 puntos	Bueno
7 a 10 puntos	Aprobado
Menos de 7 puntos	Reprobado

Artículo 62. – Del registro de calificaciones. –

Cada una de las actividades de evaluación serán calificadas con un puntaje mínimo de 0 puntos y máximo de 10 puntos. Las calificaciones serán consignadas en dos momentos a lo largo el periodo académico de la siguiente manera:

Parcial	**Semana de registro de calificaciones**
Parcial 1	Novena
Parcial 2	Décimo séptima

En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico del CES, ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente, por lo tanto, cada parcial corresponderá a la evaluación de los tres componentes definidos en el artículo 58 de este Reglamento, con la siguiente ponderación:

Componente 1 (Aprendizaje en contacto con el docente o Aprendizaje en contacto con el docente - fundamentación teórica)	**Componente 2** (Aprendizaje prácticoexperimental o Aprendizaje en contacto con el docente - aplicación de la teoría)	**Componente 3** (Aprendizaje autónomo)
35 %	35 %	30 %

Las calificaciones de los dos parciales deberán ser promediadas con fines de cálculo de la calificación final de la asignatura. Se considerarán 2 cifras decimales tanto en las calificaciones parciales como en la calificación final, sin efectuarse ningún redondeo. Aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos podrán acceder a la evaluación de recuperación.

La calificación de cada componente de evaluación corresponderá al menos a dos actividades, mismas que deberán ser diversas y pertinentes. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante y su cómputo para la obtención de la calificación de cada parcial deberán ser socializadas por el personal académico, con el objetivo de dar oportunidad a posibles correcciones.

Artículo 63. – Evaluación de recuperación. –

Esta evaluación es de carácter sumativo e individual, se aplicará a los estudiantes que hayan obtenido una calificación final inferior a 7 puntos y mayor o igual a 4 puntos y al menos el 70% de asistencia total. La evaluación de recuperación consiste en una prueba escrita de los contenidos teóricos, metodológicos y procedimentales, impartidos en la asignatura durante el periodo académico, de ser posible apoyada en el EVA institucional.

Aquellas evaluaciones de recuperación que no puedan ser desarrolladas por medio de una prueba escrita por la naturaleza de la carrera, podrán ser realizadas por medio pruebas orales, evaluación de desempeño teórico – práctico, demostraciones, entre otras, en escenarios reales o simulados; para el efecto debe conservarse la evidencia en audio y video.

La nueva calificación final será obtenida a través del promedio entre la calificación final antes de la evaluación de recuperación y la calificación obtenida en la evaluación de recuperación. Para aprobar la asignatura el estudiante deberá obtener al menos 7 puntos como promedio final, como se ilustra a continuación:

Calificación final (antes de la evaluación de recuperación)	Porcentaje de Asistencia Mínimo (promedio entre los dos parciales)	Nueva calificación final	Calificación final Mínima para aprobar la asignatura
4.0 a 6.99 puntos	70 %	Promedio entre la calificación final antes de la recuperación y la calificación de la evaluación de recuperación	7 puntos

Artículo 66. – De la entrega de calificaciones. –
El personal académico deberá entregar a los estudiantes los documentos correspondientes a las actividades de evaluación calificadas dentro los 8 días laborables subsiguientes a la recepción de la evaluación para conocimiento, verificación y posibles procesos de rectificación. Luego de este proceso el profesor será el custodio de los documentos o podrá entregarlos a los estudiantes, conservando la correspondiente evidencia de entrega.

En casos de inconformidad respecto de la calificación asignada por el profesor, el estudiante tendrá derecho a solicitar la recalificación, siguiendo el procedimiento establecido, dentro de los 5 (cinco) días laborables subsiguientes a la entrega de la calificación.

Artículo 67. – Solicitudes de registro de calificaciones por parte del estudiante. –
El estudiante que no tenga registrada la calificación a que estime tener derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones de cada parcial, y dentro de 4 (cuatro) días laborables podrá presentar su solicitud ante el Decanato, instancia que gestionará la solicitud del estudiante.

Artículo 68. – Recalificación de evaluaciones. –
El estudiante que se encuentre inconforme con las calificaciones asignadas por el profesor en las evaluaciones escritas y/o documentadas, podrá solicitar la recalificación, dentro de los 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de entrega de la calificación. Las evaluaciones orales no serán susceptibles de recalificación.

Todo proceso de recalificación estará sustentado en el documento original correspondiente a la evaluación, por tal motivo, el profesor y / o el estudiante serán responsables de su custodia.

Del procedimiento:

a) El estudiante presentará la solicitud al Decanato de la Facultad con los argumentos que le asistan. Si el documento objeto de la recalificación se encuentra en su poder, deberá adjuntarlo con la solicitud. Cualquier tipo de alteración al documento en mención será causal de inicio del proceso sancionatorio establecido en el Estatuto Institucional y demás normativa interna;

b) El Decanato, dentro de 2 (dos) días laborables, solicitará al profesor el informe, la rúbrica de evaluación, y el o los documentos correspondientes a la evaluación calificada;

c) El profesor en forma obligatoria deberá responder, en 1 (un) día laborable subsiguiente a la fecha de solicitud del Decanato. Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento. Si el profesor no cuenta con el documento correspondiente a la evaluación calificada porque procedió con la entrega al estudiante deberá adjuntar el registro de entrega;

d) El Decanato contando con la información descrita anteriormente en 1 (un) día laborable subsiguiente nombrará una Comisión Especial integrada por dos profesores del área y la Dirección de Carrera quien la presidirá, para que procedan a la recalificación. Cuando la asignatura motivo de recalificación sea dictada por el (la) Director (a) de Carrera, presentará la correspondiente escusa ante el Decanato, instancia que designará al personal académico que lo reemplace; y,

e) La Comisión Especial presentará el informe de recalificación dentro de 2 (dos) días laborables el mismo que será vinculante para el proceso de recalificación solicitado. La calificación consignada por la Comisión Especial será inapelable y definitiva y así se registrará en el SICOA por parte del presidente de la Comisión Especial, previa autorización del Decanato. En caso de que la calificación asignada por la Comisión Especial sea inferior a la consignada por el profesor, no procederá el registro de esta calificación.

La negativa del profesor en la entrega del documento de evaluación cuando este se encuentre en su poder o en caso de omisión de respuesta al informe solicitado por Decanato, será causal para el inicio del proceso sancionatorio establecido en el Estatuto Institucional.

El informe de la Comisión Especial podrá conducir la toma de decisiones del Decanato o el traslado para resolución de la Comisión General Académica cuando se detecte afectación a los derechos del profesor o del estudiante.

Artículo 70. – De la justificación de inasistencia del estudiante. –
El estudiante solicitará por escrito a la Dirección de Carrera, la justificación de su inasistencia, en el transcurso de hasta 5 (cinco) días laborables posteriores a la misma, en forma física o en línea. Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán ser presentadas adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

1. Calamidad doméstica;

2. Por enfermedad, con la presentación del certificado médico otorgado por una institución de la red pública de salud o convalidado por el SISU;

3. Convocatoria directa por parte de una autoridad académica institucional;

4. Por representación estudiantil en nombre de la institución, debidamente autorizada por el Decanato; y,

5. Por invitación de instituciones públicas o privadas a eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizado por el Decanato.

La Dirección de Carrera luego de analizar la petición y en el caso de que amerite la justificación, autorizará y dispondrá al profesor el registro de asistencia respectivo, así como la correspondiente recuperación de actividades. El personal académico realizará la modificación de asistencia directamente en el SICOA. Las inasistencias que superen 2 (dos) semanas consecutivas serán puestas en consideración del Decanato para el correspondiente análisis y autorización. Tanto la Dirección de Carrera como el Decanato previa autorización de justificación de inasistencia y recomendación de las acciones que ameriten, deberán identificar si existe la oportunidad de recuperación

académica por parte del estudiante en actividades de aprendizaje y evaluaciones dentro de las subsiguientes semanas de clases.

Aquellos estudiantes que se matriculen una vez iniciadas las clases y en los plazos previstos en el calendario académico, podrán solicitar a la Dirección de Carrera la justificación de inasistencia y actividades desarrolladas antes de su integración, presentando el certificado de matrícula.

Artículo 71. – De las prácticas preprofesionales y pasantías. –
Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, incluida la Unach, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

En caso de realizarse pasantías, estas se regirán por la normativa pertinente emitida por el Ministerio de Trabajo e incluirá la correspondiente remuneración y la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por parte de la institución receptora.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de la formación de la carrera con sujeción a lo determinado en la malla curricular. El cumplimiento de las horas previstas de prácticas preprofesionales constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios.

Artículo 72. – De las ayudantías de cátedra o de investigación. –
Las ayudantías de cátedra o de investigación son ejecutadas por estudiantes con mérito académico, su dedicación no podrá ser superior a diez horas semanales. La convocatoria a ayudantías de cátedra o de investigación se realiza por el Subdecanato de cada Facultad durante las primeras semanas del periodo académico, la cual se elaborará con base en la normativa específica de la institución y las solicitudes presentadas por el personal académico en cuanto a las asignaturas o proyectos de investigación y el número de estudiantes requeridos.

Las ayudantías de cátedra se constituyen en apoyo al profesor en las actividades prácticas y de experimentación, y acompañamiento en los trabajos autónomos, así como también en una oportunidad para los estudiantes para continuar consolidando la obtención de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

Para las ayudantías de investigación, se deberá contar con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución. La ayudantía se asignará al director/a del proyecto que lo solicite. Los ayudantes de investigación apoyarán a las actividades de recolección y procesamiento de datos, aportando al logro de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser consideradas como horas de prácticas preprofesionales laborales y no podrán ser convalidadas como horas de prácticas de servicio

comunitario, a excepción de las carreras del campo de la salud en las que, por su perfil de egreso no es posible convalidar las ayudantías de cátedra o de investigación como horas de prácticas preprofesionales. En consecuencia, solo para las carreras del campo de la salud, las ayudantías de cátedra serán susceptibles de convalidación por el 30% del total de horas de servicio comunitario considerado en la malla. La convalidación aplicará luego del procedimiento institucional ejecutado por los estudiantes en la Facultad y la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

El cumplimiento de las ayudantías de cátedra o de investigación podrá ser reconocido con un puntaje adicional en caso de postulación a becas o ayudas económicas que oferte la institución, lo cual será regulado en el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la Unach.

Artículo 74. – Actividades de vinculación con la sociedad. –
Los planes, programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en lo referente a la formación de grado, se enmarcan en las prácticas preprofesionales de servicio comunitario. Su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación se encuentra regulado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Unach.

Las horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario tienen por naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad a través de programas y proyectos ejecutados por profesores y estudiantes, que contribuyan a la solución de problemas sociales y comunitarios.

Las actividades de vinculación con la sociedad no serán susceptibles de convalidación por prácticas preprofesionales laborales.

El cumplimiento de las horas previstas de vinculación con la sociedad constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios.

Artículo 75. – Actividades de educación continua. –
En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES, la educación continua corresponde a la capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico; podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La Unach podrá ofertar cursos de educación continua en el campo de la salud, por contar con oferta académica en el ámbito y en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional. Las actividades de educación continua se encuentran reguladas en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la Unach.

Artículo 83. – De la culminación del currículo. –
Las Facultades de la Unach extenderán al estudiante el Certificado de Culminación del Currículo una vez que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contemple la malla curricular y obtenido los requisitos legales. Para el efecto la Secretaría de Carrera verificará:

a) Matrículas, promociones e historial académico de todos los niveles cursados. Documentos debidamente legalizados;

b) Certificados de no adeudar material bibliográfico, valores o equipos a los laboratorios, talleres u otros ambientes de aprendizaje definidos por la carrera;

c) Certificado de suficiencia de segunda lengua para estudiantes que iniciaron estudios después del periodo académico 2016-2S, caso contrario Certificado de aprobación de los seis niveles; en ambos casos otorgados por la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la institución;

d) Certificado de haber realizado actividades de vinculación con la sociedad/prácticas de servicio comunitario, emitido por la Dirección de Vinculación con la Sociedad;

e) Certificado de haber realizado prácticas pre-profesionales o pasantías extendido por la institución de acogida. En el caso de las carreras de Medicina, Odontología, Enfermería, el internado rotativo se considerará como prácticas preprofesionales; y,

f) Certificado de haber aprobado el examen de evaluación de los resultados de aprendizajes específicos de la carrera; el que será otorgado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

El interesado presentará el pedido dirigido al Decanato de la Facultad, solicitando el estudio y trámite respectivo para la emisión del certificado de culminación de estudio.

La Secretaría de Carrera, procederá a revisar los documentos del estudiante y dentro de 8 (ocho) días laborables, emitirá el certificado de Culminación del Currículo, el que será suscrito por el Decanato y la Secretaría de la Carrera.

Artículo 84. – Trámite del certificado de culminación del currículo. –
Los estudiantes dispondrán de hasta sesenta días laborables, subsiguientes a la fecha de finalización de su último ciclo o período académico de la malla curricular para gestionar la entrega del certificado de culminación del currículo.

Artículo 87. – Procedimiento previo al registro del título. –
Una vez que la Secretaría de Carrera cuente con el acta de grado, se deberán cumplir los siguientes trámites:

a) El estudiante deberá remitir, vía correo electrónico, a la Secretaría de Carrera el archivo digital que contenga su fotografía con traje formal, de vista frontal, con fondo azul marino, digitalizada en formato JPG, de 3.4 cm de alto x 2.8 cm de ancho;

b) El estudiante deberá entregar el documento que certifique el registro del trabajo de titulación en el DSpace, otorgado por la Coordinación de Gestión de Biblioteca, junto con el enlace para descarga;

c) La Secretaría de Carrera elaborará la matriz de información de graduados para registro de títulos, así como las actas de grado para revisión y validación a la Secretaría designada por el Decanato.

d) La Secretaría designada por el Decanato validará la matriz de información de graduados y las actas de grado para posterior envío a la Secretaría General;

e) La Secretaría designada por el Decanato enviará el listado de graduados a la Secretaría Académica para la impresión de los títulos;

f) La Secretaría Académica procederá a la impresión de los títulos mismos que contendrán el número de refrendación y los remitirá a la Secretaría designada por el Decanato; y,

g) La Secretaría designada por el Decanato completará la matriz de información de graduados y las actas de grado con el número de refrendación. Luego de lo cual enviará toda la documentación (títulos firmados por la autoridad académica, matriz de información de graduados, actas de grado, récord académico, certificado de culminación de estudios y fotocopia de la cédula de ciudadanía o identificación de los graduados), a la Secretaría General para registro de títulos y carga al Sistema SNIESE de SENESCYT.

Artículo 91. – Tipos de faltas de los estudiantes. –
Considerando lo establecido en el Estatuto Institucional, según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves.

a) Faltas leves. – Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento de las actividades académicas. El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con amonestación escrita, previo procedimiento disciplinario respectivo. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior son faltas leves las siguientes:

1. Realizar actos que lesionen o atenten al normal desarrollo de las actividades académicas, deportivas o culturales institucionales;
2. Fumar al interior de las instalaciones y predios institucionales, lugares declarados libre de humo de tabaco;
3. Realizar apuestas económicas en juegos de azar dentro de la Universidad;
4. No realizar la evaluación integral del desempeño del personal académico;
5. Faltar injustificadamente a los procesos de capacitación y evaluación de aprendizajes debidamente programados por la Facultad;
6. Faltar injustificadamente a ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales institucionales, debidamente convocados por los organismos competentes de la Universidad Nacional de Chimborazo;
7. Faltar injustificadamente a las actividades programadas por la institución, distintas de las horas clase; y,
8. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.

b) Faltas graves. – Son aquellas acciones u omisiones que alteran el orden institucional. El cometimiento de estas faltas, serán sancionadas con pérdida de una o varias asignaturas o

suspensión temporal de sus actividades académicas de tres días hasta menos de seis meses, previo procedimiento disciplinario respectivo. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas graves las siguientes:

1. Inobservar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de Educación Superior, la normativa interna institucional y disposiciones de la autoridad competente;
2. Alterar la paz y la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres entre los miembros de la comunidad universitaria, tanto al interior de la institución como fuera de ella;
3. Causar deliberadamente deterioro de bienes muebles o inmuebles de la Unach;
4. Manchar, rayar o escribir en las paredes, puertas, ventanas o cualquier lugar de las instalaciones de la Unach;
5. Cometer fraude o deshonestidad académica de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;
6. Interrumpir deliberadamente los ingresos peatonales o vehiculares de los predios institucionales, así como los servicios de comunicación, energía eléctrica, agua potable e internet; y,
7. Tomar el nombre de la Unach, para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

c) Faltas muy graves. – Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. El cometimiento de estas faltas podrá ser sancionado con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes:

1. Cometer actos de violencia de hecho o palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;

2. Ingerir o comercializar bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro de los predios universitarios; así como concurrir a sus actividades académicas bajo sus efectos;

3. Presentar de manera infundada denuncias y / o escritos en contra de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria ante los órganos de control y autoridades nacionales y locales, siempre y cuando se haya agotado el trámite pertinente.

4. Realizar declaraciones infundadas o difundir las mismas, en los medios de comunicación o redes sociales, que menoscaben gravemente el prestigio y buen nombre institucional, de las autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

5. Realizar actos de protesta, marchas, plantones, manifestaciones que interrumpan el normal desarrollo de las actividades académicas, dentro o fuera de las instalaciones universitarias, a excepción de los que cuenten con la autorización de la máxima autoridad ejecutiva institucional;

6. Realizar acciones en contra del prestigio institucional, sus autoridades y demás miembros de la comunidad universitaria;

7. Copiar, imitar o reproducir sin observar las normas de escritura que protejan la autoría mediante citas y referencias, de los trabajos de titulación, libros u otras fuentes de información cuya autoría pertenezca a otras personas o esté protegido los derechos de autor;

8. Adulterar, forjar o falsificar documentos, certificados, evaluaciones, sellos y otros documentos;

9. Usar o realizar manejo indebido de documentos, certificados, evaluaciones y calificaciones, para beneficio personal o de terceros, en trámites de carácter internos y externos a la institución;

10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;

11. Sustraer u obtener en forma ilegítima en base a fuerza, engaño a las personas o utilización ilegal de herramientas informáticas, bienes, documentos, vales, registros, certificados, formularios, cuestionarios de evaluaciones o exámenes y similares;

12. Realizar pagos por concepto de derechos, aranceles, matrícula, inscripción u otros, usando el engaño, alteración o duplicación de documentos que siendo de otro estudiante los use en provecho propio;

13. Entregar dádivas y/o recompensas para la asignación de calificaciones;

14. Usar el carné estudiantil o cualquier documento de identificación de un tercero con fines de suplantación;

15. Atentar en contra de la institucionalidad y autonomía universitaria; y,

16. Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, sicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Si algunas de las faltas antes mencionadas, contienen elementos constitutivos de una infracción penal de acción pública, la Unach comunicará a la Fiscalía u órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 92. – Fraude o deshonestidad académica. –
Es toda acción del estudiante que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas en el ordenamiento jurídico institucional y nacional para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;

b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;

c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor;

d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación; y,

e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.

Artículo 93. – Procedimiento sancionatorio. –
El procedimiento sancionatorio por fraude o deshonestidad académica, así como por otras faltas incurridas por el estudiante, se desarrollará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional, Código de Ética Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Unach. Este procedimiento se sujetará a las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, precautelando el debido proceso en todas sus actuaciones.

4. REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 11. – Costos por Primeras, Segundas y Terceras Matrículas. –
Los estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo, que hayan perdido la gratuidad de la educación o no sean beneficiarios de la misma, de acuerdo a los criterios expresados en el Art. 2 y 6 del presente Reglamento, pagarán los siguientes valores:

DESCRIPCIÓN	Valor del Arancel por asignatura	Valor de la Matrícula	Valor Total a Pagar	Condición
Primera Matrícula	$ 25,00 USD	10% del valor del arancel	Arancel + Matrícula	Pérdida Temporal y Definitiva en Primera Carrera o Segundas Carreras.
Segunda Matrícula	$ 50,00 USD	10% del valor del arancel	Arancel + Matrícula	Pérdida de la asignatura por primera ocasión.
Tercera Matrícula	$ 75,00 USD	10% del valor del arancel	Arancel + Matrícula	Pérdida de la asignatura por segunda ocasión.

La matrícula de las asignaturas que sean solicitadas en calidad de avances por parte de estudiantes que han perdido de manera temporal o definitiva la gratuidad de la educación tendrán un costo correspondiente al valor de primera matrícula establecido en este Reglamento.

NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

DESCRIPCIÓN	Valor del curso	Condición
Nivelación y Admisión segunda matrícula	$216,00 USD	Pérdida por primera ocasión

Artículo 12. – Costos por Matrículas Extraordinarias, Especiales, Unidad de Titulación Especial y Niveles de Idiomas. –
Se deberán cancelar los siguientes rubros:

a. **Matrículas Extraordinarias. –** En caso de matrículas extraordinarias, deberán cancelar el valor de $20,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.

b. **Matrículas Especiales. –** En caso de matrículas especiales, deberán cancelar el valor de $30,00 USD, adicionales al valor total a pagar de acuerdo a la establecido en el artículo anterior.

c. **Unidad de Titulación Especial. –** En concordancia con el Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, se fijan los siguientes valores por concepto de matrículas de titulación:

Valores de aranceles de matrícula en titulación especial para carreras no vigentes habilitadas para registro de título.

Arancel	Valor
Matrícula en titulación especial en el último nivel de la carrera	SIN COSTO
Matricula en titulación especial primera prórroga	SIN COSTO
Matrícula en titulación especial segunda prórroga	100.00
Matricula en titulación especial primera prórroga en actualización de conocimientos (de 1 a 5 años)	200.00
Matricula en titulación especial segunda prórroga en actualización de conocimientos (de 1 a 5 años)	300.00
Matrícula en titulación especial Curso de Actualización de Conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	200.00
Matricula en titulación especial primera prórroga en actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	SIN COSTO
Matricula en titulación especial segunda prórroga en actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	300.00
Examen de grado de carácter complexivo de gracia	50.00

Valores de aranceles de matrícula en titulación para carreras vigentes

Arancel	Valor
Matrícula en titulación primera ocasión (en el último nivel de la carrera)	SIN COSTO
Matricula en titulación segunda ocasión período ordinario	SIN COSTO
Matrícula en titulación tercera ocasión período ordinario	100.00
Matricula en titulación segundo ocasión período de 1 a 5 años	200.00
Matricula en titulación tercera ocasión período de 1 a 5 años	300.00
Matrícula en titulación Actualización de Conocimientos período de 5 a 10 años	200.00
Matricula en titulación segunda ocasión actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	200.00
Matricula en titulación tercera ocasión actualización de conocimientos (más de 5 hasta 10 años)	300.00
Examen de grado de carácter complexivo de gracia	50.00

d. **Niveles de Idiomas.** – El estudiante que se inscriba por dos o más ocasiones en un mismo nivel del idioma extranjero deberá pagar el arancel correspondiente a la segunda matrícula de una asignatura de carrera ($ 50,00 USD).

El examen de suficiencia del idioma extranjero solicitado por primera ocasión estará cubierto por la gratuidad de la educación superior. Los costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para estudiantes que perdieron el derecho de gratuidad

de la educación superior, a partir de la segunda solicitud, deberá cancelar el arancel de $ 50,00 dólares.

Artículo 14. – Bienes y servicios. –
La Universidad Nacional de Chimborazo sólo podrá establecer cobros complementarios o derechos para la provisión de los siguientes servicios institucionales:

No.	BIENES Y SERVICIOS	COSTO
1	Re expedición de título	$100,00 Primera vez
		$200,00 Segunda vez o más
	Reposición de especie para expedición del título eliminar	$ 30,00
2	Sello institucional para titulación y reexpedición del título	$ 6,00
	Sello institucional para certificaciones de capacitación con aval académico o científico no organizados por la UNACH	$ 6,00
	Sello institucional para certificaciones de capacitación con aval académico o científico organizados por la UNACH	$ 3,00
3	Carpeta porta título	$ 20,00
4	Sobre de documentos	$ 2,00
5	Copias certificadas de los documentos académicos solicita do por el estudiante para trámites externos	$ 0,05 por hoja
6	Servicio de toga y birrete	$ 20,00
7	Duplicado de carnet estudiantil	$ 6,00
8	Costo por segundo idioma extranjero por nivel	$ 100,00
9	Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para personas externas	$ 150,00
10	Costos por concepto de examen de suficiencia de un idioma extranjero para docentes y personal administrativo	$ 100,00
11	Reexpedición de certificado de suficiencia de un idioma extranjero	$ 25,00
12	Derecho de todo trámite personal externo	$ 2,50
13	Homologación por movilidad estudiantil desde una IES externa;	$10,00 por asignatura homologada
14	Derecho por emisión de Sílabos	$10,00 por cada año o semestre

5. REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 7. – De la reprobación de asignaturas y/o de los espacios académicos de la integración curricular. –
Si un estudiante reprueba las asignaturas y/o espacios académicos de la integración curricular establecidas en la malla, deberán cursarlas hasta aprobar las mismas, considerando que una asignatura y/o espacio podrá ser cursada hasta con tercera matrícula, siendo la tercera matrícula otorgada como excepcional, conforme el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional.

Artículo 8. – De la habilitación del estudiante para continuar el proceso de titulación. –
Si el estudiante aprueba las asignaturas y/o espacios de académicos de integración curricular y las demás asignaturas de la malla, y cumple con los requisitos establecidos, estará habilitado para continuar el proceso de titulación y podrá realizar la sustentación final del trabajo de investigación para la titulación o la presentación del examen de grado de carácter complexivo. En ningún caso la aprobación de la asignatura y/o espacio académico corresponderá a la sustentación final del trabajo de investigación para la titulación o examen de grado de carácter complexivo.

Se podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante apruebe la opción de titulación seleccionada y todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en la resolución de creación de la carrera.

Artículo 9. – De la matrícula en la titulación. –
Los estudiantes de las carreras que fueron aprobadas conforme al Reglamento de Régimen Académico del CES-2013 (Resolución PC-SE-13- No.051-2013), podrán mantener su primera matrícula en titulación en el último nivel de la carrera como primera ocasión. Mientras que los estudiantes de las carreras que tuvieron ajustes conforme a la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico del CES-2019 (Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019), accederán automáticamente, sin requerir trámite adicional alguno, a su primera matricula en titulación, en el último nivel de la carrera como primera ocasión.

Artículo 10. – De la selección de la opción de titulación par parte del estudiante. –
La Dirección de Carrera deberá, durante las cuatro primeras semanas del inicio del periodo académico, socializar las opciones de titulación a los estudiantes que cursan el penúltimo nivel de la titulación; mientras que la socialización a los estudiantes que en su malla consta la integración curricular, deberá realizarse en el nivel inmediato anterior al periodo en el que contemplen asignaturas y/o espacios académicos establecido para este fin. Luego de la socialización los estudiantes deberán presentar la opción de titulación seleccionada ante la Dirección de Carrera, mediante oficio, hasta la octava semana del periodo académico en curso.

Artículo 12. – De la Reprobación de la Unidad de Titulación o de Integración Curricular. –
Luego de la culminación de estudios, un estudiante podrá reprobar hasta dos (2) veces la unidad de titulación o de integración curricular (trabajo de titulación; o examen de grado de carácter complexivo teórico o teórico-práctico). De haber reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, deberá solicitar autorización para cursarla por tercera (3era) ocasión, cumpliendo los plazos y requisitos establecidos.

Artículo 13. – De los plazos adicionales y pagos. –
Un estudiante podrá hacer uso de los plazos adicionales (segunda y tercera ocasión) para la culminación del proceso de titulación. Los valores de pago correspondientes a matrícula en titulación o integración curricular luego de culminados los estudios, deberán fundamentarse en el Reglamento para aplicación de la gratuidad de la educación superior de la institución. Los plazos adicionales para la culminación del proceso de titulación se regirán de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Para estudiantes matriculados de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera

a. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación al término del último nivel o no haya culminado la opción de titulación de la malla curricular de la carrera al último nivel, podrá hacer uso de la segunda ocasión en el primer periodo académico consecutivo para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional gratuito.
b. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, o no haya culminado la opción de titulación, podrá hacer uso de la tercera ocasión en el segundo

periodo académico consecutivo para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional no gratuito, siendo ésta su última oportunidad.

Para estudiantes que no se hayan matriculado de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera y hayan transcurrido menos de cinco años y la malla curricular no haya sido modificada, a partir de haberse matriculado en el último nivel de la carrera

a. El estudiante deberá solicitar a la Dirección de Carrera la certificación de que la malla curricular no ha sido modificada, indicando la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó para optar a este plazo adicional.
b. El estudiante podrá hacer uso de la segunda ocasión en un periodo académico para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional no gratuito.
c. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por segunda ocasión, o no haya culminado la opción de titulación, podrá hacer uso de la tercera ocasión, en el periodo académico consecutivo para la culminación del proceso de titulación, como plazo adicional, en el cual deberá matricularse pagando el respectivo arancel, siendo ésta su última oportunidad.

Para estudiantes que no se hayan matriculado de forma consecutiva al término del último nivel de la carrera, y hayan transcurrido más de cinco años y menos de diez años, luego de haber culminado la malla curricular y tenga que matricularse en actualización de conocimiento con aprobación del curso respectivo

a. El estudiante tendrá que cursar y aprobar la actualización de conocimientos, debe cancelar el arancel correspondiente en el periodo académico en el que se matricule.
b. En el periodo académico consecutivo a la aprobación del curso de actualización de conocimientos, podrá hacer uso de la segunda ocasión para la culminación del proceso de titulación como plazo adicional no gratuito.
c. Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por segunda ocasión o no haya culminado la opción de titulación, podrá hacer uso de la tercera ocasión para la culminación del proceso de titulación en el segundo periodo académico consecutivo, como plazo adicional, en el cual deberá matricularse cancelando el respectivo arancel, siendo ésta su última oportunidad.

Artículo 14. – De la reprobación en tercera ocasión. –
Cuando el estudiante haya reprobado la opción de titulación por tercera ocasión le corresponderá hacer uso de alguno de los mecanismos siguientes:

a. Cambiarse de carrera en la misma universidad, aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios, sujetándose a la normativa vigente y cumpliendo los requisitos establecidos.
b. Cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios, sujetándose a la normativa vigente en la IES de acogida y cumpliendo los requisitos establecidos.

Artículo 18. – Del trabajo de investigación para la titulación. –
Constituye el desarrollo de una investigación cuya temática deberá estar en concordancia con el perfil de egreso de la carrera. La investigación puede tener un nivel descriptivo, exploratorio, diagnóstico o aplicado. En cuanto a su modalidad puede ser de campo, experimental o documental, donde el estudiante de forma sistemática, coherente y objetiva pone en evidencia todo lo aprendido, con el objetivo de validar la formación académica.

Los trabajos de titulación podrán desarrollarse con metodologías multidisciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de hasta dos estudiantes, en función de la complejidad, situación que deberá ser justificada dentro del perfil del trabajo de investigación. El informe final de investigación se evaluará de forma grupal, mientras que la sustentación será evaluada de manera individual.

Artículo 20. – De la fase de planificación del trabajo de investigación. –
De acuerdo con la planificación establecida, el estudiante desarrollará y presentará el perfil del trabajo de investigación para su aprobación considerando lo siguiente:

a. En el caso de las carreras que en la estructura curricular contemplen la asignatura, para el desarrollo del perfil del trabajo de investigación, el estudiante presentará al profesor el tema de investigación, hasta la cuarta semana de haber iniciado el periodo académico.
   El profesor de la asignatura remitirá a la Dirección de Carrera el listado de los estudiantes con sus respectivos temas de investigación, en el término de hasta 2 días de haber recibido los temas de todos los estudiantes.
   La Dirección de Carrera, remitirá a la Comisión de Carrera en el término de hasta 2 días a partir de haber recibido los temas, con la finalidad de que se le asigne profesor tutor a cada estudiante según el área de investigación, en un término de hasta cinco días a partir de haber recibido el listado de estudiantes con su respectivo tema.
   La Dirección de Carrera remitirá al Decanato de la Facultad la propuesta de asignación de tutores para su aprobación, en un término de hasta dos días a partir de haber elaborado la propuesta de asignación de tutores.
   Una vez aprobada la propuesta de designación de tutores, el Decanato notificará, a través de la correspondiente resolución, la designación de tutor al estudiante y al profesor tutor, en un término de hasta tres días a partir de haber recibido la propuesta de asignación de tutores.
   Una vez aprobada la asignatura de planificación para la titulación y elaborado el respectivo perfil del trabajo de investigación, el estudiante presentará a la Dirección de Carrera el perfil del trabajo de investigación con el visto bueno del profesor tutor para solicitar su aprobación, en el término de hasta 2 días a partir de la aprobación de la asignatura.
   En caso de que el estudiante avance en la elaboración del perfil del trabajo de investigación antes de la culminación del periodo académico, tiene la posibilidad de presentarlo ante la Dirección de Carrera a partir de haber finalizado el primer parcial, siempre y cuando tenga el visto bueno del tutor y del profesor de la asignatura. Esta posibilidad no implica cumplir con la asistencia mínima y otras evaluaciones que el profesor determine en la planificación micro curricular.
b. En el caso de las carreras que no contemplen en la estructura curricular la asignatura para la planificación, La Dirección de Carrera, con el apoyo del responsable de titulación,

coordinará con los estudiantes la presentación de los temas hasta la cuarta semana de haber iniciado el periodo académico.

La Dirección de Carrera, remitirá a la Comisión de Carrera en el término de hasta dos días a partir de haber recibido los temas, con la finalidad de que se le asigne profesor tutor a cada estudiante según el tema de investigación. La Comisión de Carrera en un término de hasta cinco días a partir de haber recibido el listado de estudiantes con sus temas, elaborará la propuesta de asignación de los tutores.

La Dirección de Carrera remitirá al Decanato la propuesta de asignación de tutores para su aprobación, en un término de hasta dos días a partir de haber elaborado la propuesta de asignación de tutores.

Una vez aprobada la propuesta de designación de tutores, el Decanato notificará, a través de la correspondiente resolución, la designación de tutor al estudiante y al profesor tutor, en un término de hasta tres días a partir de haber recibido la propuesta de asignación de tutores.

El estudiante desarrollará el perfil del trabajo de investigación durante las horas del espacio académico para la titulación, establecido para tal fin, en coordinación con el profesor tutor designado.

El estudiante presentará a la Dirección de Carrera el perfil del trabajo de investigación con el visto bueno del profesor tutor para solicitar la aprobación en el tiempo previsto, de acuerdo con lo establecido en la planificación de este espacio académico.

c. Si el tema de investigación se deriva de un proyecto o semillero de Investigación aprobado por la Dirección de Investigación, el estudiante deberá adjuntar la correspondiente constancia de participación emitida por La Dirección del proyecto o profesor asesor del semillero, dicho documento será avalado por la Comisión de Carrera aprobando el perfil del trabajo de investigación y profesor tutor designado para su ejecución.
d. La Comisión de Carrera, en un término de hasta cinco días revisará y aprobará el perfil del trabajo de investigación. Además, notificará al profesor tutor y al estudiante la autorización para su ejecución o la atención a las observaciones que existan. El estudiante en un término de hasta cinco días presentará nuevamente el perfil con las debidas correcciones para su evaluación. De persistir observaciones, se notificará al estudiante y al profesor tutor para la corrección y presentación en el mismo tiempo estimado anteriormente. El estudiante tendrá solo estas oportunidades para corregir y aprobar la versión de perfil del trabajo de investigación, caso contrario deberá cambiar de tema.
e. El profesor tutor, una vez recibida la notificación sobre la aprobación del perfil de investigación, elaborará con el estudiante la planificación de tutorías y desarrollo del trabajo de investigación, la misma será remitida a la Dirección de Carrera para el seguimiento. El profesor tutor deberá realizar la tutoría de acuerdo con lo planificado y remitir un reporte de tutoría al finalizar cada parcial, en caso de tener el espacio académico esta entrega dependerá de la planificación establecida, en el formato indicado. El profesor responsable de titulación deberá realizar el monitoreo periódico del avance en la opción de titulación elegida por los estudiantes e informar a la Dirección de Carrera.
f. En los casos en que los estudiantes realicen reingreso o actualización de conocimientos, deberán presentar un nuevo perfil de proyecto de investigación para su análisis y aprobación por la Comisión de Carrera.

Artículo 22. – De la ejecución del trabajo de investigación para la titulación. –
El estudiante con la guía del profesor tutor y en base a la planificación, desarrollará la investigación y elaborará el informe final del trabajo de investigación según los formatos establecidos y durante las horas del espacio académico para tal fin. El estudiante una vez finalizado su trabajo de investigación presentará un ejemplar del informe final del trabajo de investigación al profesor tutor para revisión y aval pertinente.

Artículo 24. – Del procedimiento para la evaluación del informe final del trabajo de investigación. –
La evaluación del informe final del trabajo de investigación se desarrollará considerando lo siguiente:

a. El profesor tutor entregará a la Dirección de Carrera el informe final del trabajo de investigación con acta favorable para su remisión a los miembros del tribunal, en el término de hasta dos días a partir de la entrega por parte del estudiante.
b. La Dirección de Carrera con la Comisión de Carrera, en el término de hasta tres días, a partir de la recepción del informe final del trabajo de investigación elaborará la propuesta de designación de los tres miembros evaluadores que conformarán el tribunal para la sustentación.
   La Dirección de Carrera remitirá al Decanato la propuesta de designación de los tres miembros evaluadores que conformarán el tribunal para la sustentación.
   Una vez aprobada la propuesta de designación de los tres evaluadores, el Decanato notificará a través de la correspondiente resolución, la designación de los tres miembros evaluadores que conformarán el tribunal para la sustentación del trabajo de investigación, al estudiante, a los miembros evaluadores, al profesor tutor y a la Dirección de Carrera, en un término de hasta tres días a partir de haber recibido la propuesta de designación de miembros evaluadores.
   El Decanato de cada facultad designará al presidente del tribunal de entre sus miembros, lo que deberá constar en la resolución de aprobación correspondiente. El presidente del tribunal conducirá el acto de sustentación de acuerdo con el protocolo establecido.
   La Dirección de Carrera remitirá el informe final del trabajo de investigación a los tres miembros evaluadores y al profesor tutor en el término de hasta dos días a partir de recibida la notificación. De ser el caso, los miembros evaluadores designados para conformar el tribunal para la sustentación serán los mismos que actúen en la sustentación de gracia.
c. Los miembros del tribunal al término de hasta ocho días de recibido el informe final del trabajo de investigación, evaluarán y emitirán el acta de aprobación y la remitirán a la Dirección de Carrera. En caso de existir observaciones, los miembros del tribunal notificarán al estudiante, las cuales deberán ser atendidas en el término de hasta diez días, cumpliéndose el mismo procedimiento descrito en este numeral.
d. El profesor tutor verificará el porcentaje de similitud del informe final del trabajo de investigación en el sistema anti plagio establecido en la institución, y de cumplir con el máximo establecido por Consejo Universitario, emitirá la certificación respectiva, la que será anexada al expediente del informe final del trabajo de investigación.
e. La Dirección de Carrera en un término de hasta dos días, entregará al estudiante el acta de aprobación del trabajo de investigación con las calificaciones consignadas por los miembros

del tribunal, acta favorable del profesor tutor y certificación anti plagio para que adjunte al informe según su estructura.

f. El estudiante deberá obtener el certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA) en la Dirección Académica, como requisito para solicitar fecha y hora para la sustentación.
g. El estudiante al término de hasta cinco días, a partir de la recepción de la documentación, solicitará al Decanato que se fije fecha y hora para la sustentación del informe final del trabajo de investigación. Para lo cual deberá presentar el informe final en tres ejemplares anillados para los miembros del tribunal y un ejemplar empastado para la biblioteca institucional, además el certificado de culminación de estudios, y certificado de actualización de datos del SICOA.
h. El Decanato en el término de hasta tres días de haber recibido la solicitud, notificará al estudiante, a los miembros del tribunal, al profesor tutor y a la Dirección de Carrera, la fecha, lugar y hora para la sustentación, la cual deberá ser fijada en un término de hasta diez días posteriores a la fecha de la solicitud del estudiante.

Artículo 26. – Del acto de Sustentación. –

a. El presidente del tribunal instalará el acto de sustentación del trabajo de investigación para la titulación.
b. El tribunal se instalará en la hora convocada si se encuentran presentes todos los miembros, de lo contrario se esperará hasta quince minutos después para su instalación.
c. En caso de ausencia de alguno de los miembros del tribunal, La Dirección de Carrera o su delegado actuará como evaluador suplente.
d. La secretaría de la carrera actuará como secretaría del tribunal, quien entregará las actas respectivas a los miembros del tribunal y realizará el acta final de grado.
e. Una vez instalado el tribunal el presidente conducirá el acto de sustentación y dará a conocer el siguiente protocolo:
   - El estudiante tendrá 30 minutos para realizar la sustentación.
   - En caso de que el trabajo de investigación lo hayan realizado dos estudiantes, tendrán 15 minutos cada uno para la sustentación.
   - Cada miembro del tribunal podrá formular hasta tres preguntas relacionadas con el Trabajo de Investigación para la titulación, una vez concluida la sustentación.
   - Concluido el ciclo de preguntas y respuestas, el presidente del tribunal solicitará al estudiante y demás público presente abandonar el recinto para que los miembros del tribunal procedan a la evaluación y calificación de la sustentación.
   - La secretaria del tribunal elaborará el acta final de grado.
   - El presidente del tribunal concluida la evaluación, calificación y elaboración del acta final de grado, dará lectura pública de la misma y cierre del acto de sustentación.

Artículo 27. – Calificación del trabajo de investigación para la titulación. –

Los trabajos de investigación serán calificados de manera individual; y se calificará de la siguiente manera:

a. El trabajo escrito se calificará sobre diez (10) puntos, con un mínimo de siete (7) puntos para la aprobación.

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1040

b. La sustentación del trabajo de investigación se calificará sobre diez (10) puntos con un mínimo de siete (7) puntos para la aprobación, de no lograr la calificación mínima el estudiante podrá solicitar la sustentación de gracia.
c. La calificación final del trabajo de Investigación para la titulación será el resultado del promedio de las calificaciones del trabajo escrito y de la sustentación

Artículo 28. – De la sustentación de gracia. –
Para la sustentación de gracia se considerarán siguientes situaciones:

a. Si un estudiante no alcanza la calificación mínima de aprobación en la sustentación del trabajo de investigación para la titulación, tendrá por única vez la oportunidad de la sustentación de gracia.
b. El estudiante en el término de hasta cinco días subsiguientes a la fecha de la primera sustentación, deberá realizar un oficio al Decanato para solicitar fecha, lugar y hora para la sustentación de gracia con el pago del arancel respectivo por cuanto pierde la gratuidad.
c. El Decanato de la Facultad en el término de hasta tres días a partir de recibida la solicitud, notificará a través de la Secretaría de Carrera, al estudiante, a los miembros tribunal, al profesor tutor y a la Dirección de Carrera, la fecha, lugar y hora para la sustentación de gracia, fecha que deberá fijarse al término de los treinta días posteriores a la fecha de la solicitud del estudiante.
d. Si el estudiante en la sustentación de gracia no obtiene la calificación mínima de aprobación reprobará la opción de titulación escogida.

Artículo 30. – Del examen de carácter complexivo. –
Consiste en el desarrollo de una evaluación en la que el estudiante demuestre las capacidades para resolver problemas haciendo uso creativo y crítico del conocimiento. El examen de carácter complexivo, será de tipo teórico o teórico - práctico de acuerdo con lo establecido por la carrera en el correspondiente instructivo, en concordancia con la definición en el proyecto curricular aprobado por el CES.

Artículo 33. – De la fase de ejecución del examen de carácter complexivo. –
En esta fase se cumplirá con el proceso de preparación de los estudiantes para la presentación del examen de carácter complexivo teórico y teórico - práctico, así como la elaboración y validación de reactivos.

a. La preparación de los estudiantes para la evaluación del examen de carácter complexivo teórico, se realizará mediante asesoramiento sobre los temas de las asignaturas definidas para la evaluación del componente teórico.
b. La preparación de los estudiantes para la evaluación del examen de carácter complexivo teórico-práctico, se realizará mediante asesoramiento sobre los temas de las asignaturas definidas para la evaluación del componente teórico. La preparación para la evaluación del componente práctico se realizará mediante Tutoría.
c. Para la evaluación de los componentes teórico del examen de carácter complexivo teórico y teórico - práctico, se requerirá la conformación de un banco de reactivos de los temas de las asignaturas definidas. El banco estará constituido por una base mínima de 300 reactivos. En cada periodo académico la Comisión de Carrera actualizará el banco mediante la incorporación de nuevos reactivos.

d. La Dirección de Carrera coordinará con los profesores designados la elaboración de reactivos de acuerdo con la ponderación establecida. Los reactivos serán validados por la Comisión de Carrera según los criterios establecidos para la elaboración y el cronograma previsto.
e. La Dirección de Carrera remitirá los reactivos en sobre cerrado al Subdecanato quienes serán los responsables indelegables del proceso de evaluación a los estudiantes.
f. Los profesores designados para la elaboración de los reactivos, los miembros de Comisión de Carrera y el Subdecanato, declararán estricta confidencialidad sobre los mismos mediante procedimiento escrito.

Artículo 34. – De la fase de evaluación del examen de carácter complexivo. –
En esta fase se llevará a cabo la realización del examen por parte de los estudiantes, para lo cual las carreras deberán considerar lo siguiente:

a. Para la evaluación del examen de carácter complexivo teórico se tomarán de manera aleatoria del banco 100 reactivos.
b. Para la evaluación del componente teórico del examen de carácter complexivo teórico-práctico se tomarán de manera aleatoria del banco 50 reactivos.
c. La evaluación del componente práctico se desarrollará en el término de tres (3) días posteriores de haber realizado la evaluación del componente teórico y según lo establecido en el instructivo de cada carrera.
d. El estudiante solicitará al Decanato de la Facultad la autorización, fecha, lugar y hora para rendir el examen de carácter complexivo teórico o teórico-práctico, para lo cual el estudiante debe obtener el certificado de actualización de datos del SICOA en la Dirección Académica, como requisito para solicitar fecha y hora para la sustentación.
e. El Decanato en el término de hasta 3 días subsiguientes de haber receptado la solicitud, emitirá la autorización de fecha, lugar y hora para la aplicación del examen de carácter complexivo teórico o teórico - práctico, conforme a la propuesta de cronograma establecido por la carrera.
f. El estudiante para presentarse al examen de carácter complexivo teórico o teórico - práctico deberá cumplir las siguientes normas:
   - Portar de manera obligatoria la cédula de ciudadanía.
   - Presentarse puntualmente en la fecha, lugar y hora prevista para la aplicación del examen.
   - No podrá ingresar a rendir el examen con dispositivos electrónicos: celular, iPod, cámara, mp3, Tablet, computador personal, smartwatch, audífonos, bluetooth; y otros materiales como libros, cuadernos, esferos, mochilas o bolsos.
   - Desarrollar el examen referido al componente teórico en un tiempo mínimo de dos horas y máximo de tres horas. El tiempo para la evaluación del componente práctico será establecido en el instructivo de cada carrera.
g. La evaluación del componente teórico del examen de carácter complexivo teórico y teórico–práctico, estará bajo la responsabilidad del Subdecanato y la Dirección de Carrera, quienes deberán supervisar tal actividad; organizarán la logística para la recepción de este; verificarán y dejarán constancia de la calificación obtenida de acuerdo con los datos que arroje el mecanismo del aula virtual o el sistema informático institucional definido para tal fin.

h. La calificación del examen de carácter complexivo teórico o teórico- práctico se realizará en base a lo siguiente:

Examen de carácter complexivo teórico. – Este examen se calificará sobre diez (10) puntos debiendo obtener el mínimo de 7 puntos para aprobar.
El Subdecanato en un tiempo de dos (2) días posteriores a la aplicación del examen, remitirá el acta de calificaciones del examen de carácter complexivo teórico a la Dirección de Carrera, quien en un término de dos (2) días notificará al estudiante la calificación definitiva.
De no aprobar tendrá la oportunidad por única vez de solicitar el examen de carácter complexivo de gracia del componente teórico.

Examen de carácter complexivo teórico - práctico. – La calificación final del examen de carácter complexivo teórico – práctico será la sumatoria del resultado de evaluación de los componentes teórico y práctico.

El componente teórico. – Se calificará sobre diez (10) puntos debiendo obtener el mínimo de 7 puntos para aprobar este componente, que equivaldrá al 50% de la calificación final del examen. De no aprobar tendrá la oportunidad por única vez de solicitar el examen de carácter complexivo de gracia del componente teórico.
El componente práctico. – Se calificará sobre diez (10) puntos debiendo obtener la calificación mínima de siete (7) puntos para aprobar este componente, que equivaldrá al 50% de la calificación final del examen, y estará distribuida de la siguiente manera:
• Se calificará el trabajo escrito del componente práctico sobre tres (3) puntos
• Se calificará la sustentación del componente práctico sobre siete (7) puntos.
De no aprobar tendrá la oportunidad por única vez de solicitar el examen de carácter complexivo de gracia del componente práctico.
El Subdecanato en el término de 2 días posteriores a la aplicación del examen, remitirá el acta de calificaciones del examen de carácter complexivo teórico - práctico a la Dirección de Carrera, quien en un término de 2 días informará la calificación definitiva al estudiante.

i. El estudiante en el término de hasta cinco días subsiguientes a la fecha del primer examen, deberá realizar un oficio al Decanato para solicitar fecha, lugar y hora para rendir el examen de carácter complexivo de gracia con el pago del arancel respectivo por cuanto pierde la gratuidad.
j. El Decanato en termino de hasta tres días notificará al estudiante y a la Dirección de Carrera a través de la secretaria de carrera, la fecha, lugar y hora para el examen de carácter complexivo de gracia, la misma que podrá ser de al menos diez días término y máximo treinta días término, posteriores a la fecha de la solicitud del estudiante.
k. Si el estudiante en el examen de carácter complexivo teórico o teórico – práctico de gracia no obtiene la calificación mínima de aprobación reprobará la opción de titulación.

Artículo 36. – Del cambio de opción de titulación. –
El estudiante una vez culminado el último nivel de la carrera en caso de que lo requiera podrá realizar el cambio de opción de titulación para su desarrollo por una única vez en los siguientes casos:

a. Cuando el estudiante por fuerza mayor plenamente justificada demuestre su impedimento para el desarrollo de la opción escogida, siempre que se encuentre matriculado de manera consecutiva dentro del periodo de la prórroga gratuita, para lo cual deberá solicitar al Decanato el correspondiente cambio.
b. Cuando el estudiante que no alcance el puntaje establecido tanto en el examen de carácter complexivo teórico o teórico - práctico de gracia y en la sustentación de gracia del trabajo de investigación, podrá solicitar el cambio de opción escogida, siempre que se encuentre matriculado de manera consecutiva dentro del periodo de la prórroga gratuita, para lo cual deberá solicitar al Decanato el correspondiente cambio.
c. El estudiante podrá solicitar el cambio de opción escogida, siempre que se encuentre dentro del primer periodo académico de actualización de conocimientos y no haya sido beneficiario previamente del cambio de la opción de titulación. Para lo cual, deberá solicitar al Decanato el correspondiente cambio antes de matricularse.

Artículo 38. – De la aprobación del curso de actualización de conocimientos. –
El estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

a. Tomar el curso de actualización de conocimientos.
b. Cumplir con el 70% mínimo de asistencia para presentarse al examen de actualización de conocimientos, caso contrario reprobará el curso y, por ende, la actualización de conocimiento.
c. Aprobar el curso de actualización de conocimientos. Calificación que será sobre 10 puntos, con un mínimo de 7 puntos para su aprobación. Si el estudiante no aprueba el curso de actualización de conocimientos tendrá por única vez la oportunidad de realizar un examen de recuperación en el término de hasta 15 días de ser notificado sobre su calificación.
d. Una vez aprobado el curso de actualización de conocimientos, el estudiante deberá solicitar al Decanato la matrícula para el desarrollo de la opción de titulación escogida, adjuntando el certificado de aprobación del curso de actualización de conocimientos. De ser el caso, el estudiante podrá solicitar el cambio de opción de titulación, siempre que se encuentre dentro del primer periodo académico de actualización de conocimientos y no haya sido beneficiario previamente del cambio de la opción de titulación. La solicitud del estudiante deberá ser presentada antes de matricularse.

Artículo 39. – De la reprobación del curso de actualización de conocimientos. –
Si el estudiante no aprueba el curso de actualización de conocimientos tendrá por única vez la oportunidad de realizar un examen de recuperación en el término de hasta 15 días de ser notificado sobre su calificación. De no aprobar el examen de recuperación el estudiante pierde la oportunidad de titularse en esta universidad.

6. REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 6. – Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. –
Los estudiantes que cursen el último nivel de la carrera o hayan culminado la malla curricular, para desarrollar la modalidad de titulación deberán matricularse obligatoriamente en la unidad de titulación especial. Para el efecto se aplican los siguientes casos:

a. Aquellos estudiantes que cursen el ultimo nivel deberán matricularse en la unidad de titulación Especial para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida. En caso de que no culminen en el último nivel de la carrera, tendrán un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos períodos académicos ordinarios consecutivos, para lo cual, deberán solicitar al Decano, las correspondientes prórrogas. Los estudiantes que se matricularon en la Unidad de Titulación Especial cursando el último nivel de la carrera, y reprueben una o varias asignaturas no podrán continuar su proceso de titulación hasta que finalicen la malla curricular.
b. Aquellos estudiantes que terminaron la malla curricular y no iniciaron el proceso de titulación, deberán solicitar al Decano la correspondiente prórroga y matricularse en la Unidad de Titulación Especial, para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación escogida dentro de ese período académico pudiendo solicitar un plazo adicional el equivalente a un período académicos ordinarios consecutivo.
c. Los estudiantes que no alcanzaron el puntaje establecido tanto en el examen de grado de carácter complexivo teórico o teórico – práctico podrán solicitar autorización para rendir un examen de gracia y en caso de reprobar esta segunda oportunidad se entenderá que el estudiante reprobó la modalidad de titulación.
d. En caso que el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas.
e. Aquellos estudiantes que hayan reprobado la modalidad de titulación y hayan agotado las dos prórrogas, no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos.

En todos los casos descritos, el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel ni valor similar. De hacer uso del segundo período requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH vigente.

Artículo 7. – Matrícula para Actualización de Conocimiento. –
Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de dos periodos académicos ordinarios consecutivos a la fecha de la finalización de la malla curricular, deberá matricularse en actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, en el caso que le corresponda:

a. El estudiante que cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida y no hubieren transcurrido más de cinco años desde que el estudiante se matriculó en todas sus actividades académicas y no se haya reformado la malla curricular con la que inicio su cohorte, deberá matricularse en actualización de conocimientos, en primera prórroga para desarrollar y aprobar la opción de titulación pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.
b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.
c. El estudiante que cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida y hubieran transcurrido más de cinco (5) y hasta diez (10) años contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera, deberá matricularse en actualización conocimientos; cursar las asignaturas profesionalizantes o equivalentes, aprobar la evaluación de actualización de conocimientos y pagar el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.

Para escoger, desarrollar y aprobar la modalidad de titulación, el estudiante deberá aprobar la evaluación de actualización de conocimientos, solicitar al Decano la autorización para matricularse en la primera o segunda prórroga de actualización de conocimientos, las cuales equivalen a un período académico ordinario cada una, consecutivos a la aprobación de la actualización de conocimientos.

El primer período adicional en actualización de conocimientos para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación, no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel ni valor similar. De hacer uso del segundo período adicional en actualización de conocimientos para desarrollar y aprobar la modalidad de titulación, requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.

Artículo 8. – Requisitos para matricula en la Unidad de Titulación Especial. –
Los requisitos para matricularse en la Unidad de Titulación Especial son los siguientes:

a. Estudiantes matriculados en el último nivel académico.
El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de proyecto de investigación o examen de grado de carácter complexivo, presentando la siguiente documentación:
1) Certificado de la aprobación del total de asignaturas correspondientes hasta penúltimo nivel académico, sin arrastre de ninguna asignatura, emitido por secretaría de carrera.
2) Certificado de haber realizado las prácticas pre-profesionales, (Carreras de Ciencias de la Salud, Carrera de Derecho y Carreras de Ciencias de la Educación, no aplica este requisito para la matrícula; sin embargo, deberán presentarlo una vez culminado su malla curricular).
3) Certificado de haber realizado vinculación con la sociedad. 4) Certificado de suficiencia del idioma extranjero o aprobación de los seis niveles

b. Aprobación de los seis niveles: para los estudiantes que iniciaron su carrera hasta el periodo académico abril – agosto 2016
c. Certificado de suficiencia del idioma extranjero: Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de su carrera a partir del periodo académico octubre 2016 – marzo 2017 deberán presentar la certificación de suficiencia del idioma extranjero al nivel B1 del Marco Común Europeo como requisito para la matrícula del último nivel de su carrera.

b. Estudiantes que hayan culminado su malla curricular.

El estudiante se matriculará en la Unidad de Titulación Especial en la modalidad de proyecto de investigación o examen de grado de carácter complexivo, presentando los siguientes documentos:

1) Certificado de culminación de sus estudios.
2) Récord académico.

Artículo 14. – Del procedimiento para la realización del Examen de grado de carácter complexivo. – El examen de grado de carácter complexivo teórico o teórico – práctico, deberá considerar el siguiente procedimiento:

b. Examen de grado de carácter complexivo teórico - práctico:

1) El Director de Carrera con la Comisión de Carrera determinarán los componentes, subcomponentes, asignaturas profesionalizantes, temas y subtemas, que permitan evidenciar el logro de competencias y resultados de aprendizaje del perfil de egreso ofertado por la carrera para la estructuración del examen complexivo teórico – práctico, mismos que constarán en el Plan de Titulación de la Unidad de Titulación aprobado por el Decano de Facultad, previo al inicio del curso de preparación para este examen.
2) El director de Carrera designará a los profesores responsables de impartir el curso de preparación para el examen complexivo teórico - práctico. Así como, a los profesores responsables de la elaboración de reactivos y tutores para el componente práctico.
3) El número de reactivos para este caso es de 50 y deberá tener una ponderación equitativa con cada una de las asignaturas profesionalizantes seleccionadas.
4) Para el desarrollo de la evaluación práctica, las carreras establecerán el instructivo y formatos respectivos para su desarrollo.
5) El examen complexivo de gracia teórico-práctico, será receptado en el plazo de hasta treinta días posteriores a la aprobación de la solicitud, en el caso del examen teórica se aplicará la misma base de reactivos del examen complexivo inicial, y en el examen práctico el estudiante podrá sustentar el mismo caso práctico.
6) El estudiante que no se presente a rendir el componente teórico o práctico del examen complexivo teórico-práctico, reprobará la opción de titulación escogida.

Para los literales a y b, el responsable de la Unidad de Titulación Especial de la Carrera, brindará asesoría y dejará constancia sobre el proceso de titulación a tutores y estudiantes durante del ciclo académico.

El responsable de la Unidad de Titulación Especial, una vez que el estudiante haya cumplido las 400 horas de preparación, emitirá al director de carrera en el término de 48 horas el informe que evidencie el cumplimiento de las mismas. Además, se informará al estudiante que debe obtener el

certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA) en la Dirección Académica.

El director de Carrera remitirá a los estudiantes la certificación de cumplimiento de las 400 horas de preparación.

Cumplido con este requisito, el estudiante en el término de hasta 5 días, solicitará al Decano de la Facultad la autorización, fecha, lugar y hora para rendir el examen de grado carácter complexivo teórico o teórico-práctico. El estudiante deberá presentar el certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA).

El Decano en el término de hasta 3 días subsiguientes, emitirá la autorización, fecha, lugar y hora para la recepción del examen de grado de carácter complexivo teórico o teórico - práctico, a través de la Secretaría de Carrera, conforme al cronograma establecido. El estudiante deberá presentarse el día, hora y lugar establecido.

Si el estudiante no aprobó el examen de grado de carácter complexivo teórico o teórico- práctico, deberá solicitar en un término de hasta 5 días al Decano se autorice el examen complexivo de gracia, previo el pago del arancel respectivo establecido en el Reglamento de Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.

Artículo 17. – Procedimiento de evaluación del examen de grado de carácter complexivo. –
El estudiante deberá cumplir las siguientes normas:

El estudiante deberá portar de manera obligatoria la cédula de ciudadanía o carné estudiantil.

El estudiante no podrá ingresar a rendir el examen con dispositivos electrónicos: celular, iPod, cámara, mp3, Tablet, computador personal, smartwatch, audífonos, bluetooth; y otros como mochilas o bolsos, libros, cuadernos o esferos. Estos serán retenidos al ingreso.

El tiempo para el desarrollo del examen teórico será de hasta tres horas.

Artículo 19. – Componentes de la Organización del Aprendizaje para el Proyecto de Investigación. –
El desarrollo de la modalidad de proyecto de investigación deberá cumplir con actividades teóricas, tutorías, aprendizaje autónomo y desarrollo del proyecto de investigación con una duración de 400 horas, distribuidas de la siguiente manera:

COMPONENTES DE LA ORGANIZACIÓN DEL APRENDIZAJE	HORAS TOTALES
Metodología de la Investigación	40
Tutoría del proyecto de investigación	30
Aprendizaje autónomo	100
Desarrollo del proyecto de investigación	230
TOTAL	**400**

1. **Metodología de la Investigación. –** Las temáticas a ser tratadas en el curso o en las asignaturas afines, deberán estar relacionadas a la metodología y estadísticas aplicadas para el desarrollo de proyectos de investigación. En estas 40 horas académicas presenciales obligatorias, el estudiante deberá desarrollar su perfil de proyecto de investigación.

2. **Tutoría del proyecto de investigación. –** La realizará el profesor que ha sido designado por el director y Comisión de Carrera, como tutor del proyecto de investigación y contemplará en su distributivo de trabajo "Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación". Cumplirá con actividades de acompañamiento y asesoría académica presencial o virtuales para ampliar y complementar explicaciones referidas a procesos teóricos, metodológicos, técnicos y prácticos, orientadas a que el estudiante pueda retroalimentar sus trayectorias de aprendizaje y desarrollar las fases del proyecto de investigación.
3. **Aprendizaje autónomo. –** Se refiere al tiempo que dedica el estudiante para la exploración e indagación del conocimiento, la reflexividad sobre sus prácticas de investigación que posibilite la teorización de su experiencia de aprendizaje. Corresponde a este tipo de aprendizaje, las lecturas, la construcción de las narrativas y síntesis, las reflexiones críticas, el planteamiento de soluciones creativas, revisión bibliográfica, etc.
4. **Desarrollo del Proyecto de Investigación. –** Se refiere a la práctica de investigación que realiza el estudiante en términos de carácter exploratorio, descriptivo, aplicación de conocimientos teóricos, metodológicos y técnico-instrumentales, que posibiliten la validación del perfil de egreso, así como los procesos relacionados con sus capacidades investigativas y cognitivas.

Artículo 20. – Del procedimiento para la realización del Proyecto de Investigación. –
Dentro de esta modalidad de titulación se deberá considerar el siguiente procedimiento:

a. El estudiante deberá cumplir 40 horas académicas presenciales obligatorias en el curso de Metodología de la Investigación organizadas por la carrera. En caso de que las carreras cuenten con asignatura de contenidos sobre metodología de investigación o afines, ubicadas en el penúltimo y/o último de los ciclos académicos y cuyo producto haya sido la construcción del perfil del proyecto de investigación, estás podría ser equivalentes al curso indicado, para lo cual el profesor responsable de la asignatura deberá remitir al director de carrera una lista de los estudiantes que desarrollaron el tema y perfil de investigación. El director de Carrera certificará e informará al responsable de la unidad de titulación especial el cumplimiento de las 40 horas por parte del estudiante.
b. El estudiante una vez iniciado las actividades de la unidad de titulación especial y de haber cumplido con el desarrollo del perfil del proyecto de investigación presentará un oficio al director de Carrera, solicitando la aprobación del tema del proyecto de investigación y la asignación de un tutor.
c. Si el tema propuesto es parte de un semillero o proyecto de investigación aprobado por la Dirección de Investigación, el estudiante deberá adjuntar la correspondiente certificación de participación en dicho proyecto, emitida por el director del proyecto, dicho documento será avalado por la Comisión de Carrera aprobando el tema, perfil del proyecto de investigación y tutor designado.

En un término de hasta cinco días, la Dirección de Carrera, en conjunto con la Comisión de Carrera evaluará el tema propuesto por el estudiante y designará al profesor tutor y dos miembros evaluadores que conformarán el tribunal para la sustentación final.

El director de Carrera, en el término de hasta tres días, notificará al estudiante, miembros del tribunal y tutor asignado la aprobación del tema o las observaciones del ser el caso. Una vez aprobado el tema de investigación, el estudiante deberá desarrollar el perfil del proyecto de investigación con la guía del tutor.

El estudiante, en un término de hasta diez días posteriores a la notificación, solicitará a Comisión de Carrera la aprobación del perfil del proyecto de investigación. El contenido del perfil de proyecto, no excederá de 12 páginas (impresión a una sola cara) de acuerdo al formato establecido:

- Hoja preliminar (datos de la Institución, Facultad, Carrera, Título, Domino Científico, Humanístico y Tecnológico, Línea de investigación, Nombres y Apellidos completos del estudiante y tutor, ciudad y año);
- Introducción;
- Planteamiento del Problema;
- Objetivos: General y Específicos;
- Marco teórico;
- Metodología (cuantitativa, cualitativa o ambas de ser el caso);
- Presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; o Bibliografía: las citas y referencias bibliográficas deberán ajustarse a las normas APA, VANCOUVER, ISO u otras que sean vigentes; según determine la Facultad;
- Anexos; y
- Visto bueno del tutor.

d. El Director de Carrera conjuntamente con la Comisión de Carrera, en un término de ocho días revisará y validará el perfil del Proyecto en conjunto con la sugerencia del tutor y miembros del tribunal, y enviará al Decanato para la emisión de la resolución administrativa correspondiente.
e. El Decanato aprobará el perfil del proyecto descrito en el numeral anterior en el término de ocho días, para que el estudiante continúe con la ejecución del proyecto de investigación y notificará a través de la resolución respectiva a cada estudiante, tutor y miembros del tribunal.
f. Además, se notificará al estudiante las correspondientes observaciones si fuera el caso, para su aplicación y ejecución del proyecto de investigación. Para los proyectos con temas derivados de proyectos investigación aprobados por la Dirección de Investigación, no aplica la presente disposición a excepción de la notificación.
g. El profesor tutor, una vez recibida la notificación sobre la aprobación del perfil de investigación, elabora conjuntamente con el estudiante la planificación de tutorías y remite al responsable de Unidad de Titulación Especial para el seguimiento. El profesor tutor deberá realizar la tutoría de acuerdo a lo planificado y remitirá el reporte de tutoría mensualmente en el formato establecido
h. El estudiante con la guía del profesor tutor, desarrolla el proyecto de investigación, y trabajo autónomo, para elaborar el informe final del trabajo de investigación según las horas, plazos y formatos para culminar con las 400 horas de organización del aprendizaje establecidas en la Unidad de Titulación Especial,
i. El estudiante una vez finalizado su trabajo de investigación, elabora y presentará un ejemplar del informe final del trabajo de investigación para revisión del tutor.

j. El informe final del trabajo de Investigación constará de hasta 60 páginas (impresión a una sola cara) desde la introducción hasta las recomendaciones y estará estructurado de acuerdo al formato establecido:

1. Páginas preliminares:
   1.1 Carátula externa (cubierta);
   1.2 Página en blanco;
   1.3 Carátula interna;
   1.4 Derechos de autor;
   1.5 Dictamen favorable del tutor y miembros de tribunal;
   1.6 Dedicatoria;
   1.7 Agradecimiento;
   1.8 Índice general;
   1.9 Índice de tablas;
   1.10 Índice de figuras;
   1.11 Resumen y palabras clave (El resumen deberá contemplar: el objetivo de investigación, metodología aplicada y resultados relevantes);
2. Capítulo I. Introducción
3. Capítulo II. Marco teórico
4. Capítulo III. Metodología
5. Capítulo IV. Resultados y Discusión
6. Capítulo Conclusiones y recomendaciones
7. Bibliografía: las citas y referencias bibliográficas deberán ajustarse a las normas APA, VANCOUVER, ISO u otras que sean vigentes; según determine la Facultad.
8. Anexos.

k. El estudiante consignará al tutor el informe final del trabajo de investigación, quien en un término de hasta ocho días de haberlo recibido, revisará y en caso de existir observaciones devolverá al estudiante para las debidas correcciones en el término de hasta 10 días. Posterior a esto, el tutor contrastará el informe final del trabajo de investigación en el sistema anti plagio según instructivo definido y emitirá la certificación si cumple con el porcentaje establecido por la universidad el mismo será anexada junto al acta favorable al informe final del trabajo de investigación.

l. El tutor entregará al responsable de la titulación especial el informe final del trabajo de investigación, certificación anti plagio y acta favorable para su remisión a los miembros del tribunal, en el tiempo establecido.

m. El responsable de titulación especial al término de hasta dos días, remitirá a los miembros del tribunal el informe final del trabajo de investigación, la certificación anti plagio, el acta favorable del tutor.

n. Los miembros del tribunal de grado al término de hasta ocho días de recibido el informe final del trabajo de investigación evaluarán y emitirán el acta de calificaciones del trabajo escrito de investigación al responsable de la unidad de titulación especial. En caso de haber observaciones por parte de los miembros del tribunal, el estudiante en el término de hasta ocho días siguientes a la comunicación de las mismas, deberá realizar las correcciones necesarias y remitir nuevamente para obtener el acta de aprobación; incorporando al

expediente el informe actualizado de control anti plagio. El trabajo escrito de investigación, se calificará sobre diez (10) puntos con un mínimo de siete (7) puntos para su aprobación, será el equivalente al 50% de la calificación final.

o. El responsable de titulación especial, una vez que reciba el informe final del trabajo de investigación con el acta de calificaciones del trabajo escrito de investigación y acta favorable del Informe final del trabajo de investigación, elaborará el acta de aprobación del trabajo escrito de investigación. Revisará los requisitos establecidos para cumplir con las 400 horas de organización del aprendizaje y emitirá el informe del cumplimiento para que lo certifique el director de carrera.
p. El responsable de titulación especial al término de hasta dos días, entregará al estudiante el informe final del trabajo de investigación con acta de aprobación del trabajo escrito de investigación de los miembros del tribunal de grado, acta favorable del informe final del trabajo de investigación del tutor, certificación anti plagio para que adjunte al informe según su estructura y el certificado de cumplimiento de las 400 horas de Organización del Aprendizaje. Además, se informará al estudiante que debe obtener el certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA) en la Dirección Académica.
q. El estudiante al término de hasta cinco días, solicitará al Decano de la Facultad que se fije fecha y hora para la sustentación del informe final del trabajo de investigación. El estudiante deberá presentar el informe final en tres ejemplares, además el certificado de culminación de estudios, certificado de cumplimiento de 400 horas de Organización del Aprendizaje y certificado de actualización de datos del Sistema de Control Académico (SICOA).
r. El Decano de la Facultad en el término de hasta tres días notificará al estudiante y a los miembros del tribunal la fecha, lugar y hora para la sustentación final, la cual no podrá ser fijada en un término de hasta diez días posteriores a la fecha de haber sido solicitada por el estudiante.

Artículo 22. – Evaluación de la sustentación del Trabajo de Investigación. –

a. La instalación del tribunal para la evaluación de la sustentación del trabajo de investigación se realizará, por parte del Decano o su delegado, quien designará al docente miembro del tribunal que presida el mismo. Los miembros del tribunal y el tutor emitirán el acta de aprobación final.
b. El tribunal para la sustentación estará integrado por el Decano o su delegado, quien lo preside y los dos profesores miembros del tribunal designados, teniendo voz y voto para calificar la sustentación. El tutor del trabajo de investigación participará con voz en el acto de sustentación.
c. Actuará como secretaria del tribunal la secretaria designada por el decanato.
d. El estudiante tendrá 30 minutos para realizar su sustentación.
e. Luego de la sustentación, los miembros del tribunal formularán hasta tres preguntas cada uno, relacionadas al trabajo de investigación.
f. Concluido el ciclo de preguntas realizadas por los miembros del tribunal, el estudiante y demás acompañantes abandonarán el recinto para que se proceda a la calificación de la sustentación. La sustentación del trabajo de investigación, se calificará sobre diez (10) puntos con un mínimo de siete (7) puntos para su aprobación, será el equivalente al 50% de la calificación final.

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1040

g. En presencia del Decano o su delegado y de los miembros del tribunal se llamará al estudiante para la promulgación de la calificación obtenida en el trabajo de investigación, mediante la lectura del acta de grado por parte de la secretaria.
h. Si un estudiante no logro la calificación mínima de aprobación en la sustentación del trabajo de investigación, tendrá por única vez la oportunidad de una segunda sustentación de gracia.
i. El estudiante en el término de cinco días subsiguientes a la fecha de la primera sustentación, deberá realiza una solicitud al decanato para solicitar fecha y hora para la sustentación de gracia y el pago del arancel respectivo por cuanto pierde la gratuidad.
j. El Decanato de la Facultad en termino de tres días notificará al estudiante y al tribunal a través de la secretaria de carrera, la fecha lugar y hora para la sustentación, la misma que no podrá ser fijada en un plazo mayor a treinta días posteriores a la fecha de la solicitud del estudiante.
k. En caso de que el estudiante no obtenga la nota mínima de aprobación en la sustentación de gracia, se entenderá que reprobó la opción de titulación escogida.
l. La evaluación del trabajo de investigación se calificará sobre 10 puntos, y para su aprobación mínimo 7 puntos. La calificación final de esta modalidad será el promedio de acuerdo a los siguientes parámetros:

El trabajo escrito de investigación, equivalente al 50% de la calificación sobre diez (10) puntos.

La sustentación del trabajo de investigación equivalente al 50% de la calificación sobre diez (10) puntos.

Artículo 25. – Estudiantes que no deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. –
En el caso que la malla curricular no hubiere sido modificada y no hubiere transcurrido más de cinco años a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, no tomará los cursos, asignaturas o equivalentes de la actualización de conocimientos, debiendo culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, en el tiempo de vigencia de esta matricula.

Para tal efecto, el estudiante deberá realizar el siguiente procedimiento:

a. Dirigir un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación:
   1. Certificado otorgado por el director de carrera que indique la no modificación de la malla curricular, el mismo que, además, deberá indicar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar o concluir en su carrera; el cual deberá ser entregado en el término de hasta 48 horas.
   2. Certificado de culminación de estudios.

b. Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión, y escoger la modalidad de titulación para hacer uso de su primera prórroga.

En caso de no culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida, podrá hacer uso de la segunda prórroga para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación.

Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Artículo 26. – Estudiantes que obligatoriamente deben tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos. –
Los estudiantes que cumplan más de cinco años de haber finalizado el periodo de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

a. Dirigir un oficio al Decano de su Facultad solicitando matrícula en actualización de conocimientos adjuntando la siguiente documentación:
    - Certificado otorgado por el director de carrera que indique la modificación o no de la malla curricular, el mismo que, además, deberá indicar el tiempo transcurrido a partir de la fecha de culminación del último periodo académico en que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar o concluir en su carrera o programa; el cual deberá ser entregado en el término de hasta 48 horas.
    - Certificado de culminación de estudios.
b. Pagar el arancel de la matrícula correspondiente a actualización de conocimientos por una sola ocasión.
c. Tomar los cursos, asignaturas o sus equivalentes de actualización de conocimientos.
d. Cumplir con el 70% mínimo de asistencia para presentarse al examen, caso contrario reprobará el curso, y, por ende, la actualización de conocimiento.
e. Aprobar la evaluación del curso de actualización de conocimientos, con un mínimo de siete puntos.

De no aprobar la evaluación del curso de actualización de conocimientos, el estudiante tendrá derecho a rendir una evaluación de recuperación en un plazo de 15 días posteriores a su primera evaluación. En caso de no aprobar esta evaluación el estudiante le corresponde por únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Una vez aprobado la evaluación del curso de actualización de conocimientos, el estudiante deberá:

a. Solicitar al Decano de la Facultad la matrícula y prórroga en la unidad de titulación especial, escogiendo la modalidad de titulación y haciendo uso de la primera prórroga, misma que es gratuita y deberá adjuntar el certificado de aprobación del curso de actualización de conocimientos.
b. Culminar y aprobar la modalidad de titulación escogida.
c. De ser necesario podrá hacer uso de la segunda prórroga para lo cual deberá cancelar los valores correspondientes y culminar su titulación.

Agotadas las prórrogas señaladas al estudiante le corresponde únicamente cambiarse de Institución de Educación Superior para culminar sus estudios en la misma carrera u otra similar aplicando procesos de homologación y reconocimiento de estudios.

Artículo 30. – Requisitos habilitantes para el registro del título. –
Una vez que el estudiante obtuvo su acta de grado se deberán realizar los siguientes trámites:

a. De los estudiantes:

- Remitir vía correo electrónico a la Secretaría de Carrera el archivo digital que contenga la foto del estudiante en traje formal, de vista frontal, con fondo azul marino, digitalizada en formato JPG, de medidas 3.4 cm de alto x 2.8 cm de ancho.

- Presentar el certificado en el que conste el link del DSpace.

Artículo 33. – Del acto de incorporación. –
Las unidades académicas, realizarán por lo menos, una vez en cada periodo académico, un acto público de incorporación con todos los estudiantes que legalmente se hallen aptos para ello. Se prohíbe prorrogar, sin debida justificación, estos eventos.

7. REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS, AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 3. – Prácticas preprofesionales. –
Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. De conformidad con lo determinado por la malla curricular de la carrera, las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no.

La experiencia laboral podrá ser reconocida, excepcionalmente, como práctica preprofesional, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, para lo cual, el estudiante deberá presentar una solicitud de convalidación al Director de Carrera con las evidencias respectivas que justifiquen la pertinencia requerida, tales como: afiliación al IESS, roles de pago, registros de asistencia, contrato de trabajo o acción de personal (que establezca la actividad y el horario de desempeño); documentos que serán analizados por la Comisión de Carrera, la misma que tomará la resolución correspondiente, en el término de 5 días.

En ciertas áreas del conocimiento, las ayudantías de cátedra o de investigación serán consideradas como prácticas preprofesionales. Se define como ayudante de cátedra o de investigación, al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia o investigación, conforme a las especificaciones y directrices institucionales y bajo la responsabilidad de los profesores o investigadores, a quienes no los sustituyen ni reemplazan.

Artículo 9. – De la ejecución de las prácticas preprofesionales. –
Las horas destinadas a las prácticas preprofesionales, se podrán desarrollar en los períodos académicos ordinarios y extraordinarios (recesos académicos).

Artículo 10. – Práctica preprofesional en el exterior. –
En caso de que la práctica preprofesional se realice fuera del país, deberá existir previamente un convenio firmado con la entidad receptora de los estudiantes, en las condiciones que se establezcan en los respectivos convenios.

Artículo 11. – Evaluación de la práctica preprofesional. –
La evaluación de la práctica, será realizada por el tutor de la entidad receptora y por el tutor académico de prácticas preprofesionales, con los siguientes porcentajes:

a) Evaluación del tutor de la entidad receptora - 30%;
b) Evaluación del tutor académico de prácticas preprofesionales - 70%; con base a la evaluación continua; y,
c) En caso de que la práctica preprofesional se realice en el exterior, el porcentaje de evaluación será 100% por el tutor de la entidad receptora, durante el tiempo de permanencia.

Para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías el porcentaje de evaluación será:

d) Evaluación del tutor de la entidad receptora - 60%; y,
e) Evaluación del tutor académico de prácticas preprofesionales - 40%; con base a la evaluación continua.

Artículo 12. – Interrupciones de las prácticas preprofesionales. –
Se interrumpirán las prácticas preprofesionales en los siguientes casos:

a) Cuando cualquiera de las partes incumpla las cláusulas estipuladas en los convenios, cartas de compromiso o contratos;
b) Por incumplimiento de cualquiera de las partes en lo estipulado en las actas de acuerdos y compromisos;
c) Por calamidad doméstica debidamente comprobada que le impida continuar con el desarrollo de las prácticas preprofesionales; y,
d) Por mutuo acuerdo de las partes.

Excepto en aquellos casos, en los cuales, los estudiantes suscriben convenios de pago con las instituciones, los mismos que constituyen ley para las partes.

El informe de interrupción deberá ser elaborado por el tutor académico de prácticas preprofesionales para la correspondiente valoración, donde constará el número de horas cumplidas, de ser el caso.

Artículo 21. – Características de las ayudantías de cátedra o de investigación. –
Las ayudantías de cátedra o de investigación serán consideradas como horas de prácticas preprofesionales, siempre que aporten al cumplimiento del perfil de egreso.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a diez horas semanales. Para justificar la necesidad de ayudantías de cátedra, la unidad académica correspondiente deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) Número de estudiantes matriculados en la asignatura que requiere la ayudantía;
b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a actividades prácticas y de experimentación, y acompañamiento en los trabajos autónomos.

Las ayudantías de cátedra se constituyen en apoyo al profesor en las actividades detalladas en el literal b del presente artículo.

Para justificar la necesidad de ayudantías de investigación, se deberá contar con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución. La ayudantía se asignará al director del proyecto que lo solicite.

Los ayudantes de investigación apoyarán a las actividades de recolección y procesamiento de datos.

Artículo 26. – De los requisitos para ser ayudante de cátedra o de investigación. –
Los estudiantes aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Certificado de ser estudiante regular y tener aprobadas todas las asignaturas hasta cuarto nivel de la carrera, y no estar cursando asignaturas con segunda o tercera matrícula en nivel de la matrícula vigente;
b. Para los aspirantes a ayudantes de cátedra, certificado de tener aprobada la asignatura motivo de la ayudantía de cátedra con primera matrícula, y haber obtenido uno de los tres mejores promedios en dicha asignatura;
c. Para los aspirantes a ayudantes de investigación, certificado de haber obtenido uno de los tres mejores promedios en el período académico inmediato anterior;
d. No haber sido sancionado disciplinariamente en su vida estudiantil, en la Universidad Nacional de Chimborazo (este certificado será gestionado por el Subdecanato en la Secretaría General y se incorporará directamente en el expediente).

En caso de empate entre dos o más candidatos, la designación se hará con base al mejor promedio de notas obtenido en su vida estudiantil universitaria.

Artículo 28. – De la duración de las ayudantías de cátedra o de investigación. –
La ayudantía de cátedra o de investigación no podrá superar dos períodos académicos secuenciales, bajo la figura de prácticas preprofesionales. De ser el caso, el profesor de la asignatura o el director del proyecto de investigación, deberá solicitar al Director de Carrera la continuación del estudiante como ayudante de cátedra o de investigación durante el período de vigencia de la convocatoria, siempre que el estudiante mantenga el cumplimiento de los requisitos a) y d) establecidos en el art. 26 del presente reglamento.

Artículo 29. – De la duración de la jornada del ayudante de cátedra o de investigación. –
El horario para el estudiante que participe en la ayudantía de cátedra o de investigación, no debe afectar su horario de clases y será determinado conforme a los requerimientos de cada asignatura, con un máximo de 10 horas semanales.

8. REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 4. – Determinación de Procesos de Vinculación. –
La Vinculación con la Sociedad en la Universidad Nacional de Chimborazo, se desarrollará a través de los siguientes procesos:

1. Cooperación y desarrollo;
2. Prácticas preprofesionales y pasantías de servicio a la comunidad;
3. Educación continua;
4. Emprendimiento social y productivo; y,
5. Organización de la vinculación.

Artículo 12. – Postulación de estudiantes en los proyectos de vinculación. –
La Coordinación de la Unidad Académica convocará a los estudiantes habilitados para que registren su inscripción, a través del Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV), en las actividades de vinculación de los proyectos aprobados y disponibles para su Unidad Académica.

Artículo 13. – Legalización de la inscripción. –
Los estudiantes deberán legalizar su inscripción ante el Coordinador de la Unidad Académica respectiva dentro de los tres días hábiles subsiguientes a la postulación, para lo cual deberán incluir los documentos habilitantes específicos al proyecto que solicite el sistema a fin de legalizar su participación.

Artículo 14. – Jornada de inducción. –
Los estudiantes deberán participar en la jornada de inducción dictada por el líder del proyecto, quien informará sobre el proceso de vinculación, socialización del proyecto, designación de actividades, seguimiento, registro y carga de información en el Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV).

Artículo 15. – Ejecución, Seguimiento y evaluación de los proyectos de servicio a la comunidad. –
El seguimiento y evaluación de los programas y proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad; y, los componentes de vinculación en proyectos de investigación e innovación, serán responsabilidad de la Dirección de Vinculación con la Sociedad en coordinación con las unidades académicas y los beneficiarios de los proyectos. La Dirección de Vinculación con la Sociedad efectuará el seguimiento y evaluación de los proyectos a través del Sistema de Gestión de Proyectos de Vinculación (SIGEPV), cada uno de los participantes tendrán las siguientes responsabilidades:

i. **Estudiantes. –** Los estudiantes deberán:

12. Registrar en el sistema la asistencia obligatoria a las jornadas de socialización del proyecto y demás reuniones que convoque el docente de vinculación, líder del proyecto o coordinador de vinculación;
13. Reportar en el sistema el avance de actividades, subactividades y tareas desarrolladas con sus respectivas fechas, horas y evidencias. Para cada tarea se debe registrar al menos 2 evidencias que pueden ser: registros de asistencia, evidencia audiovisual, resultados o productos generados, hojas de ruta, avances de trabajo, informes y demás documentos que puedan considerarse como evidencia. Este registro deberá hacerse con una periodicidad de 40 horas hasta cumplir la totalidad de horas programadas; y,
14. Al finalizar las actividades de vinculación, deberá registrar en el sistema la encuesta de satisfacción respecto a las actividades ejecutadas.

Artículo 16. – Incumplimiento de estudiantes. –
En caso de identificarse incumplimiento en el reporte de actividades de vinculación ejecutadas y las correspondientes evidencias, por parte del estudiante, por más de 30 días plazo contados a partir de la última actividad de vinculación ejecutada; la Dirección de Vinculación receptará la información con la justificación debidamente motivada, aprobada por el Decano de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 18. – Emisión de Certificado de Vinculación. –
Una vez terminadas y validadas las actividades de vinculación los estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Vinculación, la emisión del correspondiente certificado. El certificado de vinculación a favor de los estudiantes estará suscrito por la Dirección de Vinculación y el Vicerrectorado de Posgrado e Investigación.

Artículo 28. – Prácticas y pasantías pre profesionales de servicio a la comunidad. –
Para cumplir con el requisito de servicio a la comunidad, previo a la obtención del título, los estudiantes también podrán acreditar la prestación de servicios en calidad de prácticas y pasantías preprofesionales en centros de atención gratuita debidamente constituidos por la UNACH y reconocidos por instancias estatales, así como a través del reconocimiento de las actividades desarrolladas en la asignatura de Salud Comunitaria en las carreras de Medicina, Odontología y Enfermería.

Estas actividades deberán estar sustentadas en un proyecto de vinculación aprobado de conformidad al procedimiento establecido en el presente reglamento para el proceso de cooperación y desarrollo.

Artículo 29. – Horas de Prácticas. –
El número de horas que el estudiante debe cumplir por concepto de prácticas y pasantías pre profesionales de servicio a la comunidad, estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, en el Reglamento de Régimen Académico de la UNACH y demás normativa aplicable.

Artículo 30. – Procedimiento. –
Los estudiantes que opten por ejecutar actividades de vinculación a través de prácticas y pasantías preprofesionales de servicio a la comunidad deberán acogerse a los procedimientos establecidos en el presente reglamento en lo concerniente al proceso de cooperación y desarrollo .

Artículo 53. – De los proyectos de Emprendimiento. –
Los proyectos o ideas de negocio podrán ser presentados por estudiantes, graduados, actores sociales y miembros de la comunidad universitaria, mediante oficio dirigido al Director de Vinculación con la Sociedad, estos proyectos deberán demostrar criterios de originalidad, innovación, sostenibilidad y respeto al medio ambiente.

El Coordinador del Centro de Emprendimiento emitirá un informe técnico de aceptación para su posterior aprobación por el Director de Vinculación con la Sociedad.

El Centro de Emprendimiento también podrá elaborar proyectos para beneficio de la institución, que deberán ser aprobados por el Órgano Colegiado Académico Superior de la UNACH en caso de comprometer recursos económicos a cargo de la UNACH, y direccionados al ente institucional pertinente para su ejecución. El Centro de Emprendimiento realizará el seguimiento a la ejecución del proyecto aprobado.

9. REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS LINGUÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 9. – De la Convalidación y Homologación de niveles de idiomas extranjeros. –
Este se realiza a petición formal del estudiante dirigido al Coordinador (a) de Competencias Lingüísticas, quien revisa y analiza los documentos habilitantes y resuelve lo pertinente con el apoyo del personal académico designado para el efecto. El informe de convalidación/homologación es elaborado por el personal designado por la Coordinación para su revisión y aprobación. La Secretaría de Competencias Lingüísticas se encarga de emitir la orden de pago que corresponda, en concordancia con el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior en la Unach. La CCL entrega el informe posterior al pago por parte del interesado.

Artículo 12. – Del Servicio de Traducción. –
Es el proceso mediante el cual se traduce un texto de la lengua origen a la segunda lengua.

a) **Traducciones para usuarios internos de la Unach:** Para acceder a este servicio se debe solicitar por medio de oficio dirigido a el /la Coordinador/a de Competencias Lingüísticas, la traducción del texto requerido que será viabilizado por la secretaría de la Coordinación, quien a su vez será la única persona que podrá asignar vía correo electrónico al docente en función del distributivo de trabajo (horas de traducción) Literal e) del Artículo 7 De las actividades de Docencia del Reglamento de Distributivos de Trabajo del personal académico de la Unach en orden alfabético. Además, podrán solicitar la traducción del resumen de su Proyecto de Investigación los estudiantes de grado y posgrado.

Artículo 13. – Certificaciones de suficiencias para usuarios internos y externos. –
Son documentos que respaldan el conocimiento de los niveles de habilidad y comprensión determinando las destrezas receptivas (Listening y Reading) y productivas (Speaking y Writing) del idioma.

La aprobación de una segunda lengua, sea esta extranjera o ancestral, será requisito para graduación, debiendo ser cumplida antes del cierre del proceso de titulación.

Cuando la segunda lengua sea extranjera, se tomará como referencia el marco común europeo. En las carreras de grado se requerirá al menos el nivel B1.

La CCL validará las certificaciones de suficiencia del idioma extranjero presentados por los estudiantes, siempre que se mantenga con la institución otorgante del certificado, un convenio, para que se brinden programas o cursos de lenguas, y que éstas emitan certificados de suficiencia mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional, de lo contrario, el estudiante podrá solicitar la aplicación del mecanismo de validación de conocimientos por medio de la prueba de suficiencia. Si el certificado de suficiencia es emitido por una IES, la Coordinación de Competencias Lingüísticas en función de la autonomía responsable de la universidad, se reserva el derecho verificar la documentación presentada y de ser el caso aplicar una prueba de validación de conocimientos.

Los usuarios internos y externos deben solicitar cupo para examen de suficiencia a través de oficio, los estudiantes que ingresaron a la Universidad a partir de octubre del 2016 deben rendir la prueba de manera obligatoria, los estudiantes que ingresaron a la Universidad antes de octubre del 2016 pueden rendir la prueba de manera opcional. La secretaria de Competencias Lingüísticas asigna cupo y fecha para el examen, de acuerdo al cronograma elaborado entre la Coordinación y el/la responsable de suficiencias, revisa la gratuidad de educación del estudiante y procede a emitir la orden de pago en el caso de que el estudiante haya perdido la gratuidad. Los usuarios internos, en caso de pérdida de la gratuidad de la educación, y externos realizan la cancelación del arancel correspondiente.

Artículo 14. – Del certificado de culminación de los seis niveles. –

La Secretaría de Competencias Lingüísticas elabora el Certificado de Culminación de los 6 niveles, mediante la revisión de Récord Académico previa solicitud de los estudiantes, el Coordinador/a de Competencias Lingüísticas legaliza el certificado mediante firma y sello.

Artículo 15. – Examen de suficiencia. –

Los estudiantes podrán presentarse a rendir el examen de suficiencia de preferencia en el penúltimo o último nivel de la carrera, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad.

Una vez realizado el examen para obtener la suficiencia y se haya aprobado el mismo, éste tendrá una vigencia hasta la culminación de la carrera del estudiante.

Si el examen es reprobado, el estudiante deberá optar por tutorías académicas en la Coordinación de Competencias Lingüísticas antes de rendir nuevamente el examen a efectos de que se prepare de mejor manera.

Artículo 16. – De las fechas de recepción del examen de suficiencia. –

La CCL establecerá las fechas de recepción considerando la demanda tanto estudiantil como la disponibilidad de personal docente e infraestructura.

Se dará prioridad para la recepción de exámenes de suficiencia a aquellos estudiantes que requieran este requisito para matricularse en el último nivel de la carrera o en la titulación.

Para el efecto, la Coordinación de Competencias Lingüísticas podrá atender las peticiones de los estudiantes y de las Direcciones de Carrera siempre que sean presentadas con la debida anticipación dentro del periodo académico vigente.

La justificación de la inasistencia a rendir el examen de suficiencia en la fecha y hora fijada por la Coordinación aplicará únicamente en los casos y plazos determinados en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach, adjuntando los documentos que correspondan. De ser justificada la inasistencia por parte de la Coordinación de Competencias Lingüísticas, el estudiante podrá solicitar una nueva fecha para rendir el examen de Suficiencia, misma que será fijada en función de la disponibilidad existente y el análisis particular del caso.

Artículo 17. – Requisitos para rendir el examen de suficiencia. –
Para solicitar rendir el examen de suficiencia el estudiante de la Unach, docentes, servidores de la Unach o personas externas de la misma, deberán presentar los siguientes documentos:

a. Oficio dirigido a Coordinador/a de Competencias Lingüísticas.
b. Cédula de ciudadanía o identidad actualizada.
c. Certificado de matrícula en carrera emitido por el SICOA ya sea sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo semestre (para los estudiantes de la Unach) y/o certificado del número de créditos aprobados para aquellos estudiantes que están fuera de la carrera.
d. Pagar los aranceles correspondientes en caso de haber perdido la gratuidad para los estudiantes de la Unach.
e. Pagar los aranceles correspondientes en caso de no ser estudiantes.

Artículo 18. – Aprobación del examen de suficiencia. –
Una vez culminados los seis niveles de aprendizaje del idioma extranjero en la Unach, los estudiantes deberán rendir el examen para la obtención del certificado de suficiencia en la segunda lengua. Para aprobar el examen de suficiencia el estudiante deberá obtener un puntaje mínimo de siete puntos sobre diez puntos (7/10) en cada una de las destrezas del Idioma: Listening, Speaking, Reading y Writing.

Las pruebas de suficiencia serán receptadas por la Coordinación de Competencias Lingüísticas de la Universidad Nacional de Chimborazo, de acuerdo con su planificación ya sea de manera virtual o presencial.

Si el estudiante se presenta a rendir el examen de suficiencia y no culmina con la evaluación de las 4 destrezas, reprobará su examen de suficiencia.

La CCL deberá planificar de manera oportuna la aplicación de pruebas de suficiencia una vez que los estudiantes concluyan los 6 niveles de formación.

Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de los niveles de formación en segunda lengua.

Artículo 19. – Recalificación del examen de suficiencia. –
En caso de que el estudiante se sienta inconforme con las calificaciones obtenidas en el examen de suficiencia, podrá solicitar la recalificación aplicando lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach.

Para los pedidos de recalificación se aplicarán a las destrezas del idioma (Writing, Reading y Listening). En lo que respecta, a la destreza de Speaking no será susceptible de recalificación en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico de las Carreras de Grado de la Unach.

Artículo 20. – Expedición del certificado de suficiencia. –
Una vez que el acta de calificaciones es legalizada, el estudiante puede descargar su certificado de suficiencia desde el SICOA. Para trámites externos, los usuarios podrán solicitar a la Coordinación de Competencias Lingüísticas una copia impresa legalizada del certificado de suficiencia.

Artículo 21. – De la Certificación al término del programa de estudios. –
Para cumplir con lo expuesto en el Reglamento de Régimen Académico del CES, los estudiantes deben obtener la suficiencia en el nivel B1 del Marco Común Europeo.

Los estudiantes que iniciaron sus estudios superiores antes de octubre del 2016, pueden solicitar su certificación de culminación de los seis niveles de inglés a fin de que puedan realizar sus trámites de titulación.

Artículo 23. – De las inscripciones. –
Los estudiantes al iniciar sus carreras regulares deberán inscribirse en la Coordinación de Competencias Lingüísticas por intermedio del sistema establecido para el efecto, en el primer nivel o en el nivel que le corresponda. Para el efecto, deberá escoger de preferencia el horario creado para su carrera, mismo que será difundido por la Coordinación. Para la inscripción, el estudiante deberá estar matriculado en la carrera.

En caso de arrastre en la carrera o de situaciones personales, el estudiante tiene la opción de escoger un horario que se ajuste a sus necesidades en otra carrera.

Los estudiantes que obtengan un resultado favorable de ubicación, reconocimiento de estudios y homologación, deberán realizar el proceso de inscripción en la secretaría de Coordinación de Competencias Lingüísticas.

Artículo 24. – Costo de Inscripción. –
El costo por concepto de inscripción en un idioma extranjero y/o ancestral se sujetará a lo que establece el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior en la Unach. La Universidad garantizará la gratuidad en el aprendizaje de una lengua diferente a la lengua materna sea esta extranjera o ancestral.

En caso de pérdida de nivel, el estudiante deberá cancelar los valores establecidos de acuerdo con el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior en la Unach.

Artículo 25. – De las pruebas de ubicación. –
Las pruebas de ubicación serán receptadas de manera regular en el transcurso del curso de nivelación de carrera, no tendrán ningún costo y solo podrán acceder a ella estudiantes de la

Coordinación de Admisión y Nivelación o a su vez, estudiantes matriculados en carrera que no se hayan inscrito en ningún nivel de la segunda lengua con antelación.

Los resultados de las pruebas de ubicación tendrán vigencia de dos períodos académicos, para habilitar la inscripción del estudiante.

La CCL planificará la aplicación de exámenes de ubicación en cada periodo académico, con la finalidad de identificar el nivel que le corresponde cursar al estudiante en la segunda lengua que haya seleccionado. Adicionalmente, planificará la aplicación de pruebas de suficiencia de manera preferencial para los estudiantes que se hayan exonerado en la prueba de ubicación.

Las pruebas de ubicación se planificarán con la Coordinación de Admisión y Nivelación para ser aplicadas previo a la culminación del periodo académico.

Si el estudiante se exonera de tomar los seis niveles del idioma extranjero en la prueba de ubicación, deberá rendir la prueba de suficiencia en un periodo no mayor a dos semestres a partir de la fecha de rendición de la prueba de ubicación.

La escala de niveles de ubicación de acuerdo al Marco Común Europeo para los estudiantes de Competencias Lingüísticas será la siguiente:

A1 Primer nivel

A1+ Segundo nivel

A2 Tercer nivel

A2+ Cuarto nivel

B1 Quinto nivel

B1+ Sexto nivel

10. REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 3. – Porcentaje. –
La Unach otorgará becas y ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares legalmente matriculados en una carrera de grado; porcentaje que se cumplirá anualmente en los dos periodos académicos ordinarios definidos por la institución.

Artículo 10. – Tipos de Becas. –
Las becas son destinadas a estudiantes con mérito, y pueden ser las siguientes:

a) **Becas académicas:** Dirigidas a estudiantes que hayan obtenido el primer mejor promedio final y a quienes hayan alcanzado el segundo mejor promedio final, en rendimiento académico del periodo inmediato anterior. La determinación de los mejores promedios será responsabilidad de las Secretarías de Carrera, quienes a petición de la CGBEYU

entregará los reportes de mejores promedios, con la firma de responsabilidad de la Secretaría y de la Dirección de Carrera;

b) **Becas por distinción académica o artística:** Dirigidas a estudiantes que han participado y hayan alcanzado el primero, segundo o tercer lugar en distinción académica, o artística en el periodo académico inmediato anterior que genere impacto en el área del conocimiento y cuente con el reconocimiento institucional;

c) **Becas a Estudiantes en condición de discapacidad**: Dirigidas a estudiantes en condición permanente de discapacidad, de acuerdo con la certificación emitida por el Ministerio de Salud Pública; y,

d) **Becas a Estudiantes con alto rendimiento deportivo:** Dirigidas a estudiantes con alto rendimiento deportivo que representen al país o a la Unach en eventos internacionales en las distintas disciplinas deportivas, certificados por el Ministerio del Deporte u otro organismo de reconocimiento nacional o internacional.

Artículo 11. – Becas totales y parciales. –

Para efectos del cumplimiento del presente Reglamento y de acuerdo con el monto, la Unach entregará dos tipos de becas:

a) **Beca total:** Corresponde al 100% del monto determinado para la beca por el Consejo Universitario. La beca total será otorgada a los estudiantes regulares, legalmente matriculados en el periodo académico en el que se realiza la convocatoria, que hayan alcanzado el primer mejor promedio en el periodo académico inmediato anterior a la convocatoria. También se otorgará beca total a los estudiantes que hayan obtenido el primer lugar en eventos de distinción académica, o artística, así como a aquellos estudiantes que hayan obtenido el primer lugar en representación del país o de la Unach en eventos internacionales en las distintas disciplinas deportivas y en condición de discapacidad

b) **Beca parcial:** Corresponde al 50% del monto de la beca total. La beca parcial será otorgada a los estudiantes regulares, legalmente matriculados en el periodo académico en el que se realiza la convocatoria, que obtuvieren el segundo mejor promedio en rendimiento académico, distinción académica, o artística y a los deportistas de alto rendimiento que obtuvieren el segundo y tercer lugar en representación del país o de la Unach en eventos internacionales, en las distintas disciplinas deportivas.

Artículo 13. – Monto de ayuda económica. –

Corresponde al 100% del valor determinado para la ayuda económica por el Consejo Universitario en base al análisis de los montos realizado por la Comisión de Becas y Ayudas Económicas, que se otorgará a los estudiantes que fueron calificados por problemas de vulnerabilidad económica, para continuidad de estudios, o para participar en eventos de distinción académica o artística los ámbitos nacional e internacional.

Artículo 14. – Ayuda para continuidad de estudios de grado. –

Se otorgará la ayuda económica a los estudiantes en situación de vulnerabilidad económica para garantizar la continuidad de los estudios, a aquellos pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados;

garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades en la permanecía y culminación de estudios. Las ayudas económicas estarán supeditadas al desempeño académico de los estudiantes.

Artículo 15. – Ayuda económica para la participación en eventos de distinción académica o artística nacional e internacional. –

Se otorgará una ayuda económica al estudiante que haya obtenido una distinción académica o artística en representación de la institución, que le permita participar en eventos de carácter académico a nivel nacional o internacional, organizada por una institución de educación superior y/o centros artísticos de reconocido prestigio.

Artículo 16. – Requisitos Generales, Adicionales, Específicos para becas y ayudas económicas. –

Los estudiantes para optar por una Beca o Ayuda Económica, deberán cumplir con los requisitos generales, adicionales y específicos definidos a continuación y sustentados en los documentos que recabe la CGBEYU y los presentados en su postulación:

a) **Requisitos Generales:** El estudiante que postule a una beca o ayuda económica, deberá cumplir con los siguientes requisitos, los que serán informados oficialmente por las Unidades Académicas y Secretaría General a petición de la CGBEYU de acuerdo con sus competencias:
- Ser Estudiante regular.
- Estar legalmente matriculado en el periodo académico en que se realiza la convocatoria.
- No tener segundas, ni terceras matrículas en el periodo académico en el inmediato anterior a la convocatoria, ni en el que aplica a la beca.
- Para ayudas económicas: actualización de la ficha estudiantil disponible en el SICOA.
- No haber sido sancionado por la institución (otorgado por la Secretaría General a petición de la CGBEYU).
- Para becas académicas: haber obtenido el 1ro o 2do lugar, solo para quienes postulen a la Beca Académica. El Certificado de haber obtenido 1ero o 2do mejor promedio por paralelo de cada Carrera, en el período académico inmediato anterior a la convocatoria, la postulación se realizará a partir del segundo semestre. La certificación de mejores promedios será solicitada por la CGBEYU a las Unidades Académicas.

b) **Requisitos Adicionales:** Los estudiantes que postulen a becas o ayudas económicas deberán presentar la solicitud firmada, dirigida al Presidente(a) de la Comisión de Becas y Ayudas Económicas; además de ello deberán adjuntar la documentación que corresponda de acuerdo al tipo de beca, documentación que deberá ser escaneada y enviada al correo electrónico determinado en la convocatoria. Los estudiantes que postulen a una beca por condición permanente de discapacidad, deberán presentar la certificación emitida por el Ministerio de Salud Pública. Los estudiantes que postulen a una beca por alto rendimiento deportivo en eventos internacionales deberán presentar el certificado correspondiente, emitido por el Ministerio del Deporte u otro organismo de reconocimiento nacional o internacional.

c) **Requisitos específicos para postular a una ayuda económica para continuidad de estudios:** El estudiante deberá presentar una declaración juramentada notariada o una declaración de dependencia (modelo página web institucional), en la que se informe su situación socio económica en cuanto a bienes muebles e inmuebles, ingresos económicos (rol de pagos, certificado de trabajo, certificado del ministerio de trabajo, actividad

económica declarada al SRI), mecanizado de aportes al IESS, cargas familiares (partidas de nacimiento o cédulas de identidad de los menores), beneficiario del bono de desarrollo humano, entre otros. Adjunto a la declaración deberán constar los documentos habilitantes.

d) Requisitos específicos para participación en eventos de distinción académica o artística, local, nacional e internacional:

- Aval emitido por el Decanato de la Facultad, autorizando la participación en eventos nacionales o internacionales, organizados por una Institución de Educación Superior, instituciones u organismos de prestigio reconocido.
- Invitación de una Institución de Educación Superior, instituciones u organismos de prestigio reconocido para asistencia a un evento nacional o internacional.
- Certificado emitido por el Vicerrectorado Académico o Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado según corresponda, de haber obtenido distinción académica o artística. En la certificación deberán constar los parámetros de calificación.

Artículo 20. – Obligaciones de los postulantes. –

Los estudiantes quienes se encuentren postulando a las Becas y Ayudas Económicas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

b) Cumplir con los requisitos y documentos habilitantes establecidos en el presente reglamento; y,
c) La documentación que se presente en la etapa de postulación a la Beca o Ayuda Económica deberá tener la veracidad correspondiente.

Artículo 21. – Pérdida de la beca o ayuda económica. –

Se pierde el beneficio por las siguientes causas:

a) Por incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 20 del presente reglamento;
b) Por cometer fraude, adulteración o falsificación de los documentos habilitantes y demás que se presenten en el proceso de postulación;
c) Por haber sido sancionado bajo resolución emitida por el Consejo Universitario por faltas disciplinarias; y,
d) Por inasistencia a clases o por retiro de los estudios en el período que aplicó a la Beca o Ayuda Económica.

Artículo 22. – Sanciones. –

En el caso que el estudiante beneficiario incumpla con las obligaciones contempladas en el Artículo 21 literales b) y c), se dará por terminado el beneficio y será causal de incumplimiento de convenio. En este caso, el estudiante deberá restituir el dinero a la institución para lo cual se implementarán las acciones legales que sean pertinentes incluso la acción coactiva. Se propenderá en los mensajes institucionales a advertir las prevenciones normativas por adulteración de información o entrega de información falsa, sin perjuicio de aplicarse el proceso disciplinario respectivo. La Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, emitirá un informe motivado a la Comisión de Becas y Ayudas Económicas para su análisis y resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Un estudiante no podrá ser beneficiario de una Beca o Ayuda Económica que otorga la Institución de manera simultánea. De existir estudiantes que tengan becas fuera de la Institución se tomará en cuenta el criterio por el cual fue otorgada la otra Beca o Ayuda Económica, si fuera el mismo criterio la institución no podrá atender el pedido solicitado.

CUARTA. – El estudiante que postule a una Beca académica deberá estar matriculado en la misma Carrera en la cual obtuvo el primero o segundo mejor promedio.

QUINTA. – El estudiante que haya ejecutado una ayudantía de cátedra o de investigación en el periodo inmediato anterior a la convocatoria, podrá ser beneficiario del reconocimiento de puntaje adicional en caso de postulación a una beca. La puntuación adicional será determinada en la convocatoria.

11. REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPECÍFICO COMO PREPARACIÓN A LOS ESTUDIANTES PARA PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE CARRERAS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 10. – De los estudiantes que se presentan a la evaluación RAE. –
De manera obligatoria se considerará a todos los estudiantes matriculados en al menos una asignatura de los dos últimos semestres, excepto aquellos estudiantes que han obtenido el certificado de aprobación de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE).

Para los estudiantes que están matriculados en el proceso de integración curricular (titulación); es decir, aquellos que han terminado la malla curricular, y que no han aprobado la evaluación RAE, deberán presentarse de manera obligatoria a las convocatorias realizadas por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional hasta obtener el certificado de aprobación.

Artículo 16. – De las calificaciones. –
La calificación obtenida por los estudiantes en la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE) se considerará aprobatoria cuando alcance al menos el 60% de la valoración total de preguntas formuladas.

Artículo 17. – De la revisión de resultados. –
En el plazo de dos (2) días, contados a partir de la de la ejecución de la evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), el estudiante evaluado podrá solicitar por escrito la revisión de su evaluación adjuntado el formato de revisión de reactivos a la Dirección de Carrera el cual finalizando este plazo compilará los casos y con la Comisión de carrera se analizarán, se resolverán y se registrarán los cambios en el sistema informático establecido para la evaluación RAE en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Campus Norte | Av. Antonio José de Sucre, Km 1 ½ vía a Guano | Teléfonos: (593-3) 3730880 - Ext.: 1040

Si como resultado de este procedimiento se determina la anulación de una o varias preguntas, se revisará los cálculos para la determinación de resultados sin considerar tales preguntas, en cualquier caso, la Dirección de Carrera notificará las acciones tomadas a los estudiantes que solicitaron la revisión.

Artículo 18. – Certificados de calificaciones. –
Una vez finalizada todas las etapas del proceso de evaluación de Resultados de Aprendizaje Específico (RAE), se generarán los certificados de aprobación correspondientes con sus respectivas calificaciones para cada estudiante en formato digital, los cuales estarán disponibles a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SICOA.

Artículo 21. – De las sanciones. –
Los reactivos elaborados para la evaluación de resultados de aprendizaje específico deberán ser mantenidos en confidencialidad, no podrán ser socializados o distribuidos, los involucrados serán sometidos al procedimiento disciplinario correspondiente, según lo establecido la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como toda normativa legal vigente expedida para el efecto.

Los estudiantes que cometan actos de deshonestidad académica se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e investigadoras o investigadores de la Unach.

12. REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 33. – Estructura Centros De Investigación. –
Todos los integrantes del Centro de Investigación deberán tener creado su perfil en Google Académico donde se podrá evidenciar tanto las citas como el Índice H de sus publicaciones. Los Centros de Investigación para efectos de este reglamento se organizarán y denominarán de la siguiente manera:

- Investigadores Senior
- Investigadores Asociado Interno
- Investigador adjunto 2
- **Estudiante Investigador. –** Aquellos que son parte del semillero de investigación legalmente registrado en la UNACH.
- Investigador asociado externo(opcional)

Artículo 44. – Estructura Grupos De Investigación. –
Tanto el líder como miembros del grupo de investigación deberán tener creado su perfil en Google Académico, en el cual se evidenciará las citas e Índice H de sus publicaciones. Los grupos de investigación se estructurarán de la siguiente forma:

a. Líder de investigación
b. Investigador adjunto 1
c. Investigador adjunto 2

d. Investigador externo
e. Estudiante Investigador. – Aquellos matriculados en la Unach de grado y posgrado, y que de forma voluntaria colaboran en el desarrollo de la planificación del grupo, y deben estar vinculados por medio de un semillero de investigación.

Artículo 50. – Estructura del Equipo del Proyecto de Investigación. –
El equipo de gestión del proyecto de investigación tendrá la siguiente estructura:

a. Director del proyecto
b. Director subrogante del proyecto
c. Investigador adjunto 1
d. Investigador adjunto 2
e. Becarios de Cuarto Nivel en Investigación + Desarrollo (I+D)
f. Ayudantes de Investigación: Son estudiantes de grado o posgrado que deben estar matriculados en la UNACH durante el tiempo de ejecución del programa o proyecto, pertenecer a un semillero de investigación participar activamente en las actividades del proyecto y de corresponder presentar proyectos de graduación a nivel de grado y/o posgrado, en concordancia con la normativa institucional correspondiente para el efecto; y,
g. Investigador externo:

Artículo 59. – Definición Semilleros De Investigación. –
Los semilleros de investigación son comunidades de aprendizaje de estudiantes y profesores de grado y posgrado internos y externos, enmarcados en las líneas de investigación de la UNACH, se articulan como comunidad académica al sistema de investigación institucional, a través de su vinculación con los proyectos, los grupos y las líneas de investigación.

Artículo 60. – Objetivo Semilleros De Investigación. –
El objetivo de los semilleros de investigación es que los estudiantes involucrados, adquirieran competencias investigativas que contribuyan a su formación integral, a través de la realización de actividades formativas en investigación, como el desarrollo de proyectos, el estudio en temas particulares, el intercambio de experiencias con los otros miembros del grupo, y la elaboración de producción científica, bajo la tutoría del docente coordinador designado para el efecto.

Artículo 61. – Estructura Semilleros De Investigación. –
Cada semillero de investigación deberá contar con mínimo tres estudiantes de grado y/o posgrado legalmente matriculados en la UNACH, y estar conformado de la siguiente manera:

a. Docente coordinador
b. Estudiante coordinador. – Estudiante regular de grado o posgrado de la UNACH, que conjuntamente con el docente coordinador es responsable de gestionar el desarrollo de las actividades del semillero de investigación.
c. Estudiantes investigadores. – Son aquellos que constan en la nómina entregada por el docente coordinador y aprobada por la Comisión de Investigación y Vinculación, y,
d. Miembros externos a la IES. – Se considerarán como miembros externos a los estudiantes de pregrado y posgrado de otras IES, siempre que se haya firmado el convenio interinstitucional, o exista una carta motivada de pedido por parte del estudiante y que consten en la nómina oficial entregada por el Docente Coordinador.

13. REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE SALUD UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 8. – De los requisitos para acceder a los servicios de los centros de salud de la UNACH. –
Los estudiantes deberán estar legalmente matriculados y tener actualizado sus datos en el SICOA. Los servicios de salud están constituidos con la atención médica odontológica, psicológica, enfermería y laboratorio clínico y están a disposición de todo el personal que labora en la UNACH, teniendo derecho a la realización de exámenes de laboratorio y entrega de medicamentos que se disponga en el centro médico.

Artículo 19. – De los requisitos para la Convalidación de los certificados de salud de los estudiantes. –
Los certificados de salud incluyen los certificados médicos, psicológicos y odontológicos, los mismos que deberán contener: el diagnóstico, código cie 10, nombre, código, sello del profesional que emite el documento; la convalidación del certificado se la realizará hasta máximo 8 días posteriores al diagnóstico de la enfermedad, para lo cual en este lapso de tiempo el interesado deberá presentar el trámite en secretaría del Servicio Integrado de Salud Universitario. De no cumplir con estos requisitos no se podrá convalidar.

La convalidación del certificado se entregará al respectivo estudiante con copia a la Facultad respectiva en el término de 48 horas posteriores a la solicitud.

Artículo 20. – De los requisitos para la evaluación psicológica y emisión de los informes psicológicos de los estudiantes. –
Las evaluaciones y emisión de informes podrán ser solicitados por el paciente o por las dependencias de la institución, estos se realizarán contando con el consentimiento informado y la autorización de divulgación de la información, otorgado por el paciente al profesional de psicología clínica. La evaluación se realizará en un mínimo de tres sesiones en citas agendadas en estadística, el proceso anteriormente descrito se realizará en un plazo de cinco días laborables hasta la entrega del informe.

14. REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 10. – Derechos Estudiantes salientes. –
Los estudiantes de la Unach o salientes tendrán los siguientes derechos:

a) A ser informados por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de las convocatorias, ayudas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.
b) A ser informados por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, junto con las unidades académicas, de los planes de estudio, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios, prácticas preprofesionales, pasantías, estancias de investigación y vinculación, entre otros, que se cursen durante la estancia de movilidad internacional.
c) A la formalización de un acuerdo o instrumentos de cooperación de estudios que establezca el programa formativo a realizar en el extranjero, incluidos los créditos, asignaturas, cursos, actividades o sus equivalentes, susceptibles de reconocimiento y homologación. Dicho instrumento se suscribirá antes de la partida del estudiante y será susceptible de modificación en los plazos y condiciones establecidas por la normativa vigente, el propio programa de movilidad o acuerdo firmado.
d) En el caso de las estancias de prácticas, a la suscripción de un acuerdo o instrumento de cooperación suscrito en el que recoja el programa de prácticas preprofesionales, pasantía, estancia de investigación o vinculación, entre otros, a desarrollar, la duración, contenidos, tutores y evaluación, así como la aceptación por parte de la institución o persona responsable de destino.
e) Al reconocimiento de los estudios o prácticas preprofesionales, pasantías, estancias de investigación y vinculación, entre otros, cursados en los términos previstos en el acuerdo de estudios.
f) En el caso de que los hubiere, a percibir los beneficios o las ayudas económicas para la movilidad, vinculados a la convocatoria en las que hayan obtenido una plaza, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma y hayan ganado la convocatoria.
g) Los estudiantes con discapacidad que deseen participar en programas de movilidad internacional, serán informados de las ayudas existentes para el desarrollo de sus estancias, y si el programa de movilidad o la estancia a realizar permite o asegura el bienestar de dichos estudiantes.

Artículo 11. – Obligaciones Estudiantes salientes. –
Los estudiantes salientes, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Presentar todos los documentos exigidos tanto en la Unach, dentro del proceso de selección correspondiente, como en la institución de destino en la forma y plazos que se establezcan.
b) En caso de cursar asignaturas en el exterior, matricularse en la Unach en las asignaturas que pretenda cursar, dentro de los plazos establecidos y excepcionalmente, en otro plazo, siempre que se cuente con la autorización del Decano de su facultad.
c) En el caso de que el programa de movilidad no lo incluya, o se realice una libre movilidad, proveerse de un seguro de vida, accidentes y salud, que cubra todo el plazo de la estancia en el exterior, que además incluya el servicio de repatriación en caso de muerte.
d) Realizar los trámites correspondientes académicos y migratorios, antes, durante y después de la movilidad a fin de que su situación legal en el país de destino se adecue a las exigencias de su legislación vigente.
e) Cumplir con los requisitos de acreditación lingüísticos por la institución de destino.

f) Suscribir el acuerdo de movilidad o instrumento de cooperación antes de realizar su movilidad.
g) Incorporarse a la universidad, empresa u organización de destino en los plazos establecidos en el acuerdo o instrumento de cooperación, e informar de su incorporación a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, y al tutor académico en la Unach.
h) Cumplir en la universidad, empresa u organización de destino el periodo de actividades de movilidad internacional estudiantil acordadas, incluidos los instrumentos de evaluación, y cumplir con las normas de dichas instituciones.
i) En el caso de las prácticas, actividades de investigación o vinculación, desarrollar el programa o actividades previamente establecidas y aprobado por la unidad académica correspondiente.
j) Entregar el informe final de estancia, que incluya evidencias o anexos de ser el caso, a la carrera o unidad orgánica pertinente, en el formato establecido por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, con copia a esta última unidad.

El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas dará lugar al reintegro de las ayudas concedidas (en caso de haberlas recibido), la pérdida del derecho al reconocimiento académico de las actividades realizadas en la universidad o institución de destino, así como la penalización en convocatorias de movilidad posteriores. Así mismo, se instaurará el proceso disciplinario por parte de facultad, previo informe de la Comisión Institucional de Movilidad Estudiantil Internacional.

Artículo 13. – Requisitos y criterios generales para los estudiantes salientes. –
Tienen derecho a movilidad todos los estudiantes de la Unach que no se hallen inmersos en procesos disciplinarios y cumplan con los requisitos para ser considerados para la libre movilidad o los requisitos establecidos en los programas de movilidad o instrumentos de cooperación suscritos, de ser el caso. Estos son:

i. Estar legalmente matriculados durante el período de desarrollo de la estancia o participación en el evento;
ii. Haber aprobado el porcentaje mínimo de la malla curricular de su carrera, dispuesto en cada convocatoria;
iii. Tener un promedio mínimo en el período académico inmediato anterior a la postulación o solicitud, establecido en la convocatoria particular;
iv. No haber sido sancionado mediante resolución de Consejo Universitario; e) Requisitos específicos adicionales de acuerdo a cada convocatoria para movilidad internacional.

Artículo 16. – Trámite para la postulación. –
El trámite para postular a una plaza de movilidad internacional de los programas donde participe la Unach deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos estipulados en las convocatorias que saldrán oportunamente para dichos programas.

En el caso de la postulación del estudiante a un programa externo o de libre movilidad, el estudiante puede asesorarse en la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales sobre la pertinencia de dicho programa, pero la postulación y los trámites estarán a cargo exclusivamente de los estudiantes. En estos casos, será la Comisión Institucional de Movilidad Estudiantil Internacional la que validará dicho programa. La Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales y otras unidades, en virtud de sus deberes y atribuciones, podrán dar el soporte

necesario para facilitar dicha postulación, facilitando expedientes académicos, cartas de referencia, etc.

Artículo 21. – Derechos Estudiantes entrantes. –
Los estudiantes entrantes tendrán los siguientes derechos:

a) A ser informados por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales de los programas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.

b) A ser informados por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales, junto con las unidades académicas o administrativas a las que ingresa, de los planes de estudio, actividades de investigación, vinculación o prácticas preprofesionales, requisitos y condiciones durante la estancia de movilidad internacional.

c) A recibir una carta de aceptación de la Unach, con el fin de que realicen los trámites pertinentes para su movilidad.

d) A la formalización de un acuerdo o instrumento de cooperación que establezca el programa académico a cursar en la Unach, incluidos los créditos, asignaturas, cursos o sus equivalentes, que se reconocerán durante su estancia. Dicho instrumento se suscribirá antes del ingreso del estudiante a la Unach.

e) En el caso de las estancias de prácticas, el acuerdo o instrumento de cooperación contendrá el programa de prácticas a desarrollar, la duración, contenidos, tutores y evaluación, de ser preciso.

f) Al reconocimiento de los estudios, prácticas, actividades de investigación o vinculación con la sociedad cursadas en los términos previstos en el acuerdo o instrumento de cooperación.

g) A gozar de los mismos derechos de los estudiantes regulares y al uso de las instalaciones institucionales, establecidos en la normativa interna de la Unach y a los beneficios establecidos en las convocatorias particulares en las cuales participe la Unach.

Artículo 22. – Obligaciones Estudiantes entrantes. –
Los estudiantes entrantes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Tener presentes los objetivos de los programas o acuerdos de movilidad.
b) Asumir las responsabilidades inherentes a la representación de su universidad y de su país.
c) Cumplir con el Compromiso Previo de Reconocimiento Académico acordado.
d) Comunicar a las autoridades académicas de su universidad las eventuales modificaciones en el Compromiso Previo de Reconocimiento Académico.
e) Participar en todas las actividades de seguimiento, control, evaluación y de carácter administrativo establecidas por la Unach.
f) Responder a las consultas que las instituciones vinculadas le dirijan, participar en reuniones relacionadas a los objetivos del programa o la estancia o destinadas a difundir información sobre sus resultados, completar encuestas de evaluación, entre otras actividades de naturaleza similar.
g) Gestionar y financiar la visa estudiantil en tiempo y forma, tal y como estipule el programa o acuerdo de movilidad.

h) En el caso de que el programa de movilidad no lo incluya, o se realice una libre movilidad, proveerse de un seguro de vida, accidentes y salud, que cubra todo el plazo de la estancia en Ecuador, que además incluya el servicio de repatriación en caso de muerte.
i) Asumir personalmente la responsabilidad de los daños que sufrieren y de los perjuicios que causaren durante su estancia y que no estén cubiertos por el seguro contratado, y relevar expresamente de esa responsabilidad a la Unach y su institución de origen, o al programa mismo de ser el caso.
j) Proporcionar a la Unach, en la medida de sus posibilidades y derechos, sus antecedentes de salud, tipo de alimentación, forma de trato cultural o de género, orientación religiosa, etc., si así creen conveniente.
k) Incluir en el formulario de postulación los teléfonos y direcciones de acuerdo personal y alternativos, además de su propio correo electrónico.
l) Presentarse en la Unach en las fechas estipuladas por la Institución en el acuerdo o instrumento de cooperación.
m) Presentar toda la documentación requerida para su inscripción como estudiante de movilidad entrante, en el marco del programa, instrumento de cooperación de movilidad.
n) No realizar viajes al interior o exterior del país sin la debida comunicación al tutor académico asignado en la Unach y del Coordinador de Relaciones Nacionales e Internacionales. La Unach no se responsabiliza de cualquier actividad en la que el estudiante participe y no forme parte de aquellas relacionadas con sus actividades académicas (viajes a otras ciudades, salidas nocturnas, actividades ilícitas, etc.).
o) No realizar trabajos o servicios remunerados durante la vigencia de la estancia, a excepción de que así lo estipule el programa o acuerdo de movilidad, o se tengan los permisos legales para ello.
p) Asumir directamente todos los gastos que comporte su participación no cubiertos por la Unach o la universidad de origen.
q) Desenvolverse adecuadamente respetando las costumbres y valores de la Unach, integrándose en las actividades que realice la institución.
r) Regresar a su país de origen en los plazos establecidos el acuerdo o instrumento de cooperación de movilidad. La temporalidad de la estancia estará definida por el tipo de actividad y los permisos obtenidos a través de las embajadas o consulados, cumpliendo con las normas de la Ley de Movilidad Humana de Ecuador.

El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas dará lugar a la pérdida del derecho al reconocimiento académico, previo informe de la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales enviado a la universidad de origen, sugiriendo el retorno del estudiante entrante.

Artículo 24. – Requisitos. –
Para iniciar la movilidad hacia la Unach, el estudiante entrante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Carta de motivación o solicitud de admisión de acuerdo a formato establecido;
b) Certificación emitida por Oficina de Relaciones Internacionales, su equivalente u otra unidad responsable de la institución de origen a la que pertenece, en la que conste que el estudiante se encuentra legalmente matriculado, los semestres cursados y su promedio general; y,
c) Constancia de conocimiento del idioma español, de ser preciso.

d) Y los demás exigidos por el programa de movilidad, convenio u otro instrumento de cooperación, de ser el caso.

Una vez receptadas las postulaciones, la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales remitirá a la Comisión Institucional de Movilidad Estudiantil Internacional el informe de cumplimiento de requisitos generales de cada expediente para su análisis y elaborará la carta de aceptación en caso de ser aprobada la movilidad.

Con la carta de aceptación y la suscripción del acuerdo o instrumento de cooperación, el estudiante entrante podrá matricularse en las asignaturas, cursos o sus equivalentes o vincularse a las actividades de prácticas preprofesionales, pasantías o actividades de investigación o vinculación, materia de la movilidad internacional, previa suscripción del acuerdo de responsabilidad estudiantil correspondiente, conforme al formato establecido por la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 27. – Otras modalidades de movilidad estudiantil internacional. –
Los estudiantes salientes y los entrantes podrán participar en actividades de prácticas preprofesionales, pasantías, investigación y vinculación con la sociedad, siempre y cuando estas cumplan con la normativa establecida. Solo de esta manera, la universidad garantizará su reconocimiento y/o homologación.

DISPOSICIONES GENERALES

SEGUNDA. – El estudiante de la Unach que haya identificado un programa de movilidad que sea de su interés en una institución en el extranjero, o quiera realizar una libre movilidad, solicitará a la Coordinación de Relaciones Nacionales e Internacionales que se articule con su unidad académica el proceso de reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes y/o de actividades académicas, de vinculación y/o de investigación, a fin de desarrollar una estancia de movilidad estudiantil internacional. Este proceso no requerirá de convocatoria ni será susceptible del otorgamiento de beca o ayuda económica alguna, de ser el caso.

CUARTA. – Los estudiantes que realicen movilidad estudiantil estarán exentos de la disposición de no haber realizado homologación o convalidación de estudios, para participar en convocatorias de becas de la Unach.

15. REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 22. – Requisitos. –
Los usuarios que requieran del uso del material bibliográfico deberán presentar los siguientes documentos:

a. Estudiantes de la Universidad Nacional de Chimborazo:

- Cédula de ciudadanía o identidad vigente y el Carné de estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo, de ser necesario el carné del MSP en el caso de presentar alguna discapacidad.

Artículo 23. – Condiciones de uso. –
Los usuarios deberán cumplir las siguientes condiciones:

e. Los estudiantes que estuvieren en deuda con la biblioteca no podrán matricularse en las diferentes Facultades de la Institución hasta arreglar su situación. Para el cumplimiento de este artículo, el personal del Área de Circulación de la Biblioteca enviará ocho días antes del inicio de las matrículas el listado de los estudiantes que adeudan libros al personal de Secretaría de la Carrera, el mismo que deberá tomar en cuenta antes de proceder a la respectiva matrícula, en caso de incumplimiento de esta disposición, serán responsables de la recaudación del material adeudado a Biblioteca.

16. REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LAS Y LOS ESTUDIANTES, PROFESORAS O PROFESORES; E, INVESTIGADORAS O INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 13. – Denuncia. –
La persona que por cualquier medio llegue a tener conocimiento o sea víctima del cometimiento de algún delito de acoso, discriminación, violencia de género, o cualquier tipo de delitos de naturaleza sexual perpetrado en los recintos universitarios o en lugares donde se desarrollen actividades académicas o extracurriculares debidamente autorizadas, por integrantes de la misma comunidad universitaria, independientemente de poder presentar su denuncia ante la Fiscalía General del Estado, está en la obligación de poner en conocimiento del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario de la Institución, este tipo de hechos para que se prosiga con el trámite correspondiente.

La denuncia puede ser presentada de manera verbal o escrita conforme lo siguiente:

• Denuncia escrita. - La denuncia escrita será firmada por la o el denunciante.

• Denuncia verbal. - Si la denuncia es verbal se sentará el acta respectiva, al pie de la cual firmará la o el denunciante.

El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario orientará sobre el proceso de denuncia establecido en el formato del Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior como norma supletoria.

Artículo 17. – Medidas de Protección Administrativas. –
Las medidas de protección urgentes que se aplicarán por las autoridades institucionales en este tipo de casos, serán las siguientes:

1. Alejamiento de la persona denunciada de la víctima;

2. Asistencia psicológica y médica en caso de ser necesario;

3. En caso de que la víctima sea un estudiante, se adoptará la medida administrativa/académica más adecuada con el objeto de evitar su revictimización; y,

4. En caso de que la víctima sea un servidor público institucional, se adoptará la medida administrativa más adecuada con el objeto de evitar su revictimización.

Artículo 26. – Formas de instaurar el proceso. –
Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, en contra de aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Institución.

Artículo 28. – De oficio. –
Cuando de cualquier manera llegare a conocimiento del Consejo Universitario, información confiable sobre el presunto cometimiento de una infracción disciplinaria por parte de estudiantes, profesores e investigadores, notificará de oficio a la Comisión Especial a fin de que lleve a cabo la investigación dentro del proceso disciplinario, conforme con las atribuciones establecidas en este reglamento.

Artículo 29. – Retiro o renuncia del sujeto pasivo. –
La renuncia de la o el profesor/a o del investigador/a; o, el retiro del o la estudiante, no interrumpe el proceso disciplinario una vez iniciado el mismo.

De igual forma, se continuará con la tramitación del proceso en aquellos casos en que se dé por terminada la relación laboral por una causa distinta a la renuncia.

Artículo 41. – Recursos. –
Las y los estudiantes, profesoras y profesores e investigadoras o investigadores que se creyeren afectados por la resolución adoptada por el Consejo Universitario, dentro del término de 3 días hábiles a partir de la notificación con la resolución, podrán fundamentar e interponer el recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

17. REGLAMENTO DE INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Artículo 11. – Prácticas preprofesionales en el ámbito nacional. –
Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y/o de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Artículo 12. – Prácticas preprofesionales en el ámbito internacional. –
Con el fin de generar movilidad estudiantil de pregrado y/o posgrado, se impulsarán las prácticas preprofesionales en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por la Unach.

Artículo 13. – Pasantías en el ámbito nacional. – Son actividades de aprendizaje remuneradas, orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación – acción y de servicio a la comunidad, que se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado.

Artículo 14. – Pasantías en el ámbito internacional. –
Con el fin de generar movilidad estudiantil de pregrado y/o posgrado, se impulsarán las pasantías remuneradas en el exterior, para lo cual se deberá contar con programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por la Unach.

Artículo 18. – Desarrollo académico internacional. –
Se incluye el intercambio estudiantil en los que se homologan o convalidan estudios, la participación de estudiantes y docentes en eventos de corta duración, estancias y/o pasantías de docencia, programas o proyectos de formación de tercer o cuarto nivel con instituciones extranjeras, la integración a bibliotecas interconectadas con instituciones académicas y/o científicas internacionales.

18. APLICACIÓN DE REBAJA DE MATRÍCULA ORDINARIA, ARANCELES Y/O DERECHOS, PARA ESTUDIANTES QUE DEBAN CANCELAR VALORES POR CONCEPTO DE PÉRDIDA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LA GRATUIDAD CORRESPONDIENTE AL PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S

Artículo 1. – De los Beneficiarios. –
El Consejo Universitario determinará el porcentaje respectivo que se descontará a los estudiantes que documentadamente justifiquen que la situación económica de sus representantes o de quienes dependan económicamente, hayan sufrido detrimento por pérdida de su empleo o disminución de sus ingresos a causa de la pandemia COVID -19. Aplica para quienes soliciten dicho beneficio y cumplan con las condiciones descritas en el presente procedimiento en el Periodo Académico 2022-2S.

Artículo 3. – Del Procedimiento. –
Los estudiantes que postulen para ser beneficiarios de la rebaja referida en el artículo 1 deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

1. De la matrícula

a. El estudiante de carrera o de titulación, previo a su matrícula ordinaria deberá realizar el proceso para obtener la rebaja del porcentaje establecido para el PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S, en los plazos determinados en el cronograma propuesto por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario y que será debidamente socializado por los canales de comunicación institucional.

2. De la Postulación

b. El estudiante deberá presentar a través de su correo electrónico institucional un oficio dirigido a la señora Vicerrectora Académica, en el cual solicitará la rebaja del valor de la matrícula ordinaria y aranceles, adjuntando la documentación de soporte descrita en el numeral 3 del presente procedimiento.
c. La solicitud y la documentación será enviado en formato PDF al correo electrónico bienestar.estudiantil@unach.edu.ec de la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

3. Requisitos

Adjunto al oficio descrito en el numeral anterior, el estudiante deberá presentar la documentación correspondiente con los siguientes requisitos:

d. Copia de la cédula del estudiante.
e. Copia de la cédula del padre o la madre, o en su defecto de quien dependa económicamente.
f. Documentos que justifiquen encontrarse inmerso dentro de las causales contempladas en el Artículo 1 del presente instructivo, es decir que "sus representantes o de quienes dependan económicamente, hayan sufrido detrimento por pérdida de su empleo o disminución de sus ingresos a causa de la pandemia COVID-19", los mismos que podrán ser:
    - Mecanizado del IESS
    - Declaración del IVA mensual (abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022)
    - Certificado o comprobante que acredite ser beneficiario del Bono de Desarrollo Humano.
    - Toda aquella documentación que evidencie la condición antes referida.

Comisión Técnica para validación de requisitos

La Comisión encargada de validar los requisitos para acceder al descuento del valor de la matrícula para el periodo académico 2022 – 2S, estará integrada por:

a. Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario.

b. Dirección Financiera.

c. Dirección de Tecnologías de la Información

d. Procuraduría.

e. Secretaría Académica.

La Comisión Técnica para validación de requisitos analizará y establecerá el cumplimiento o no de los mismos, los cuales constan en el Artículo 1 del presente instructivo.

La Comisión Técnica, a través del correo electrónico institucional de los estudiantes notificará la entrega de la documentación física, conforme se establece en el Numeral 5 del presente procedimiento (documentación de respaldo).

Concluida la validación referida, la Comisión remitirá al Vicerrectorado Académico el informe correspondiente, mismo que incluirá el listado de los estudiantes que cumplan con los requisitos

para ser beneficiarios del descuento, para que por su intermedio se gestione ante Consejo Universitario la respectiva aprobación.

Documentación de respaldo

Los estudiantes que de acuerdo al informe de la Comisión Técnica hayan cumplido con los requisitos y sean notificados por la Coordinación de Gestión de Bienestar Estudiantil y Universitario, deberán remitir de manera física los documentos que fueron enviados vía correo electrónico, a la garita del acceso principal del Campus Ms. Edison Riera ubicada en el KM 1 ½ vía a Guano, en las fechas definidas en el cronograma.

Cronograma

Los plazos y fechas para la ejecución del procedimiento de rebajas del pago de la matrícula, correspondiente al período académico 2022 – 2S, serán fijados a través del cronograma que se adjunta al presente instructivo como documento anexo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El presente instructivo tendrá vigencia para el proceso de matrículas ordinarias correspondiente al PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S conforme lo determina el calendario académico dispuesto para el efecto.

SEGUNDA: Conforme el Calendario Académico del PERÍODO ACADÉMICO 2022 – 2S, los estudiantes que hayan realizado el registro de matrícula y hayan solicitado el descuento aprobado por Consejo Universitario cumpliendo con los requisitos establecidos, mantendrán la condición del tipo de matrícula, mientras Consejo Universitario resuelve el pedido del estudiante.

TERCERA: Los estudiantes que fueron notificados para la presentación de documentos de manera física, deberán cumplir en el plazo establecido en el cronograma del presente procedimiento, caso contrario no serán beneficiarios del descuento solicitado.

19. PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITES ACADÉMICOS PERIODOS ACADÉMICOS 2022 – 2S Y 2023 – 1S

RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD PARA TRÁMITES ACADÉMICOS:

El/la estudiante deberá presentar la solicitud dirigida a la autoridad o personal directivo que corresponda y remitirla a la cuenta de la secretaría respectiva o en su defecto presentará de manera física. En caso de remitir por correo electrónico deberá hacer uso de su cuenta de correo institucional aplicando el formato establecido. En el asunto del correo deberá escribir: **Trámite de... (Tercera Matrícula, matrícula especial, retiro, cambio de paralelo, cambios de carrera o IES, etc.)**

En el cuerpo del correo deberá escribir los siguientes datos:

- Cédula de identificación / pasaporte
- Nombres Completos

- Semestre
- Carrera
- Número telefónico de contacto
- Adjunto: Formato de solicitud con firma de responsabilidad y documentos habilitantes de ser necesario y conforme la normativa.

GESTIÓN DE LA SOLICITUD:

La autoridad o personal directivo gestionará la solicitud con base en la normativa vigente y dentro de los plazos que en ella se señala. La respuesta a la solicitud será notificada en debida forma por la secretaría correspondiente.

CONSIDERACIONES:

1.1. Para los tipos de trámites considerados en el presente documento, que generen órdenes de pago, la secretaría de carrera / coordinación, deberá remitir al estudiante a través del correo la orden de pago respectiva. En la orden de pago constará el plazo de pago.

1.2. El estudiante deberá realizar el pago de la matrícula en las oficinas de recaudación de la institución, y para quienes tengan dificultad de traslado o movilidad, podrán realizar el depósito o transferencia a la cuenta institucional del Banco de Guayaquil, Cuenta Corriente Nro. 31028981, código de depósito 130127. Los pagos realizados mediante depósito o transferencia deberán obligatoriamente registrarse a través del enlace de pagos disponible en la sección Servicios Estudiantiles del SICOA. Existe la opción de acudir con el comprobante de depósito o transferencia a las ventanillas de recaudación para la emisión de la factura.

1.3. Los pagos podrán ser realizados únicamente dentro del plazo establecido en la orden de pago. Para aquellos casos en los que el pago haya sido realizado por medio de transferencia desde una institución bancaria que no sea el Banco de Guayaquil, los estudiantes luego de registrado el pago recibirán la factura en el término de hasta 4 días y se legalizará su matrícula como ordinaria o extraordinaria en concordancia con la orden de pago y la fecha de pago.

1.4. Las órdenes de pago que no hayan sido canceladas en el plazo establecido serán anuladas, sin opción a ser canceladas y/o reconocidas con pagos en fechas posteriores. El estudiante que desee continuar con su trámite deberá solicitar una nueva orden de pago misma que se generará de acuerdo al plazo establecido en el calendario académico.

1.5. Cuando el trámite corresponda a una matrícula que genere una orden de pago, el valor de la misma deberá ser cancelado hasta la fecha máxima de pago indicada en la orden de pago. La matrícula se mantendrá en estado EN PROCESO hasta que se realice el pago y pueda ser legalizada de manera definitiva. Los estudiantes con matrículas EN PROCESO no adquieren su condición de estudiante regular, por lo tanto, no podrán desarrollar las actividades académicas y no constará en las nóminas de asistencias, actas de calificaciones, aulas virtuales y demás registros académicos.

1.6. Los estudiantes que no puedan realizar el pago de la matrícula dentro de los plazos definidos en el calendario académico, tienen la posibilidad de solicitar una MATRICULA PROVISIONAL Y FACILIDADES DE PAGO dentro del plazo definido en la orden de pago

generada con la matrícula en línea, sea esta, ordinaria o extraordinaria, para lo cual deberán realizar el trámite correspondiente en el Decanato de la facultad o coordinación de apoyo previo a lo cual deberá suscribir el respectivo pagaré en la Procuraduría Institucional. La firma del pagaré se realizará con base en la información de la orden de pago generada en el SICOA y presentada por el estudiante, además de fotocopias de su cédula de ciudadanía personal y de su garante, entregándose una copia certificada del pagaré para que lo adjunte a la solicitud ante el decanato/coordinación, debiendo la Procuraduría remitir los pagarés al Departamento Financiero.

Una vez autorizada la matrícula provisional y facilidades de pago por el decanato de la facultad/coordinación, el estudiante tendrá un plazo improrrogable para el pago de 40 días a partir de la suscripción del pagaré. Únicamente los estudiantes que cuenten con una matrícula provisional serán considerados estudiantes regulares y podrán asistir normalmente a clases.

En el caso de incumplimiento del pago en el plazo establecido, la Dirección Financiera iniciará el proceso respectivo de coactivas; los estudiantes que mantengan un proceso coactivo no podrán matricularse en el siguiente periodo académico. El formato de solicitud de matrícula provisional y facilidades de pago, así como del pagaré constan como anexos del presente documento.

1.7. La gestión documental se regirá conforme las políticas y directrices emitidas por la institución.